

La insolvencia del consumidor en el Poder Judicial de Salta Adaptaciones y desafíos

Proyecto de investigación: IMPACTO DEL SOBREENDEUDAMIENTO DEL
CONSUMIDOR EN EL FUERO CONCURSAL DEL PODER JUDICIAL DE SALTA

Equipo de investigación

Directora: Mg. Claudina Xamena

Investigadoras: CPN Viviana Rodríguez, Magdalena García Baggi, Andrea Aráoz

SALTA

Agosto de 2023

Agradecimientos

En primer lugar, el equipo de investigación agradece al Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, en la persona de su Directora, la Jueza de Corte Dra. María Alejandra Gauffin por brindar la posibilidad de visibilizar el fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal del Poder Judicial de Salta.

A los integrantes de la Comisión de Seguimiento, integrada por Victoria Ambrosini, Roberto Loutaif Ranea y Marcelo Domínguez; al Mg. Victor Toledo, por la capacitación y orientación en la metodología de investigación; y a cada una de las personas, magistrados, funcionarios, profesionales y empleados de los juzgados, que brindaron su aporte para que esta investigación refleje la realidad de los consumidores que acceden al sistema de justicia con motivo de su insolvencia.

En especial, a la Lic. Mónica Abilés por su constante colaboración y cordial atención durante todas las etapas de esta investigación.

Índice

Resumen.....	9
Glosario: Términos, conceptos y explicaciones	11
1. Introducción	13
2. Objetivos de la investigación.....	14
2.1. Objetivo General	14
2.2. Objetivos Específicos.....	15
3. Justificación de la investigación	15
4. Hipótesis central e hipótesis secundarias	16
4.1. Hipótesis central.....	16
4.2. Hipótesis secundarias.....	17
a.Presunción de fraude atribuible al consumidor.....	17
b. Viabilidad del APE.....	17
c. Especialidad concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable	18
5. Identificación del sujeto de la investigación: consumidor	18
6. Determinación del objeto de estudio	19
7. Método de investigación.....	19
7.1. Metodología aplicada.....	19
7.2. Relevamiento de información.....	21
7.3. Delimitación espacial	22
7.4. Delimitación temporal.....	23
8. Unidad de investigación: el proceso de quiebra	24
9. Personas entrevistadas	25
9.1 Usuarios internos del sistema judicial.....	25
9.2 Usuarios externos del sistema judicial	26
10. Marco Teórico	27
10.1 ¿Por qué los consumidores eligen el derecho de quiebras para resolver su insolvencia?	28
10.2 El consumidor insolvente: persona hipervulnerable	29
10.3 La insolvencia del consumidor y la respuesta del sistema judicial	30
11. Análisis cuantitativo	33
11.1 Análisis de procesos totales con relación a las quiebras del consumidor	33
11.2 Análisis de las características del proceso de quiebra del consumidor	38

11.3 Análisis comparativo de los resultados obtenidos con investigaciones en otros poderes judiciales.....	39
a) Investigación en el Poder Judicial de Santa Fe.....	39
b) Investigación en el Poder Judicial de Córdoba.....	40
c) Investigación en los Juzgados Nacionales de la Capital Federal	41
d) Análisis comparado de estas investigaciones	42
12. Análisis cualitativo.....	43
12.1 Consumidores	43
12.2 Abogados.....	45
12.3 Integrantes del Juzgado de Quiebras 1.....	49
12.4 Martilleros.....	51
12.5 Síndicos	51
12.6 Juzgado Civil y Comercial de Tartagal	52
12.7 Juzgado Multifuero de J. V. González	53
12.8 Juzgado Civil de Orán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación	54
12.9 La entidad bancaria como acreedor financiero mayoritario y concurrente.....	54
12.10 Situación de los síndicos en la quiebra del consumidor sobreendeudado.....	56
12.11 Regulación de los honorarios en la quiebra del consumidor sobreendeudado	57
12.12 Situación de los martilleros en la quiebra del consumidor sobreendeudado	58
12.13 Hallazgos sobre la integración de la lista de síndicos	59
12.14 Hallazgos sobre la integración de la lista de martilleros.....	60
12.15 Oficina judicial especializada en materia concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable.....	60
12.16 Especial interpretación de la cesación de pagos	61
12.17 Nuevos créditos otorgados post falencia.....	62
12.18 Trámite de las quiebras del consumo en los juzgados especializados	63
12.19 Inexistencia de liquidación de bienes	65
12.20 Inviabilidad del APE para la insolvencia del consumidor	65
12.21 Afectación al ascenso de policías y penitenciarios.	67
13. Análisis de un caso testigo	69
14. Conclusiones	71
15. Novedades al cierre de la investigación.....	75
16. Espacio de consulta e intercambio en Google drive	79
ANEXO 1 Información proporcionada por juzgados	80
CENTRO Quiebras 1.....	80
QUIEBRAS 1° Nominación año 2018	80

QUIEBRAS 1° Nominación año 2019	80
QUIEBRAS 1° Nominación año 2020	81
QUIEBRAS 1° Nominación año 2021	81
CENTRO Quiebras 2	82
QUIEBRAS 2° Nominación año 2018	82
QUIEBRAS 2° Nominación año 2019	82
QUIEBRAS 2° Nominación año 2020	83
QUIEBRAS 2° Nominación año 2021	83
METAN 2018.....	84
METAN 2019.....	84
METAN 2020.....	85
METAN 2021.....	85
ORAN	87
TARTAGAL.....	88
ANEXO 2 Nómina de abogados que tramitan quiebras del consumidor en el Juzgado de Quiebras 1	92
ANEXO 3 Reglamentación que define a los consumidores hipervulnerables	94
ANEXO 4 Ley de Educación Financiera	102
ANEXO 5 Transcripción de entrevistas.....	103
Bibliografía	129

Resumen

El trabajo expone los resultados de la primera investigación realizada en materia concursal dentro del Poder Judicial de Salta con el objeto de analizar la experiencia de acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados. El análisis cuantitativo y cualitativo tiene por finalidad relevar la tarea de los jueces, síndicos, martilleros, funcionarios y empleados del fuero concursal, para determinar la eficiencia en la respuesta que brinda el servicio de justicia a los consumidores en estado de insolvencia.

Palabras clave: Quiebra. Consumidor. Endeudamiento. Derechos humanos. Debido proceso.

Abstract

This work presents the results of the first research about bankruptcy trials regarding the justice administration system of the province of Salta with the aim to analyze the efficiency of the procedural imposed by the Bankruptcy Law to the consumer indebted. The quantitative and qualitative analysis aims to study the tasks performed by judges, accountants, auctioneers, employees and other courtroom participants, in order to determine the effectiveness of the judicial answer to consumers in indebtedness situations.

Key words: Bankruptcy. Consumer. Indebtedness. Fundamental rights. Due process.

Glosario: Términos, conceptos y explicaciones

En los párrafos que figuran a continuación se explica el significado y el modo en que se utilizan ciertas expresiones que aparecen a menudo en la presente investigación. Dado que en el derecho concursal existen términos jurídicos específicos, en este informe final se emplean con el alcance propio de la ley concursal¹.

a) Sobrendeudamiento o sobreendeudamiento o sobre-endeudamiento: Para la Real Academia Española, significa contraer deudas, en forma excesiva. El prefijo “sobre” indica intensificación o exceso. Entre las tres opciones aceptadas, emplearemos la primera forma de escritura.

b) Quiebra: Representa la ejecución del patrimonio insolvente, previo desapoderamiento, dirigida a repartir el producto de la liquidación de los bienes entre los acreedores, según el orden de los privilegios legalmente dispuestos.

c) Pedido de propia quiebra: Procedimiento falencial a instancia del propio deudor para obtener el reconocimiento de su insolvencia. En este tipo de quiebra, el deudor se vale de su derecho de liberarse de las deudas, ejerciendo el “derecho de quebrar”.

d) Concurso: Supone la celebración de un acuerdo entre el deudor y sus acreedores (acuerdo preventivo) que reglará el cumplimiento de las obligaciones pendientes del deudor que generarán su estado de insolvencia.

e) Cesación de pagos: Es el estado patrimonial generalizado y permanente que refleja la imposibilidad de un sujeto de pagar de manera regular obligaciones exigibles, cualquiera sea su naturaleza y las causas que lo generan. Económica y jurídicamente, es el estado de un patrimonio que se revela impotente para hacer frente a los compromisos que sobre él pesan.

f) Insolvencia: Patología empresaria que está emparentada con el término “cesación de pagos”.

g) Acreedores: Quienes deben insinuar sus créditos de causa y título anterior a la presentación del deudor en concurso, o bien a la declaración de la quiebra, ante el proceso universal abierto.

h) LCQ: Con estas siglas se abrevia la Ley de Concursos y Quiebras vigente, con todas sus reformas.

i) Juez: La persona que ejerce el cargo en la magistratura, independientemente de su género.

j) Juzgado: La oficina judicial donde tramitan los juicios iniciados por el consumidor insolvente.

¹ A los fines de adoptar una definición partimos de los conceptos expuestos para estos términos en el Tratado de Derecho Civil y Comercial / Andrés Sánchez Herrero-1ª edición-Ciudad Autónoma de Buenos Aires La Ley, 2017, los que adaptamos a un lenguaje claro.

k) Quiebras 1: Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación

l) Quiebras 2: Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación

1. Introducción

La presente investigación se inició en el marco de la primera convocatoria de Proyectos de Investigación del Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (InEJu) de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, presidido por la Jueza de la Corte y Vicedirectora académica de la Escuela de la Magistratura, Dra. María Alejandra Gauffin.

Esta investigación encuentra justificación en el creciente lugar que los procesos falenciales ocupan en el fuero de concursos y quiebras de la justicia local ordinaria de la Provincia de Salta.

El desafío de esta investigación es demostrar que, para las personas humanas en estado de insolvencia, el proceso de quiebra regulado por la Ley de Concursos y Quiebras (en adelante LCQ) es ineficaz para brindar una solución jurídica que resuelva el conflicto. Así, los jueces salteños con un fin pragmático adaptan el proceso falencial de la mejor manera posible para garantizar el acceso a justicia de los ciudadanos en estado de insolvencia.

Las causas de este fenómeno de judicialización del estado de sobreendeudamiento de los consumidores responden al lugar que el acceso a los créditos ha ganado en la economía de los argentinos. Los hogares argentinos urbanos que tomaron algún tipo de crédito entre 2003 y 2019 se elevaron ininterrumpidamente desde el 35% a cerca del 62%, según pudo relevarse a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)².

El carácter de las finanzas en la vida cotidiana de las personas para gestionar la multiplicidad de sus necesidades, desde la compra de alimentos y medicamentos, hasta la compra de bienes no durables como teléfonos celulares, pequeños electrodomésticos, y las desigualdades en su acceso y condiciones, convierten al endeudamiento como el eje a partir del cual se estructura la nueva cuestión social a nivel global (Wilkis, 2020 y 2021).

Por un lado, porque el acceso a derechos básicos como la vivienda, salud, educación y hasta la alimentación, que habían estado vinculados a la relación salarial en las sociedades industriales, ahora se encuentra mediado por la capacidad de los hogares de obtener financiamiento en un muy heterogéneo y desigual mercado del crédito, lo cual supone una fragmentación del acceso a dichos derechos.

La denominada inclusión financiera suele pensarse como una mejora en las condiciones para que las personas accedan, entre otras cosas, al mercado formal del crédito, especialmente en términos de la incorporación de una serie de conocimientos y aptitudes por parte de los individuos. De esta forma y, en segundo lugar, la problemática del endeudamiento no alude simplemente al acceso o no al crédito, sino además a la heterogeneidad de sus formas y condiciones. Créditos prendarios o hipotecarios, titularidad de tarjeta de crédito, préstamos personales bancarios, préstamos en efectivo a sola firma en entidades no bancarias, ni financieramente reguladas, créditos en locales comerciales, prestamistas informales o sistemas de crédito comunitarios, presentan condiciones muy

² Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos Mayo 2022.
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_endeudamiento_mds_unsam_mayo_2022.pdf

diferentes, con mayores o menores grados de formalidad e informalidad, legalidad e ilegalidad, presencia del Estado y disímiles tasas de interés.

Según el “Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos” (Convenio Ministerio de Desarrollo Social y Universidad Nacional de San Martín, Consultor responsable: Dr. Ariel Wilkis, Investigador asistente: Dr. Pablo Figueiro, Mayo 2022), los hogares argentinos urbanos que tomaron algún tipo de crédito en los últimos tres meses entre 2003 y 2019 se elevaron ininterrumpidamente desde el 35% a cerca del 62%, según pudo relevarse a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); advirtiéndose una sustancial modificación en las formas de acceso a derechos básicos como la vivienda, salud, educación y hasta la alimentación, que tradicionalmente habían estado vinculados a la relación salarial en las sociedades industriales, y que ahora se encuentra mediado por la capacidad de los hogares de obtener financiamiento en un muy heterogéneo y desigual mercado del crédito, lo cual supone una fragmentación del acceso a dichos derechos.

Este estudio indica que los préstamos en gran porcentaje se destinan a pagar gastos cotidianos (alrededor del 70% de los hogares solicitaron para pagar alimentos y medicamentos), de mantenimiento del hogar (50% de los hogares destinaron el dinero prestado a pagar impuestos, servicios y expensas, alrededor de 32% lo hizo para pagar el alquiler), para pagar deudas previas (50% de los hogares destina el pedido de dinero para pagar las deudas de fiado y otros préstamos, el 45% lo hace para pagar las deudas de las tarjetas de crédito), gastos de arreglos del hogar o del auto (30%) y para pagar cuotas de colegio y prepagas (28%).

Los hogares con bajos ingresos tienden más a destinar el dinero prestado a gastos de comida y salud (más del 75%). Cuando la jefatura de estos hogares es femenina este porcentaje crece (80%) (...) Los hogares beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH) destinan más dinero del obtenido de préstamos para pagar comidas o medicamentos (86%), pagar el fiado (63%) y pagar impuestos y servicios (60%) que los hogares que no son beneficiarios de esta asignación.

2. Objetivos de la investigación

2.1. Objetivo General

El objetivo general de la presente investigación es analizar cuál es el impacto del sobreendeudamiento del consumidor en el fuero concursal de la provincia de Salta. Por impacto se entiende la afectación positiva o negativa que demanda la presentación en estado de insolvencia de los consumidores en el servicio de justicia que brinda el Poder Judicial de Salta.

Los pequeños concursos y quiebras incorporados a la ley 24.522 en el Capítulo 4 están pensados para la pequeña empresa o negocio familiar mas no así para el consumidor; pues desde sus orígenes los procesos concursales siempre estuvieron pensados como respuestas para la insolvencia de los comerciantes o de las personas jurídicas, ignorando la

problemática de la persona física en su rol de consumidor de bienes y servicios, que se encuentra en una situación de sobreendeudamiento.

El vacío legal existente en nuestra legislación no puede ser óbice para proteger a los consumidores sobreendeudados por parte de los poderes del Estado, entre los que se encuentra el poder judicial de Salta.

2.2. Objetivos Específicos

Los objetivos específicos propuestos para la investigación consisten en:

1. Conocer la problemática del acceso a la justicia de los consumidores que solicitan la apertura de concurso preventivo o la declaración de su propia quiebra basado en sobreendeudamiento, sin activos para hacer frente a sus obligaciones.
2. Cuantificar la magnitud de casos peticionados por sobreendeudamiento del consumo para el período 2019-2021.
3. Determinar cuánto representan estos procesos de consumidores en el total de procesos concursales que tramitan en los juzgados de concursos, quiebras y sociedades de la provincia de Salta.
4. Identificar si existe preferencia por un proceso concursal, entre concurso y quiebra.
5. Conocer a través de las sentencias cómo armonizan los jueces salteños los principios concursales con la tutela del consumidor.
6. Generar un espacio común para el intercambio de experiencias que sirva de base de datos con modelos y jurisprudencia a utilizar por los usuarios internos de los juzgados con competencia en quiebras del consumidor.

3. Justificación de la investigación

La doctrina ha señalado que en la República Argentina es necesaria una ley que prevea y regule una “quiebra” especial para los consumidores, toda vez que de aplicárseles la ley 24.522 de Concursos y Quiebras, sus efectos particulares afectarían gravemente los derechos humanos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional y en los diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional en virtud del artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental³.

En un completo y detallado artículo acerca del tema, los autores JUNYENT BAS e IZQUIERDO han argumentado por qué el consumidor sobreendeudado tiene derecho a quebrar. Entre otros argumentos, los mencionados autores sostienen que en la sociedad de hoy en día se nos orienta al consumo desmesurado, creando necesidades y otorgándonos créditos cada vez más sencillos en base a ingresos futuros, generando un hábito crediticio. Y con ello, las personas, muchas veces, el consumidor “advierde su nivel de endeudamiento,

³ REICHMAN, Matías, Quiebra de los consumidores: exigencia constitucional de su regulación, El Derecho, Buenos Aires, 2010, pág. 1.

que sobrepasa su capacidad económica, deviniendo una situación de crisis, y la necesidad de reestructurar sus deudas”⁴.

A pesar de la evidente necesidad de una reforma legislativa, la magistratura salteña se encuentra obligada a aplicar los institutos del concurso y de la quiebra a los supuestos de insolvencia de los consumidores.

4. Hipótesis central e hipótesis secundarias

Cuando hablamos de insolvencia, para el maestro ALEGRIA, “se parte de la base de incrementar la eficiencia de los sistemas jurídicos con fines de aumentar el bienestar general de la comunidad”⁵.

Si recurriéramos a criterios económicos para incrementar la eficiencia del servicio de justicia, como el criterio de optimalidad de Pareto, definido como la imposibilidad de cambiar la situación social de un grupo por otra distinta, sin que perjudique por lo menos a un individuo del grupo; o el criterio de compensación potencial de Kaldor y Hicks, que parte de la existencia de ganadores y perdedores, estaríamos lejos de encontrar una solución justa al fenómeno social que afecta a la magistratura salteña.

Nosotros postulamos que es adecuado recurrir a criterios de equidad diseñados por la doctrina de derechos humanos, no por la doctrina económica.

Respaldamos nuestra postura en los efectos del endeudamiento sobre los derechos económicos, sociales y culturales en nuestro país. En efecto, el informe la Relatora Especial de la Oficina de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver en la visita que hizo a nuestro país en septiembre de 2018, expresó en el punto 12 del informe, que el Estado tiene la obligación de asegurar que los derechos económicos, sociales y culturales “sean atendidos antes de utilizar los recursos públicos para lograr otros objetivos del Estado que no se encuentran relacionados con los derechos humanos como, por ejemplo, el servicio de la deuda”⁶.

4.1. Hipótesis central

Este trabajo postula como hipótesis central que el proceso de quiebra regulado en la LCQ no es el procedimiento más adecuado para garantizar el acceso a justicia del consumidor en estado de insolvencia.

Esta hipótesis se sostiene en la doctrina mayoritaria crítica en materia concursal que postula que la aplicación del mismo procedimiento establecido para la insolvencia de una empresa al endeudamiento de un consumidor no es eficaz. Algunos autores, como

⁴ JUNYENT BAS, Francisco, e IZQUIERDO, Silvina, El consumidor sobreendeudado y el derecho a quebrar. A propósito de la búsqueda de la rehabilitación y la limpieza del pasivo preexistente, Semanario Jurídico N° 1734, 2009, pág. 757.

⁵ ALEGRIA, Héctor. Diálogo de Economía y Derecho y Convergencias culturales y sociales en la insolvencia. La Ley, 2007 -C-900.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, Argentina) [2019]. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.

CHOMER y RIVERA califican de absurda la solución prevista en la legislación concursal⁷. Nosotros investigamos dentro de la realidad de la justicia salteña si el procedimiento cuánta eficacia brinda la ley concursal a los consumidores sobreendeudados.

4.2. Hipótesis secundarias

Además de la hipótesis principal que se pretende demostrar en este trabajo de investigación, se postulan tres hipótesis secundarias, vinculadas a los tópicos que se desarrollan a continuación.

a. Presunción de fraude atribuible al consumidor

La resolución que declara la clausura por falta de activo de una quiebra implica la remisión de la causa a la Justicia Penal para su investigación por presunción de fraude. Este aspecto, sin lugar a dudas constituye un resabio punitivista receptado por el derecho comercial.

En las quiebras del consumidor, esta presunción implica que el juez concursal remita el proceso falencial del consumidor al agente fiscal penal con competencia en delitos económicos complejos para su investigación. El Ministerio Público Fiscal investigará si se actuaron las conductas descriptas en los arts. 176, 177 y 178 del Código Penal, y en su caso, merituará formular acusación penal.

En la práctica, la situación de inexistencia de bienes para afrontar el pasivo descarta completamente esa presunción de fraude, dado que resulta insuficiente para configurar un ilícito penal⁸.

Este fenómeno llevó al equipo de investigación a demostrar si el hecho de remitir el proceso de quiebra al fiscal penal produce la promoción de acción penal. En caso negativo, si resulta necesario o no cumplir con dicha remisión legal, para evitar dispendio jurisdiccional.

En consecuencia, en la presente investigación se plantea como hipótesis de trabajo que la ausencia de conducta delictiva torna innecesaria la remisión de estos tipos de procesos al agente fiscal.

b. Viabilidad del APE

Ante la masiva presentación en concursos preventivos y pedidos de propia quiebra que inician los consumidores en los estrados judiciales, se llega a pensar que la presentación del Acuerdo preventivo extrajudicial, conocido por sus siglas APE, resulta una vía más ágil y económica.

⁷ RIVERA, Julio César, Ley de concursos y quiebras. 4ed. Actualizada, Santa Fé, Rubinzal Culzoni, 2009, T. III, p. 737. CHOMER, Héctor Osvaldo, Futuro del Derecho Concursal, LL 2012-D-1299.

⁸ CHOMER, Héctor Osvaldo "La quiebra del consumidor y la presunción de fraude" LL2012 D-47.

Nosotros postulamos como hipótesis de trabajo que el APE no es un procedimiento viable por la situación de disparidad en la que se encuentran los consumidores, y en la falta de recursos económicos para mínimamente proponer a sus acreedores, por lo general bancarios, la posibilidad de arribar a un acuerdo sustentable en el tiempo.

c. Especialidad concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable

Postulamos como tercera hipótesis secundaria, que el servicio de justicia que reclaman los consumidores sobreendeudados requiere una formación específica en materia concursal. En el trabajo de investigación pretende demostrar que la demanda de justicia de este sector de la población requiere de una alta especificidad y formación de quienes brindan la tutela efectiva a este grupo de consumidores, por tratarse de un grupo vulnerable de la sociedad.

Entendemos que la necesidad de tutela judicial específica que reclaman los ciudadanos demanda en los jueces, secretarios, síndicos una sensibilidad mayor que en los restantes procesos de contenido patrimonial.

Por ello, como tercera hipótesis de trabajo en esta investigación nos preguntamos si los juzgados con múltiples competencias en los distritos judiciales, que entienden simultáneamente en causas civiles, procesos ejecutivos, familia, laboral, entre otros, se encuentran formados y dotados de personal capacitado para dar respuesta al fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor.

5. Identificación del sujeto de la investigación: consumidor

Este trabajo concentra su estudio y análisis en la insolvencia de las personas humanas exclusivamente. En consecuencia, quedan excluidas las personas jurídicas.

Siguiendo a ALEGRIA⁹, las personas físicas como sujetos concursables pueden ser:

- a) Consumidores: amas de casa, hijos de familia que tienen acceso a tarjetas de crédito, dependientes que no pueden acreditar una relación regular (“en blanco”)
- b) Personas con ingresos regulares, con salarios, jubilación,
- c) Profesionales o individuos que realizan trabajo como autónomo de prestación esencialmente personal.
- d) Artesanos
- e) Productores primarios (agricultores, ganaderos)
- f) Pequeños comerciantes.

⁹ ALEGRIA, Héctor “Reglas y principios del Derecho Comercial”, 1ª ed. Buenos Aires, La Ley, 2008, p-290. Los llamados pequeños concursos. Concurso de personas físicas, consumidores, patrimonios reducidos”. La Ley, 2005-E-1.353.

A los fines de homogeneizar el sujeto de esta investigación, cuando en este trabajo se utilice el término “consumidor sobreendebudado” se englobará a las dos primeras categorías individualizadas por ALEGRIA, porque entendemos que presentan características comunes que las diferencian de las restantes categorías:

a) Ingresaron en estado de insolvencia con motivo del consumo de bienes y servicios básicos. A diferencia de las otras personas físicas que pueden adquirir deudas por insumos para brindar servicios, como los artesanos o productores primarios.

b) No tienen empleados en relación de dependencia. A diferencia de los profesionales que pueden tener dependientes en sus estudios.

c) Sus ingresos están representados por un sueldo o jubilación que no varía en función de su productividad. A diferencia de quienes perciben ingresos por locación de servicios.

d) Sus acreedores son reducidos, por lo general se trata de acreedores financieros y fiscales locales. Por el contrario, los pequeños comerciantes tienen acreedores del rubro que les provee mercadería o productos para la venta; los agricultores poseen créditos a favor de proveedores de agroquímicos; por lo general productores primarios y pequeños comerciantes llegan al estado de insolvencia con deuda fiscal, especialmente de AFIP.

6. Determinación del objeto de estudio

La unidad de estudio en la presente investigación corresponde a la entidad que va a ser objeto de medición: el proceso de quiebra.

En efecto, esta es la unidad de la cual se necesita información para determinar su impacto en el sistema judicial salteño.

A diferencia de otros estudios de investigación, no centraremos el análisis en los procesos concursales, ni en los procesos de quiebra pedidos por acreedor, toda vez que, en la realidad del fuero concursal salteño, la mayor cantidad de procesos mediante los cuales los consumidores buscan tutela judicial está representada por el pedido de propia quiebra.

7. Método de investigación

7.1. Metodología aplicada

La presente investigación es de tipo exploratorio, puesto que “los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o se ha abordado antes” (Sampieri, Collado y Lucio, 2003, p. 115).

La quiebra de las personas físicas, no comerciantes, por sobreendudamiento en el consumo es un tema poco estudiado en el ámbito académico y jurisdiccional de la Provincia

de Salta, puesto que en materia concursal el enfoque gira alrededor de los procesos concursales y falenciales que tienen como sujeto a las empresas y a los comerciantes.

El enfoque del derecho de consumo, si bien se ha expandido a otros fenómenos judiciales, no ha llegado a ser abordado en el fuero concursal para abordar el conflicto del sobreendeudamiento del consumidor.

Si bien a nivel nacional existe información de proyectos de ley que intentan regular los procedimientos aplicables a la insolvencia del consumidor, ninguno ha logrado sanción legislativa al tiempo de finalización de esta investigación, por lo que las magistraturas provinciales en Argentina continúan aplicando las normas previstas en la LCQ para los supuestos de pedidos de propia quiebra por parte de los consumidores.

Esta investigación busca determinar cuánto significa en el cúmulo total de procesos que tramitan en los juzgados con competencia en concursos y quiebras -tanto en los juzgados especializados como en los juzgados con múltiples competencias- la demanda de los procesos que inician los consumidores sobreendeudados.

La muestra de los procesos iniciados por consumidores se realizó mediante el diseño de cuadros, por género a especie de procesos universales.

Primero se distinguió entre concursos y quiebras, luego se clasificó entre procesos pequeños y grandes, entre quiebras de personas humanas, consumidores sobreendeudados y empresas.

En el grupo de procesos falenciales, se distinguió entre a) los procesos de propia quiebra, b) quiebra pedida por acreedor y c) quiebra indirecta.

A fin de sistematizar la comparación de la duración real de los procesos de quiebra del consumidor, optamos por un muestreo por conveniencia, en miras a obtener una foto de la situación y cotejar los tiempos previstos en la norma concursal con aquellos que se verifican en la realidad.

En el muestreo por conveniencia, “el elemento se autoselecciona o se ha seleccionado debido a su fácil disponibilidad”¹⁰. Como su nombre lo indica, se selecciona con base en la conveniencia del investigador.

Así, la presente investigación utiliza la metodología de muestreo no probabilístico, utilizando como procedimiento el muestreo por conveniencia. Justificamos la utilización del muestreo por conveniencia en el acceso y disponibilidad a la información que poseen las investigadoras como integrantes del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación (en adelante Quiebras 1), uno de los dos únicos juzgados especializados en concursos y quiebras en el Poder Judicial de Salta, con asiento en el Distrito Centro.

Se decidió incluir en la investigación a todos los juzgados del Poder Judicial de Salta, aun cuando no tuvieran competencia exclusiva en materia concursal con la finalidad de extender el relevamiento de la información a todos los distritos judiciales salteños.

La recolección de datos se realizó mediante entrevistas de profundidad a los actores del sistema. Partimos de diferenciar entre usuarios internos y usuarios externos; los primeros representados por quienes trabajan en relación de dependencia en la oficina

¹⁰ Kinnear y Taylor, 1998, p-405.

judicial, tales como jueces, secretarios y empleados administrativos; los segundos representados por los síndicos concursales, enajenadores, entidades bancarias acreedoras, abogados que interponen pedidos de propia quiebra y enajenadores.

El muestreo fue teórico o de corte intencional a sujetos voluntarios del juzgado de Quiebras 1. Se utilizó una muestra en cadena o por redes (bola de nieve) a los empleados del juzgado que por su tarea y experiencia al decretar y analizar procesos de quiebra del consumidor representen un valioso aporte a la investigación. Se triangularon datos. Las entrevistas fueron analizadas de acuerdo al método de análisis temático.

Para realizar el presente estudio, la mayoría de las entrevistas fueron realizadas vía zoom, programa que permite, mediante la grabación en formato audiovisual, conservar un registro exacto de la información. El contenido de las entrevistas será reservado en formato digital en INEJU, a fin de preservar datos sensibles que pudiera tener cada una de las declaraciones, sobre todo aquellas de los fallidos.

Posteriormente, algunas de las entrevistas seleccionadas por su trascendencia al proyecto, fueron desgrabadas y sus transcripciones se encuentran incorporadas en Anexo.

En el transcurso de la ejecución de la investigación, el análisis integral del fenómeno del sobreendeudamiento determinó que se extendiera el relevamiento a otros sujetos que inicialmente no se encontraban incluidos y a compulsar procesos específicos que constituyen casos testigos de problemáticas particulares en la tramitación de las quiebras del consumidor.

Dado que el tamaño del muestreo por bola de nieve fue creciendo a medida que se fue avanzando con la investigación, el plazo previsto para la ejecución de la investigación en el cronograma de tareas resultó insuficiente.

Por este motivo, el cronograma inicialmente proyectado se extendió en el doble de tiempo de investigación en miras a realizar un trabajo integral del fenómeno estudiado. De no haberse optado por la reformulación y extensión del proyecto es altamente probable que la investigación hubiera requerido una segunda etapa de investigación.

Finalmente, una vez obtenidos los resultados cuantitativos, se realiza un estudio comparativo con otras investigaciones en otros poderes judiciales que también se enfocaron en los procesos de quiebra del consumidor sobreendeudado.

7.2. Relevamiento de información

El relevamiento de la información que nutre a esta investigación se realizó bajo diferentes modalidades, por intermedio del INEJU. En una etapa inicial destacamos que fue necesario presentar la función del INEJU y luego el objetivo del proyecto de investigación. En todas las instancias en las que se solicitó información a una dependencia judicial y no judicial se realizó una comunicación telefónica con el responsable del área para anticipar que se enviaría una nota formal solicitando datos de procesos de quiebra.

El intercambio de opiniones de los magistrados y funcionarios con las integrantes del equipo de investigación siempre fue cordial y con agradecimiento por incluir a su juzgado, especialmente a aquellos más distantes de la capital de la provincia.

Entendemos que en una primera etapa el requerimiento de datos fue el primer desafío para la investigación. La elaboración y diseño de un cuadro homogéneo a enviar a cada juzgado destinatario representó una tarea exigente para iniciar el trabajo de campo.

De todos los pedidos de información, únicamente los oficios que se enviaron al Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta y a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta fueron los únicos que no respondieron a nuestro relevamiento, aun cuando nos comunicamos telefónicamente con sus respectivas jefaturas. Este inconveniente fue solucionado con los aportes de los profesionales abogados que representan a fallidos que trabajan en relación de dependencia en aquellos servicios de seguridad quienes, anoticiados de nuestro proyecto de investigación, aportaron la información referida al bloqueo en la carrera judicial que experimentan los agentes de seguridad por tramitar quiebras o concursos.

Con el transcurso de la ejecución de la investigación, fuimos descubriendo importantes actores del sistema judicial que se encuentran involucrados con la quiebra del consumidor. Si bien en un primer momento, las entrevistas tenían como destinatario a los magistrados y funcionarios, con el devenir del desarrollo del trabajo de campo, advertimos que los empleados del juzgado, y en especial los encargados de mesa tienen un valioso aporte que enriquece esta investigación.

La tarea de relevamiento que realizó la Sra. Magdalena García Baggi fue esencial para poder delinear el material de insumo en la presente investigación.

El relevamiento de datos en la Mesa Distribuidora de Expedientes, inicialmente se tuvo en cuenta para delimitar la totalidad de casos iniciados como quiebras. Sin embargo, permitió identificar que los sorteos de causas distribuidas a Quiebras 1 y Quiebras 2, no distingue entre concursos pequeños y concursos grandes.

7.3. Delimitación espacial

En primer lugar, el equipo investigador se valió de fuentes confiables de diversos orígenes y resultaron esenciales las colectas de datos y entrevistas a los profesionales que ejercen la magistratura en los juzgados especializados en concurso y quiebras ubicados en la ciudad de Salta Capital, y en los juzgados civiles y multifuero de toda la provincia.

Así, fueron consultados los dos juzgados ubicados en la ciudad de Metán, el único juzgado multifuero con sede en Joaquín V. González, ambos al Sur de la provincia; los dos juzgados civiles ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, el juzgado civil que funciona en la ciudad de Tartagal, ambos al Norte de la provincia.

Nómina de juzgados a los que se les pidió aportar información

- DISTRITO CENTRO

Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1era Nominación a cargo del Dr. Pablo Javier Muiños

Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita

- DISTRITO TARTAGAL

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Griselda Beatriz Nieto

- DISTRITO ORÁN

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Eugenia Fernández de Ulivarri

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación a cargo de la Dra. Catalina Gallo Puló

- DISTRITO METÁN

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación a cargo de la Dra. Olga Zulema Sapag

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación a cargo del Dr. Humberto Raúl Álvarez

- Anta

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher

Hemos excluido del relevamiento al juzgado multifuero que funciona en la ciudad de Cafayate que por integrar el Distrito Centro, no tramita procesos concursales, ni falenciales, de conformidad a la ley de su creación 7624.

Este insumo permitió organizar la recolección de datos referidos a la cantidad de procesos falenciales peticionados por personas humanas no comerciantes sobredeudados. Si bien en un primer momento la investigación se había iniciado como cuantitativa, recurriendo a la estadística y a la medición numérica con el objetivo de establecer patrones, correlaciones y tendencias, la cantidad de información obtenida y los aportes realizados por los sujetos involucrados llevó al equipo investigador a agregar un enfoque cualitativo para concentrar el estudio en el fenómeno jurídico del sobredeudamiento, con descripciones a partir de observaciones y entrevistas.

7.4. Delimitación temporal

Al momento de la formulación del proyecto de investigación, se había determinado que el corte temporal de la investigación comprendería tres años, 2019, 2020 y 2021.

La elección de estos años no ha sido azarosa, sino motivada en la necesidad de demostrar cuál fue la situación anterior y posterior a la pandemia COVID que transcurrió en el año 2020.

Entendemos que la pandemia significa una variable exógena relevante que en nuestra investigación pudo significar mayor generación de insolvencia y a la vez menor cantidad de procesos iniciados ante la dificultad de obtener los requisitos para presentar el pedido de propia quiebra durante el aislamiento.

Sin embargo, en el análisis de casos en Quiebras 1 se ha podido retroceder aún más, hasta el año 2018 para la colecta de datos, situación que permitió obtener mayores resultados comparativos del fenómeno bajo estudio.

Por ello, el período observado ha quedado delimitado a los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

8. Unidad de investigación: el proceso de quiebra

En una instancia preliminar de la investigación, se tomó como punto de partida la medición cuantitativa del fenómeno del endeudamiento de los consumidores.

Sin embargo, en la etapa de ejecución del proyecto devino necesario adaptar la unidad de investigación debido a que en las primeras instancias del relevamiento de datos los procesos concursales no son representativos del acceso a justicia de las personas humanas endeudadas.

Realizada esta aclaración, siendo que de los primeros resultados del procesamiento de datos los pedidos de propia quiebra representan el 98% de los casos de acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados, se ha optado por la compulsión de este tipo de procesos, dado que no existen pedidos de quiebra iniciados por acreedor que tengan como deudor a un consumidor. El restante 2% está conformado por procesos concursales peticionados por personas humanas sobreendeudadas.

En el desarrollo de la investigación hemos tomado un proceso concursal en particular que tramitó en el Juzgado de Quiebras 1 en el EXPTE N°644167/18 autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Concurso Preventivo” y que luego devino en quiebra. Este proceso de quiebra es analizado bajo el método del caso, para demostrar que la vía procesal del concurso preventivo resulta más extensa, onerosa e ineficiente para el acceso a justicia de los consumidores vulnerables que el proceso falencial.¹¹

La implementación del expediente digital a partir de mayo de 2021¹² para el fuero de concursos y quiebras ha permitido al equipo investigador compulsarlos sin alterar el curso normal de los procesos.

Para proceder al relevamiento de datos, confeccionamos un gráfico que enviamos mediante correo electrónico a cada uno de los titulares del juzgado, previa presentación del

¹¹ Ver análisis bajo el título “Un caso testigo”.

¹² Por acordada 13355 la Corte de Justicia de Salta dispuso que se incorporen al proceso de despapelización los Juzgados de primera instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de primera y segunda nominación, que se sumaron a los 26 juzgados y tribunales que ya se encontraban incluidos en el proceso.

proyecto mediante nota formal. De esta forma los juzgados tuvieron que completar claros incorporando cantidades de procesos.

Finalmente, con el Juzgado de Tartagal y el Juzgado de Quiebras 1 Nominación, se escogieron aleatoriamente 5 procesos del total de quiebras relevadas, cuyos datos se grafican en el análisis cuantitativo, bajo el subtítulo análisis por procesos.

9. Personas entrevistadas

El universo muestral estuvo compuesto por personas que integran el servicio de justicia, actores que se encuentran involucrados por los procesos de quiebra del consumidor. A los fines de categorizar las personas entrevistadas se optó por incluirlas en dos grupos: usuarios internos y usuarios externos.

9.1 Usuarios internos del sistema judicial

A medida que avanzamos en las entrevistas, el equipo de investigación fue encontrando la necesidad de incluir a otros usuarios del sistema judicial. Si bien en un primer momento el relevamiento de información estuvo destinado a las personas que integran la magistratura salteña, es decir jueces y juezas, tanto con competencia especial en concursos y quiebras como jueces civiles y comerciales y jueces multifuero.

En algunas entrevistas, los magistrados convocaron a un funcionario de su equipo para participar activamente en la tarea de relevar y proporcionar información para esta investigación, lo que demostró el trabajo especializado que realizan los funcionarios en aquellas dependencias judiciales multifuero.

Finalmente, se decidió entrevistar a los empleados de Quiebras 1, para tener una variedad de opiniones de las personas que trabajan en la oficina judicial especializada en concursos y quiebras. En este caso, y dado que el equipo de investigación integra el juzgado de Quiebras 1, quedaron fuera de la entrevista únicamente los profesionales que investigan, por cuestiones de objetividad.

En Quiebras 1 se entrevistó a las empleadas de mesa de entradas, Martha Gutiérrez y Silvana Nieva, que aportaron dos miradas absolutamente fundamentales al trabajo. Ellas son la cara visible del juzgado y quienes deben explicar el procedimiento judicial en lenguaje claro a todos los consumidores sobreendeudados que llegan a la mesa de entradas del juzgado. En el caso especial de la Sra. Gutiérrez, su condición de Directora y el hecho de haber integrado esta dependencia por más de 20 años, sus declaraciones representan un aporte trascendental para la investigación.

Las entrevistas a Verónica Méndez, Eduardo Soler y Magdalena Vidal nos brindan la visión interna de las personas que a diario decretan los expedientes de quiebras derivadas por el sobreendeudamiento de consumidores.

Dentro de los usuarios internos, también se destacan las entrevistas realizadas a la Sra. Asesora Contable de Mesa 1, CPN Liliana Di Pietro; y al Secretario de Mesa 1, Dr. Leandro Ciociano. Sus aportes y miradas al fenómeno del sobreendeudamiento agregan valor a la

investigación por ser quienes a diario están en contacto, exclusivamente con quiebras de consumidores sobreendeudados.

Finalmente, se aclara que no se incluye la entrevista realizada a la Dra. Victoria Ambrosini, Titular del Juzgado de Quiebras 2, por haber sido designada por el INEJU como supervisora del seguimiento de esta investigación.

Por iguales motivos de objetividad e imparcialidad en la investigación, se descarta la entrevista a la Sra. Asesora Contable de Mesa 2, CPN Viviana Rodriguez; a la Secretaria de Mesa 2, Dra. Claudina Xamena y a la Sra. Magdalena García Baggi, encargada de documentación, de la recepción de juicios nuevos y estadísticas, por integrar todas ellas, el equipo de investigación.

9.2 Usuarios externos del sistema judicial

Bajo el rótulo de usuarios externos incluimos a las personas que acceden a la instancia judicial en el fuero, que no integran la estructura del juzgado.

En primer lugar, ubicamos a los consumidores que peticionan la tutela judicial ante el estado de sobreendeudamiento. Para ello se cuenta con un muestreo de entrevistas celebradas mediante videoconferencias en el sistema ZOOM, realizadas desde 2020 hasta el 2021. Para preservar la confidencialidad de las declaraciones de este grupo de personas vulnerables, se decidió evitar su transcripción. Una copia de las entrevistas, elegidas al azar de entre las existentes en el juzgado, se encuentra incorporada en formato audiovisual en el material que se pone a disposición de INEJU.

Dada la característica de esta investigación, que combinó el requisito de especialidad con el involucramiento de la práctica dentro del sistema concursal, se realizaron entrevistas a los profesionales que intervienen en los procesos judiciales como colaboradores del juez.

Se aclara que en el fuero concursal se combinan las experticias propias de la ciencia del derecho (letrados apoderados y patrocinantes del concursado/fallido) con las ciencias contables (sindicatura), sumado al ejercicio profesional de los martilleros que intervienen como enajenadores, encargados de liquidar los bienes que integraban el patrimonio del fallido.

En esta categoría denominada usuarios externos también se ha incluido al Banco Macro S.A. por ser el único acreedor que se presenta a verificar en los procesos falenciales pedidos por consumidores. Además de ser concurrente, su crédito es mayoritario en la masa de acreedores en todos los procesos falenciales. En este caso, dado el contenido de la investigación y por razones de confidencialidad, se optó por entrevistar a la Gerencia del Banco Macro S.A. en forma presencial. Al no existir contenido audiovisual de la reunión, el equipo de investigación incorporó el contenido mediante transcripción resumida.

En síntesis, las personas entrevistadas en esta categoría fueron:

A - Consumidores: 33 audiencias a consumidores sobreendeudados

B - Sindicatura: CPN Samuel Saravia

C- Enajenador: Martillero Francisco Rivas Vila, Presidente del Colegio de Martilleros de Salta

D- Abogado: Abog. Fernanda del Carmen Guil

E -Banco Macro S. A.: Gerente Divisional del Banco Macro S.A.: Jorgelina Basso.

Gerente Comercial División Salta Banco Macro S.A.: Sergio de Lelis Fernández

10. Marco Teórico

Esta investigación adopta la perspectiva de los derechos humanos para analizar el fenómeno de la insolvencia de los consumidores, en el convencimiento de que el Estado tiene el deber de generar políticas públicas y garantizar el acceso a justicia de las personas vulnerables.

Como punto de partida recordamos que en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre se proclama “que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus contribuciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad”.

Desde esta perspectiva de derechos humanos, los demás textos internacionales reiteran similares expresiones al referirse a los “derechos esenciales del hombre”, en la Convención Internacional de los Derechos Humanos; a la “dignidad inherente a la persona humana” en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en los “principios de la dignidad y la igualdad de todos los seres humanos” referenciados en la Convención Internacional de Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; incluso cuando refiere “a la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” expresamente mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta dignidad humana reconocida en todos los sistemas de protección de derechos fundamentales obliga a los Estados Parte a adecuar su legislación y todo el aparato estatal a la satisfacción de los fines que se persiguen, especialmente a brindar el apoyo jurisdiccional necesario para su ejercicio.

Tanto así, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que toda autoridad tiene la obligación de controlar el cumplimiento de las convenciones internacionales en las que el Estado sea parte.¹³

El consumo adquirió relevancia como terapia de la economía en la gran depresión del año 30. Así, John Maynard Keynes atribuyó la gran caída de la bolsa a la falta de circulante volcado a la inversión bursátil y al exceso de ahorro.

¹³ Corte IDH Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

Solo recuérdese la frase pronunciada por John F. Kennedy ante el Congreso de los Estados Unidos el 15 de marzo de 1.962, cuando advirtiendo las dificultades de las familias endeudadas expresó su célebre frase “todos somos consumidores”.

En el derecho privado argentino, rige el derecho del deudor a liberarse de la deuda (art. 731 del CCyC) y el principio según el cual la persona responde por sus deudas solo con su patrimonio (arts. 242 y 743 del CCyC). Sin embargo, en el contexto económico argentino estas normas pierden toda eficacia para resolver la insolvencia de los consumidores en los procesos falenciales.

Para autores como Bailo, que la persona endeudada comprometa en la relación de deuda los distintos bienes que integran su personalidad impide hablar de un movimiento general del derecho de las obligaciones hacia una mayor humanización del vínculo. La expresión más extendida es el aumento en la cantidad de seres humanos que no pueden acceder a los bienes básicos para sostener su existencia con sus ingresos regulares¹⁴.

10.1 ¿Por qué los consumidores eligen el derecho de quiebras para resolver su insolvencia?

Para el iusfilósofo John Finnis, el derecho de quiebras hace efectivas las pretensiones conmutativas justas de los acreedores del insolvente y, al mismo tiempo, sujeta todas esas pretensiones a un principio de justicia distributiva¹⁵.

Postula que, sin un derecho de quiebras, o simplemente antes de que las disposiciones de tal derecho sean aplicadas a un deudor determinado, cada uno de sus acreedores tiene el derecho de satisfacer la totalidad de su pretensión en la totalidad de los bienes del deudor, con prescindencia de las pretensiones de cualquier acreedor.

Explica que el derecho de quiebras reúne todas las pretensiones y trata la propiedad del deudor como si fuera ahora la propiedad común de los acreedores. El derecho de quiebras se aparta radicalmente del principio fundamental de la teoría de la titularidad histórica sobre la justicia, sustentada por Nozick: “Todo lo que surge de una situación justa siguiendo pasos justos es en sí mismo justo”¹⁶.

Para Finnis, al dividir la propiedad del deudor entre sus acreedores, el derecho de quiebras utiliza más de un criterio de justicia distributiva:

1) reconoce sobre todo la necesidad del fallido de ser preservado del bandolerismo, de la esclavitud, o de la indigencia extrema; están, por lo tanto, excluidos del fondo común de bienes para ser dividido entre los acreedores, las herramientas de trabajo del fallido, lo

¹⁴BAILO, Gonzalo L. El tratamiento de la persona endeudada en la jurisprudencia post Código Civil y Comercial (2015–2020) Consulta disponible on line en el sitio de CONICET: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/174382/CONICET_Digital_Nro.9fe6c2e9-830f-4b0b-80b4-cda92a617a52_B.pdf?sequence=2&isAllowed=y

¹⁵ FINNIS, John, *Ley Natural y Derechos Naturales*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, agosto 2000. p. 217.

¹⁶NOZICK, *Anarchy, State and Utopía*, p-151.

necesario para el vestido y habitación de él mismo, de su mujer y sus hijos”, y las ganancias (posteriores a la declaración de quiebra y anteriores a la rehabilitación) necesarias para mantener a su familia.

2) El derecho reconoce la necesidad similar de aquellos presumiblemente eran completamente dependientes del deudor para su subsistencia;

3) El derecho da preferencia, por encima de todas las otras pretensiones sobre el fondo común. Entre todos los acreedores ordinarios, que nuestra ley llama quirografarios, las deudas les son pagadas en igualdad¹⁷.

Siguiendo al maestro de Oxford, el mismo derecho de quiebras puede convertirse en instrumento de injusticia, sobre todo por obra del mismo fallido. Porque es ciertamente posible, y en algunas partes no infrecuente, que alguien que podría pagar sus deudas justas si quisiera elija en cambio verlas canceladas por la quiebra, sometiéndose a una incomodidad transitoria en aras de una futura libertad respecto de las dificultades financieras. “Ningún sistema de derecho puede asegurar la justicia si sus mismos súbditos, para no hablar de sus funcionarios, son indiferentes a la justicia”¹⁸.

10.2 El consumidor insolvente: persona hipervulnerable

El artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Dicha previsión constitucional reconoce en las y los consumidores su vulnerabilidad estructural en el mercado de consumo frente a los proveedores de bienes y servicios y la necesidad de que, las autoridades provean a la protección de sus derechos.

No obstante, la vulnerabilidad estructural de todos los consumidores en el mercado, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación debido a su edad, género, condición psicofísica, nacionalidad, entre otras, lo que obliga a la adopción de medidas de tutela diferenciada sobre estos sujetos.

Por mandato constitucional, el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la citada Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y las niñas, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Así, los grupos especialmente desaventajados mencionados anteriormente, también se encuentran alcanzados por la protección de la “Convención sobre la Eliminación

¹⁷ *Equality is equity*, en idioma inglés.

¹⁸ FINNIS, John, *Idem*, p. 219.

de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, los cuales gozan de jerarquía constitucional en los términos del inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Teniendo en cuenta estas exigencias constitucionales y convencionales, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución N° 139/20¹⁹ donde se consideran consumidores hipervulnerables a las y los consumidores que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Así, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor pone a disposición una tutela de acompañamiento para tratar el reclamo de toda persona, especialmente de aquel adulto mayor, persona con discapacidad, migrante, ex combatiente, persona en situación de vulnerabilidad socioeconómica, turista, miembro de comunidades indígenas, del colectivo LGBT+, que habite en barrios populares o zonas rurales y su situación fuera especialmente vulnerada en la relación de consumo.

La Dirección cuenta con un Equipo de Abogadas y Abogados de Consumidores Hipervulnerables, especializados en la temática que orientar, asesorar, brindar asistencia y acompañar de manera personalizada durante todo el proceso. Sin embargo, este servicio no acompaña a los consumidores en los procesos de insolvencia.

Del análisis de la resolución dictada por el Ministerio del Interior, podemos determinar las situaciones de vulnerabilidad socio-económica de una persona que peticona su propia quiebra cuando acredita alguno de los siguientes requisitos contenidos en el inc. i) del art. 2, a saber:

- 1) Ser Jubilado/a o Pensionado/a o Trabajador/a en Relación de Dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
- 2) Ser Monotributista inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- 3) Ser Beneficiario/a de una Pensión No Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- 4) Ser beneficiario/a de la Asignación por Embarazo para Protección Social o la Asignación Universal por Hijo para Protección Social;
- 5) Estar inscripto/a en el Régimen de Monotributo Social;
- 6) Estar incorporado/a en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley 26.844);
- 7) Estar percibiendo el seguro de desempleo;
- 8) Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur (Ley N° 23.848);

10.3 La insolvencia del consumidor y la respuesta del sistema judicial

¹⁹ Ver Anexo

La insuficiencia de la ley concursal para resolver la problemática de la insolvencia de las personas físicas –no comerciantes-, comienza a verificarse y tener recepción en nuestra jurisprudencia.

El primer caso analizado por la doctrina concursalista refiere a un pedido de quiebra de un profesor de secundario de la Provincia de Buenos Aires, rechazado en primera instancia por falta de activo, con fundamento en el abuso del derecho (art. 1071 del Cód. Civ.), el tribunal señaló -con cita de Kemelmajer de Carlucci- que “desde hace más de treinta años, en la Argentina, los concursos dejaron de ser una figura exclusivamente mercantil; por el contrario el sistema comprende a comerciantes y no comerciantes, artesanos, empleados, ama de casa, jubilados, grandes y pequeños deudores” (Cám. Civ. y Com. de Necochea, sent. del 19/9/13 “C. J. A s/quiebra”, con nota de Vinti, Ángela M., “El anacronismo del sistema concursal argentino frente al consumidor como sujeto insolvente” publicado en LLBA, 2014, (mayo), pág. 355).

De modo que -continúa el precedente citado- si a este grupo desventajado se les cierra la vía concursal, se los perpetúa en una situación de padecimiento que el sistema de orden público protectorio no puede permitir –este último párrafo recoge una cita del voto conjunto los Dres. Lorenzetti y Zaffaroni referido al orden público protectorio del consumidor, que resulta aplicable al presente, C.S.J.N in re “Rinaldi...”, del 15/3/07, La Ley 2007-B, pág. 413.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Rinaldi”, priorizó el derecho fundamental a la vivienda digna por encima del derecho a la propiedad de los acreedores, por considerar que los hogares de los consumidores estaban en riesgo de ejecución en virtud de la crisis económica y social por la que atravesó la Argentina en los años 2001-2. Y agrega que “La Constitución, al tutelar a los consumidores, obliga a sostener una interpretación coherente del principio protectorio, que en el caso se refiere, concretamente, al problema del 'sobreendeudamiento’” (Cfr. CSJN, “Rinaldi, Francisco Augusto y otro c. Guzmán Toledo, Ronal Constante y otra s/ Ejecución Hipotecaria” Fallos 330:855).

Al respecto, es dable destacar que ya varios autores se pronunciaron sobre la conveniencia de adoptar la definición de “sobreendeudamiento” según lo sentenciado en el fallo Rinaldi (CSJN), tal y como hicieramos mención en el párrafo anterior (SPINA, María Laura, MUSACCHIO, Carolina y ARDOY, Victoria: ¿Están las provincias argentinas constitucionalmente habilitadas para dictar una ley que regule un procedimiento ante el sobreendeudamiento de los consumidores o insolvencia familiar? en el VIII Congreso Argentino de Derecho Concursal y V Congreso Iberoamericano sobre la Insolvencia, Nuevos Desafíos de la Insolvencia al Derecho, Organizada por la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza-Argentina, 2009.)

Siguiendo esta línea doctrinal y jurisprudencial, no cabe limitar el sistema protectorio solamente al consumidor, porque su falencia afecta al grupo familiar en su conjunto y su vivienda, como acontece en autos con la insolvencia de dos personas físicas no comerciantes pertenecientes a la clase pasiva, cuya protección incumbe a los poderes públicos por mandato constitucional, representando un grave problema que la legislación concursal vigente no soluciona (arts. 14 bis, 42 de la Constitución Nacional; protección de la familia art. 36.1 y de la tercera edad art. 36.6, y del consumidor art. 38 de la Constitución Provincial; cfr. Kemelmajer de Carlucci, Aída “El sobreendeudamiento del consumidor y la

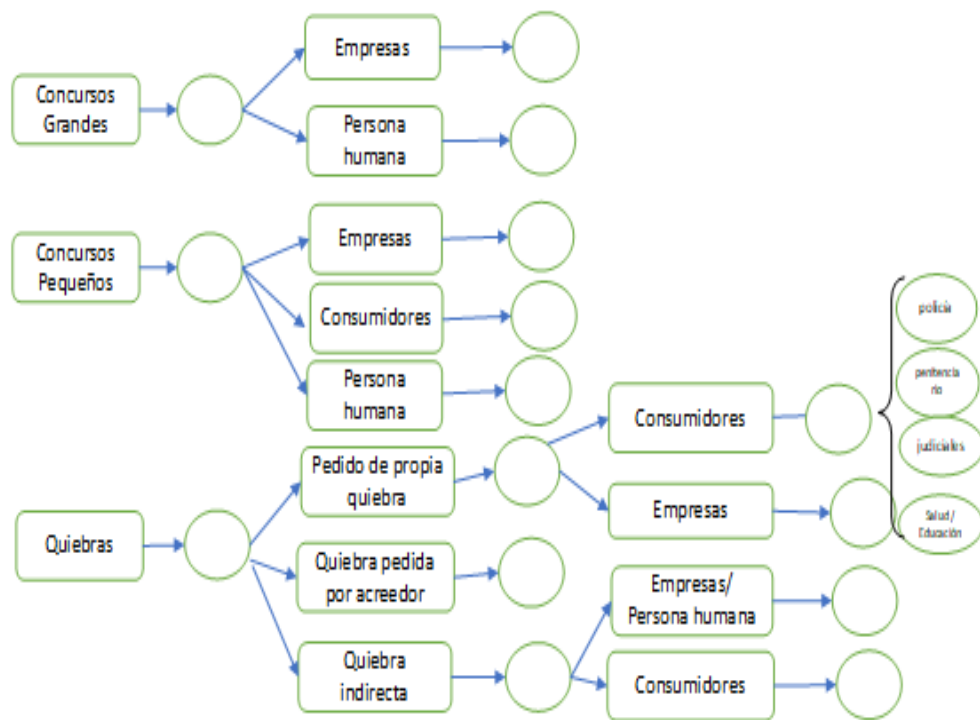
respuesta del legislador francés”, publicado en Academia Nacional de Derecho 2008, (Junio), pág. 1 y ss.).

11. Análisis cuantitativo

11.1 Análisis de procesos totales con relación a las quiebras del consumidor

Para el análisis de los casos de sobreendeudamiento se estableció una primera clasificación que distingue entre concursos y quiebras, luego una subclasificación entre pequeños y grandes concursos y quiebras.

La ley concursal argentina en sus arts. 288 y 289 determina cuáles son los casos de pequeñas quiebras y pequeños concursos, pero “se limita a bautizarlos... sin fijar un procedimiento que aligere los pasos que hacen al trámite común en materia concursal”, así, “por pequeña que sea una quiebra, tramitará como las adultas, y por pequeño que sea un concurso preventivo, padecerá la inmodificada y aún acrecida pesantez del régimen anterior²⁰”



Cuadro A: Criterios de clasificación de procesos

Fuente de elaboración propia

En el grupo de “Quiebras” se distinguió entre: a) pedidos de propia quiebra, b) quiebra pedida por acreedor y c) quiebra indirecta.

²⁰ MAFFÍA, Osvaldo J. “Procedimiento especial (sólo que sin procedimiento especial) para los pequeños concursos”, ED, 165, 1226 (1996); el mismo autor en “La Ley de Concursos comentada”, Tomo II, Ed. Lexis Nexis, 2003, Capítulo LVIII, págs. 373; Japaze, María Belén “La protección del consumidor frente al sobreendeudamiento”, en Ley de Defensa el consumidor Picasso-Vázquez Ferreira (Dir.), Tomo III, parte especial, Ed. La Ley 2011, págs. 789).

A fin de visibilizar los sujetos que integran el universo de consumidores sobreendeadados, se diferenci6 entre proceso de personas humanas, consumidores y empresas.

En un 6ltimo an6lisis se distingue dentro de la categor6a consumidores a cuatro grupos de empleados en relaci6n de dependencia, que se presentan en forma preponderante, por la cantidad de causas verificadas en la investigaci6n: a) polic6a; b) penitenciarios; c) judiciales; d) ministerio de educaci6n/salud.

DISTRITO MET6N

En los juzgados con competencia en concursos y quiebras de Met6n, se inform6 que, en los a6os 2018, 2019, 2020 y 2021 no se presentaron pedidos de quiebra en el Juzgado Civil y Comercial de 1era Nominaci6n. Mientras que en el Juzgado en lo Civil y Comercial 2da Nominaci6n tramitaron 2 procesos de quiebra directa:

EXP 23417/20 "BRACAMONTE, OSCAR MOISES POR QUIEBRA DIRECTA" – CODIGO SORTEO MESA DISTRIBUIDORA 509, iniciado en fecha 03/08/2020, en el que el juzgado se declar6 incompetente.

EXP 23938/21 "UGARTE, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA" CODIGO SORTEO MESA DISTRIBUIDORA 509, iniciado en fecha 10/05/2021, en tr6mite.

En Anta, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia In6s R6mher, durante 2018 y 2019 no se iniciaron pedidos de propia quiebra, mientras que en 2020 comenzaron a tramitarse 2 pedidos de propia quiebra solicitado por consumidores sobreendeadados.

DISTRITO TARTAGAL

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nom a cargo de la Dra. Griselda Beatriz Nieto, durante el a6o 2018 se inici6 1 pedido de propia quiebra por consumidor sobreendeadado; en 2019 y 2020 no se iniciaron procesos falenciales; y en 2021 se iniciaron 8 pedidos de propia quiebra por consumidores sobreendeadados.

DISTRITO OR6N

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nom a cargo de la Dra. Eugenia Fern6ndez de Ulivarri, no se registraron pedidos de propia quiebra, en 2019 se inici6 1 proceso, en 2020 no se iniciaron procesos de quiebra por consumo, y en 2021 ingresaron 3.

En el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominaci6n, a cargo de la Dra. Catalina Gallo Pul6 en los a6os 2018 y 2019 no se registraron pedidos de propia quiebra por consumidores. Mientras que en 2020 se registraron 2 y en 2021 se iniciaron 5 pedidos de propia quiebra por consumidor sobreendeadado.

DISTRITO CENTRO

Informe de Mesa Distribuidora de Expedientes

Como uno de los primeros pasos en la ejecuci6n de esta investigaci6n, se requiri6 a Mesa Distribuidora de Expedientes la cantidad de procesos ingresados para el per6odo

2018-2021, con la finalidad de individualizar dentro del universo de procesos distribuidos, los procesos de quiebra del consumidor.

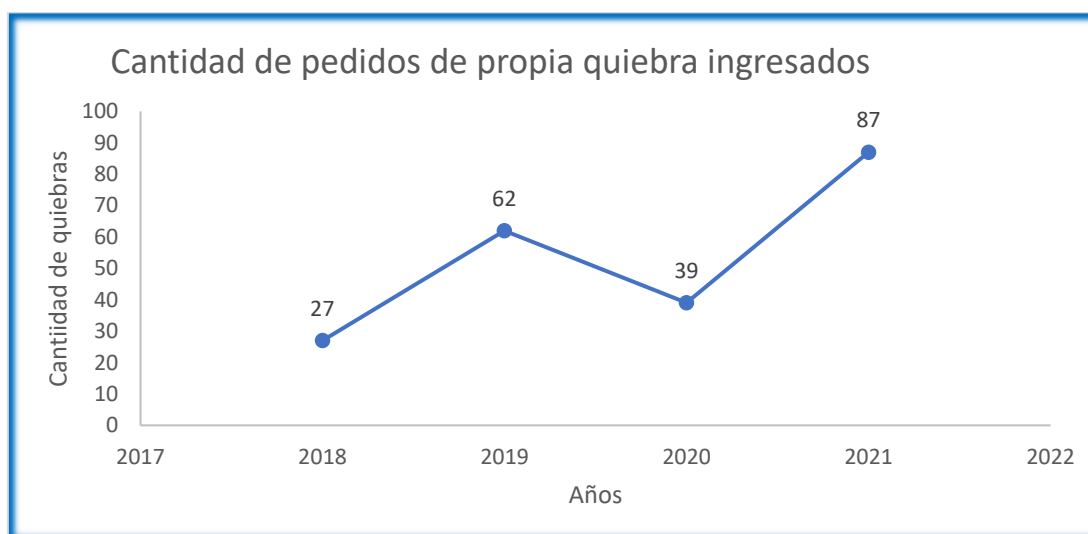
A los fines estadísticos, a los pedidos de quiebra por consumidor se los identifica con el código 590, por lo que se toman los datos aportados bajo este nomenclador para mostrar la proyección en aumento que han experimentado estos procesos.

Tipos de procesos	Códigos	2018	2019	2020	2021
CONCURSOS	564	24	30	9	18
QUIEBRAS	509	19	39	20	41
QUIEBRAS	512	8	7	5	4
PEDIDOS DE QUIEBRA	590	27	62	39	87
PEDIDOS DE QUIEBRA	591	12	9	4	9

Informe de Mesa Distribuidora

Fecha 11/03/2022

Con estos datos provistos por la Mesa Distribuidora se confeccionó la siguiente proyección



En el cuadro se puede visualizar la tendencia en alza de los pedidos de propia quiebra, proceso que eligen los consumidores para el acceso a justicia.

Nótese que existió una disminución en 2020, atribuible a la imposibilidad por parte de los consumidores de reunir los requisitos para interponer la demanda de pedido de quiebra.

Juzgados Especializados: Quiebras 1 y Quiebras 2

Por ser fueros específicos en la materia y encontrarse en la cabecera del Distrito Judicial más poblado, el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1era Nominación, a cargo del Dr. Pablo Javier Muiños y el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da Nominación, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini, son las dependencias que tramitan el mayor número de procesos falenciales por insolvencia del consumidor.

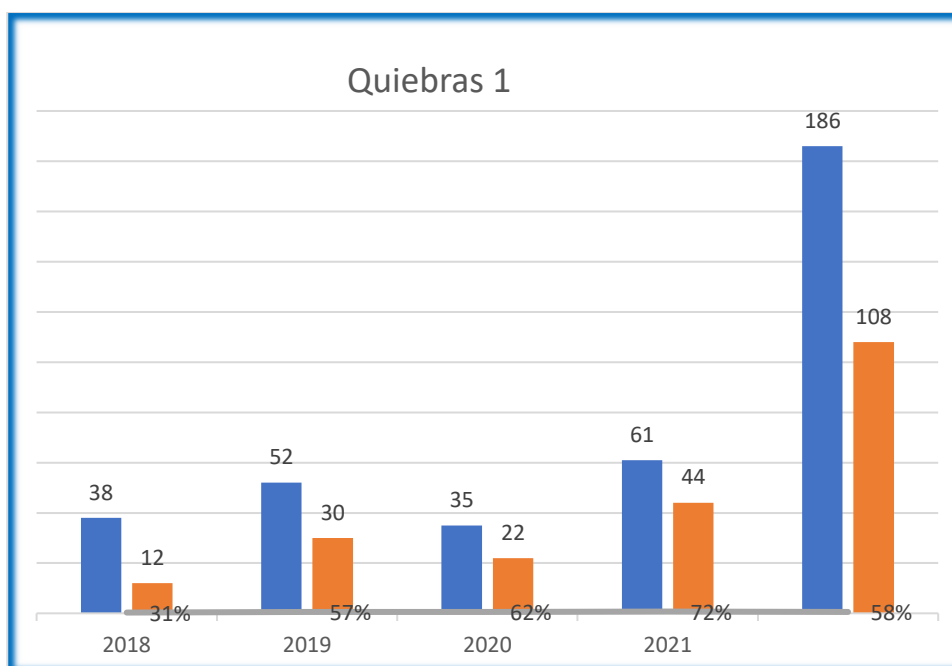
QUIEBRAS 1

Finalmente, en Quiebras 1, juzgado en el que se desempeñan los integrantes del equipo de investigación, de los 38 procesos nuevos iniciados durante el año 2018, 12 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores, es decir un 31,57% del total.

En 2019, de los 52 procesos nuevos iniciados, 30 corresponden a pedidos de propia quiebra consumidores, lo que representa un 57,69%.

En 2020, de los 35 procesos nuevos iniciados, 22 corresponden a pedidos de propia quiebra de consumidores, lo que representa un 62,85%.

En 2021, de los 61 juicios nuevos tramitados, 44 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores sobreendeudados, lo que representa un 72,13%.



Cuadro 2 Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados
Juzgado de Concursos Quiebras y Sociedad de 1era Nominación
Elaboración propia

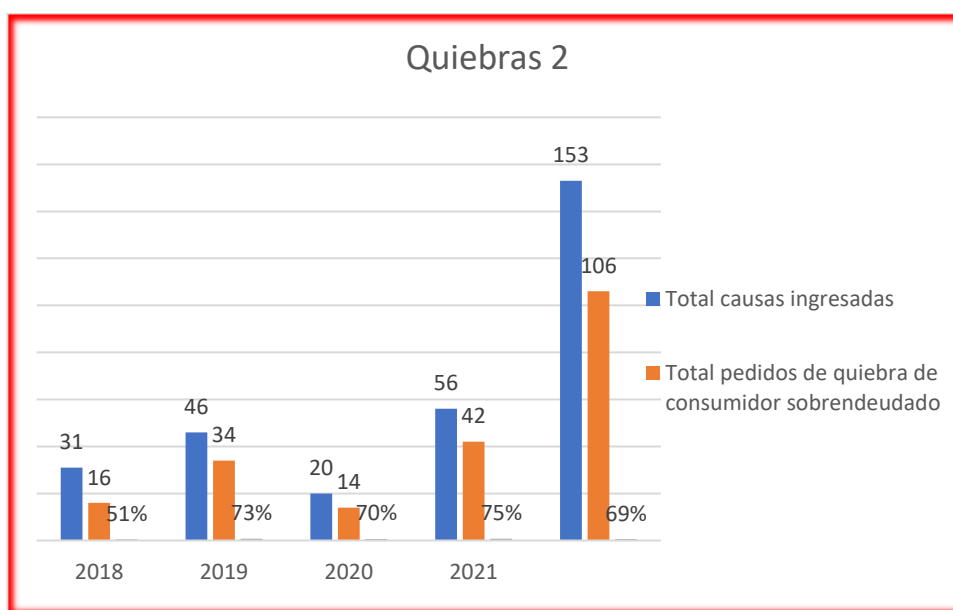
QUIEBRAS 2

En Quiebras 2, de los 31 procesos nuevos iniciados durante el año 2018, 16 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores, es decir un 51,61% de los juicios nuevos ingresados

En 2019, de los 46 procesos nuevos iniciados, 34 corresponden a pedidos de propia quiebra consumidores, lo que representa un 73,91%

En 2020, de los 20 procesos nuevos iniciados, 14 corresponden a pedidos de propia quiebra de consumidores, lo que representa un 70,00%.

En 2021, de los 56 juicios nuevos tramitados, 42 corresponden a pedidos de propia quiebra por consumidores sobreendeudados, lo que representa un 75,00%.



Cuadro 3 Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados
Juzgado de Concursos Quiebras y Sociedad de 2da Nominación
Elaboración propia

En el análisis global de los procesos falenciales que solicitan los consumidores, entendemos que las muestras obtenidas en los dos juzgados especializados que funcionan en el Distrito Centro, en promedio alcanzan el 63% de la totalidad de los juicios nuevos ingresados. Este promedio se obtuvo del 58% del promedio de Quiebras 1 y del 69% del promedio de Quiebras 2.

Puede advertirse de la lectura de ambos cuadros referidos a la cantidad de quiebras ingresadas que durante el año 2020, durante la Pandemia COVID 19, existió una disminución de las quiebras de consumidores. Sin embargo, se desprende que el fenómeno se mantiene en ascenso si se realiza una lectura de las cantidades ingresadas entre los años 2018 a 2021.

El análisis cuantitativo global permitió identificar que, en los juzgados especializados del Poder Judicial de Salta, entre 2018 a 2021, el 63% de la totalidad

de las causas ingresadas al fuero corresponden a pedidos de propia quiebra peticionados por consumidores sobreendeudados.

Ahora bien, la muestra tomada en los juzgados no especializados indica también una proyección en ascenso. De pasar a tener 1 quiebra de consumidor, el Juzgado de Tartagal recibió 18 pedidos de propia quiebra con posterioridad a la pandemia.

11.2 Análisis de las características del proceso de quiebra del consumidor

Se realizó un muestreo diferenciado en el Juzgado de Tartagal con competencia en quiebras y el Juzgado de Quiebras 1 Nominación con la finalidad de comparar la duración de los procesos y si en alguno de esos casos los consumidores tenían bienes en su activo.

Hemos excluido de este análisis a los procesos de quiebras del consumidor del juzgado especializado de Quiebras 2, por lo que las apreciaciones y hallazgos que se exponen refieren al Juzgado especializado de Quiebras 1, dependencia donde se desempeñan las investigadoras.

Al único fin de comparar el procedimiento aplicado, se escogieron aleatoriamente 5 procesos del total de quiebras relevadas, en Quiebras 1 y en el Juzgado de Tartagal con competencia en concursos y quiebras, cuyos datos se muestran a continuación:

º EXPTE.	QUIEBRA - CARÁTULA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE SENTENCIA DE QUIEBRA	EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	CANTIDAD ACREEDORES PRESENTADOS A VERIFICAR	IDENTIFICACIÓN DE ACREEDORES	MONTO SOLICITADO	EMBARGOS SUELDOS	EMBARGOS BIENES	BIENES REGISTRABLES	CLAUSURA POR FALTA DE ACTIVO	CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA
2709/21	SEGOVIA, JULIO ALBERTO POR QUIEBRA	16/12/2021	16/2/2022	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
2119/21	RUIZ, AMADEO POR QUIEBRA	20/9/2021	4/10/2021	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
1596/21	CRUZ KEVIN LEONEL	22/6/2021	3/8/2021	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	1	BANCO MACRO	\$592.061,68	SI	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
2572/21	ACOSTA JOSE EDUARDO POR QUIEBRA	29/11/2021	16/2/2022	Personal de la Policía de la Provincia de Salta	Verificación en trámite		-	Si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde
1821/21	GOMEZ ODIALIA ESTELA POR QUIEBRA	2/8/2021	18/8/2021	Ordenanza Escuela Nro 4757, Dragones - Ministerio de Educación Salta	1	BANCO MACRO S.A	\$438.936,28	Si	NO	No posee	No corresponde	No corresponde

Distrito Tartagal – Juzgado Civil y Comercial 1era Nominación

Distrito Centro – Quiebras 1

Nº EXPT.	QUIEBRA - CARÁTULA	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE SENTENCIA DE QUIEBRA	EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	Nº ACREEDORES PRESENTADOS A VERIFICAR	IDENTIFICACIÓN DE ACREEDORES	MONTO SOLICITADO	EMBARGO S SUELDOS	EMBARGO S BIENES	BIENES REGISTRABLES	CLAUSURA POR FALTA DE ACTIVO	CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA
736.142/21	CHIRREDO, WALTER FERNANDA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	13/5/2021	1/6/2021	RIVERA MARY CLAUDIA (estudio odontológico)	0	.	.	si	no	no	.	18/8/2021
444.503/13	CONDORI, CRISTIAN EZEQUIEL	3/9/2013	24/9/2013	POLICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA (Sargento)	2	BANCO MACRO SA	\$ 32.205,52	si	no	no	.	13/8/2021
						ACCICOM SA	\$ 5.749,07					
708.984/20	CASARES, RAMIRO ADRIÁN	31/7/2020	25/8/2020	Empleado de la CÁMARA DE SENADORES DE	1	BANCO MACRO SA	\$ 516.920,98	si	no	no	6/8/2021	
695.891/20	MERCADO, LUIS CESAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	4/2/2020	7/2/2020	SERVICIO PENITENCIARIO SALTA	1	BANCO MACRO SA	\$ 415.810,98	si	no	no	23/9/2021	
716.457/20	VALENCIA, MARCELO OSCAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA	3/11/2020	11/11/2020	Empleado MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA	3	BANCO MACRO SA	\$ 548.514,28		no	no	1/7/2021	24/8/2022
						BANCO MASVENTA	\$ 593.062,33					
						MUNICIPALIDAD D	\$ 3.884,00					

Cuadro Duración de procesos tomados al azar en Distrito Centro – Quiebras 1

El universo muestral para este análisis específico estuvo compuesto por 10 pedidos de propia quiebra por consumidor. En la totalidad de los casos, el fallido no posee bienes en su patrimonio.

En uno de los 10 casos, el fallido obtuvo el beneficio jubilatorio por lo que no pudo continuarse con la retención de los embargos sobre sus haberes, al tener ingresos mínimos.

En los procesos de quiebra que cuentan con dictado de resolución de verificación de créditos, el Banco Macro S.A. resulta ser el acreedor con mayor cuantía y ser recurrente.

También se advierte que en todos los casos, la sentencia de quiebra se dicta en un plazo razonable, sin incidencias en el inicio del proceso falencial.

11.3 Análisis comparativo de los resultados obtenidos con investigaciones en otros poderes judiciales

Hemos recabado información respecto a investigaciones que han realizado otros poderes judiciales sobre procesos iniciados por los consumidores sobredeudados. Luego de analizarlos, reproducimos sus conclusiones a continuación, para poder cotejar con los resultados obtenidos en el Poder Judicial de Salta.

a) Investigación en el Poder Judicial de Santa Fe

La investigación que se efectuó en la Provincia de Santa Fé²¹ corresponde al período 01/02/2001 al 30/06/2006, y se realizó en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y

²¹ DE CESARIS, María C. DOS SANTOS FREIRE, María B y WEIDMANN, Gabriela. Reflexiones sobre el tratamiento legislativo y judicial de los llamados “pequeños concursos”. Situación y sugerencias a partir de un trabajo de campo en Libro de Ponencias del VI Congreso Argentino de Derecho Concursal, Santa Fé.

Comercial del Distrito Judicial 1 de la Circunscripción 1°. Se relevaron un total de 2.317 pedidos de quiebra y concursos preventivos.

A - Pedidos de quiebra: 71%, es decir, 1645 que pueden clasificarse dentro de las siguientes categorías de procesos:

Pedidos por el propio deudor: 86% (1.420)

Pedidos por el acreedor: 14% (225)

Respecto al sujeto concursable:

Deudor – persona jurídica 7% (115)

Deudor – persona física 93% (1.530)

De este 93%, carecen de activo o solo cuentan con sueldo: 79%

B – Concursos preventivos: 29% (672)

Concurso de personas jurídicas: 91% (611)

Concurso de personas físicas: 9% (61)

En esta investigación llevada a cabo en el Poder Judicial de Santa Fé, destacan sus autoras que, en el año 2001, se registraron 46% de quiebras, en tanto que en el año 2005 se incrementó al 84%. En cambio, los concursos preventivos registraron 54%, mientras que disminuyeron un 16% para el año 2005.

b) Investigación en el Poder Judicial de Córdoba

La investigación llevada adelante en el Poder Judicial Córdoba²² se realizó sobre las causas iniciadas en el Fuero de Concursos y Quiebras durante los años 2006 a 2010. En esta investigación se relevaron 526 causas donde solo el 8% de los procesos tramitan sujetos concursables que son personas que ejercen libremente su profesión o son trabajadores autónomos; 2% son comerciantes matriculados; 3% comerciantes no matriculados; 5% desempleados; 33% empleados privados; 28% empleados públicos; 21% sin datos.

Del total de los procesos iniciados, el 80% tramita como quiebra y dentro de esta categoría se registran los siguientes datos:

- Pedidos por el propio deudor: 75,1%
- Quiebras indirectas por fracaso o incumplimiento de acuerdo preventivo: 4,4%

Del restante 20% que tramita como concurso preventivo, de los cuales corresponde a:

²² ANDRUET, Armando S. (h) – director de investigaciones. Investigaciones aplicadas al ámbito del Poder Judicial de Córdoba. Colección Investigaciones y Ensayos 8, Córdoba, 2011.

- Concurso de personas jurídicas: 7%
- Concurso de personas físicas: 93%

Respecto al activo de los procesos iniciados:

45,7% denuncia activo inexistente

30,9% activo que no supera la suma de \$10.000

11,2% denuncia un activo que oscila entre suma de \$10.000 hasta \$100.000

12,2% son quiebras con activos superiores a \$100.000

En cuanto a la cantidad de acreedores que se presentan a verificar:

90,4% se presentaron menos de 10

41% corresponde a 1 o 2 acreedores

9,6% son más de 10 acreedores

c) Investigación en los Juzgados Nacionales de la Capital Federal

La investigación llevada adelante en la Justicia Nacional en lo Comercial²³ se realizó sobre las causas iniciadas en el primer semestre de los años 2008 a 2012, inclusive. Se escogieron el 50% de los expedientes ingresados a los juzgados seleccionados en forma aleatoria.

Este trabajo destaca en primer lugar que los pedidos de propia quiebra representan menos del 1% respecto al total de los procesos falenciales. En consecuencia, la investigación opta por la compulsa de los pedidos de quiebra iniciados por el acreedor.

A diferencia de los resultados que arrojan las investigaciones en los Poderes Judiciales de Córdoba y Santa Fé, en Capital Federal los procesos de quiebra por endeudamiento del consumidor son iniciados a instancia o por pedido del acreedor. Esto demuestra que no es el mismo consumidor quien busca tutela judicial ante la situación de insolvencia.

²³ BRESKA, Alicia Karina (2014-09-16). La quiebra de la persona física sin activos. Hacia la búsqueda de un procedimiento eficaz y eficiente (tesis de maestría). Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. [consultado: 6/3/2023]

Disponibile en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <http://repositorioubi.sisbi.uba.ar/gsd/cgibin/library.cgi?a=d&c=adrmaster&cl=CL1&d=HWA_3346>

d) Análisis comparado de estas investigaciones

Del análisis comparativo del acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados en los poderes judiciales provinciales de Córdoba, Santa Fé y Salta surge que la vía procesal intentada es el pedido de propia quiebra. Por el contrario, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el 99% de los casos, el consumidor ingresa al sistema judicial por pedido de quiebra del acreedor.

Esta diferencia en la elección del proceso falencial podría tener respuesta en el hecho de que en Capital Federal tienen asiento gran parte de las financieras y entidades bancarias y por ende, sus equipos legales tienen mayores posibilidades de ejecutar los créditos impagos de menor cuantía de los consumidores.

En este análisis queda evidenciado que el acceso a justicia de los consumidores en el Poder Judicial de Salta es similar a la situación que se encuentran los fallidos en las provincias y difiere con su situación en Capital Federal.

La denuncia del activo existente en el patrimonio de los consumidores también difiere. Mientras en Córdoba, el 43% de los fallidos denuncia activo inexistente, este porcentaje es del 100%²⁴ en los procesos de quiebra analizados entre 2018 y 2021, que tramitan en Quiebras 1. Este dato muestra una mayor situación de vulnerabilidad de los consumidores salteños ante el fenómeno de sobreendeudamiento

²⁴ Sobre la inexistencia de activo a liquidar en las quiebras del consumidor se realiza un análisis cualitativo en el apartado 12.19 esta investigación.

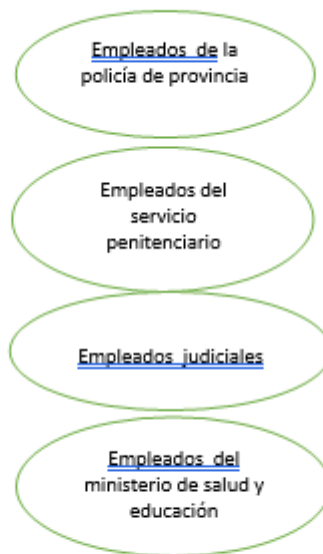
12. Análisis cualitativo

En las reuniones preliminares se expusieron los lineamientos básicos del proyecto a los diferentes actores objeto de análisis, así como las aportaciones que podrían lograrse como resultado de esta investigación.

En tanto se trata de una investigación cualitativa, se consideró suficiente la realización de una sola reunión por zoom por cada grupo de entrevistados: Síndicos, Abogados patrocinantes letrados de consumidores que tramitan los procesos de concursos o quiebras, Martilleros, Jueces provinciales con competencia en Concursos y Quiebras, ante quienes se desarrolló una etapa de sensibilización del proyecto difundiendo la tarea del InEJu.

12.1 Consumidores

Dado que en este trabajo se identificó a los consumidores sobreendeudados como sujeto de la investigación, se tomó como material de estudio las declaraciones brindadas por los fallidos, policías de la provincia, agentes de servicio penitenciario, empleados en relación de dependencia de establecimientos de la salud pública y educación, en las audiencias convocadas en las quiebras pedidas por el propio deudor.



Cuadro B: Criterios de clasificación de personas sobreendeudadas
Fuente de elaboración propia

La modalidad de celebración de audiencia mediante videoconferencia se implementó a partir de la pandemia COVID, por lo que el registro y preservación digital se encuentra disponible a partir del año 2020, en Quiebras 1.

A los fines de delimitar el número de audiencias a considerar en esta investigación, partimos de restringir los entrevistados a los años 2020 y 2021. Siendo que las estadísticas nos indican que en el año 2020 se iniciaron 22 y en 2021, 44 quiebras del consumidor, se

entendió razonable tomar una muestra correspondiente al 50% de los procesos iniciados en estos dos años. Así, la muestra quedó limitada a un total de 33 entrevistas.

Como adelantamos al definir los usuarios externos, para preservar la confidencialidad de las declaraciones de este grupo de personas vulnerables, se decidió evitar su transcripción. Una copia de las entrevistas, elegidas al azar de entre las existentes en el juzgado, será incorporada en formato audiovisual en el material que se pone a disposición de INEJU.

Del análisis de estas entrevistas, tenemos que gran parte de los fallidos declara que el principal factor de endeudamiento tiene origen en el crédito otorgado por el Banco Macro S.A. y sus refinanciamientos, que lleva a que la cuota sea cada vez más alta, dejando a la persona sin disponibilidad de su sueldo para gastos de alimentos y primera necesidad.

Gran parte de los entrevistados enfatiza que la deuda se generó por el reverso del saldo de la tarjeta de crédito, durante 2020, lo que generó en forma automática un nuevo préstamo. Igual situación aconteció para quienes fueron titulares de préstamos cuyas cuotas fueron diferidas para la finalización del pago, lo que produjo una extensión de las cuotas en el tiempo y el incremento de los intereses.

Algunos mencionan que, del total de la suma adeudada en concepto de capital recibieron un pequeño porcentaje depositado y que el dinero obtenido en las nuevas refinanciamientos se destinó a pagar intereses de los créditos adeudados a la misma entidad bancaria. El ciclo de refinanciamiento de los préstamos bancarios tuvo un carácter de obligatorio para los consumidores, inducidos por el mismo banco, quien los convocaba ante los incumplimientos de las cuotas vencidas.

En otros los consumidores relatan que los créditos se encontraban disponibles en forma automática en sus sesiones de banca *on line* o en ocasión de retirar dinero de los cajeros. Este dato demuestra una sobre oferta de préstamos disponible sin requisitos, ni análisis crediticio de cada consumidor.

Las causas socioeconómicas reflejadas en la mayoría de los entrevistados muestran que el endeudamiento se realiza para cubrir necesidades básicas, en especial gastos médicos, para cubrir un tratamiento de un integrante del grupo familiar. En muchos casos, de la lectura del resumen de las tarjetas de créditos puede concluirse que los gastos corresponden a rubro alimentos y vestimenta. En pocos casos, se registran consumos de pequeños electrodomésticos o la adquisición de aparatos de telefonía celular para ampliar el acceso a plataformas educativas de sus hijos durante la pandemia.

La condición de vulnerabilidad de los consumidores atraviesa todo el derecho privado, y en especial, en el derecho concursal demanda nuevas adaptaciones²⁵.

²⁵ Así quedó expresado en las XVI Jornadas de Derecho Judicial "Vulnerabilidad, Justicia y Derechos. Nuevos desafíos" organizadas por la Universidad Austral los días 15,16 y 17 de agosto de 2023, en la conferencia pronunciada por el Dr. Nicolás Di Lella.

12.2 Abogados

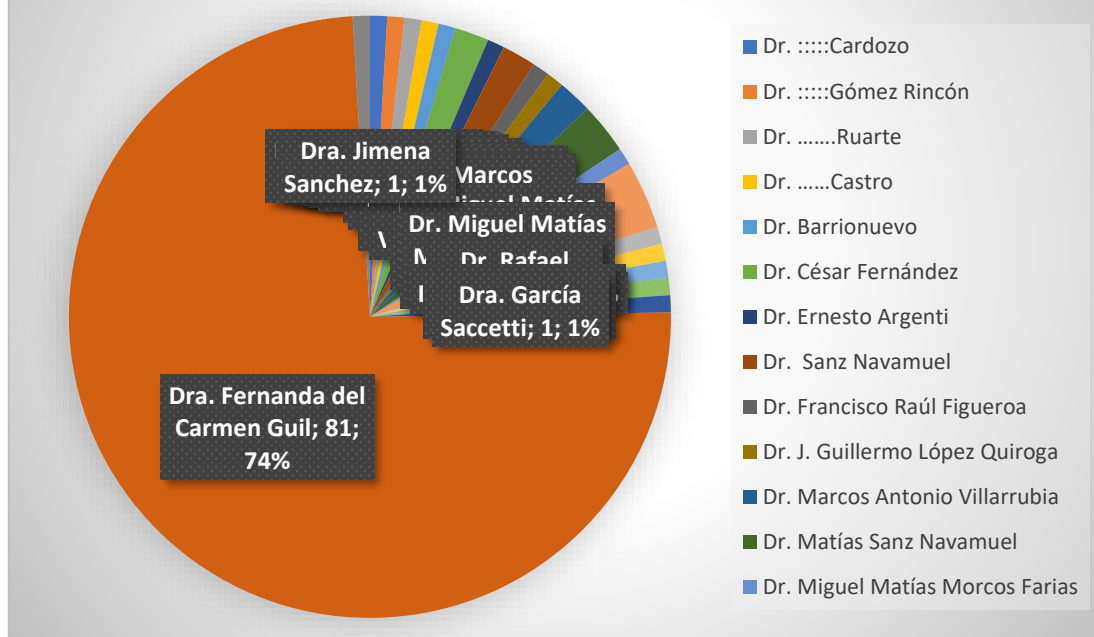
Para realizar las entrevistas del presente estudio, se hizo una primera labor de relevamiento de los profesionales abogados que litigan en Quiebras 1.

Identificación de Abogados	Cantidad de juicios iniciados
Dr. Cardozo	1
Dr. Gómez Rincón	1
Dr. Ruarte	1
Dr. Castro	1
Dr. Barrionuevo	1
Dr. César Fernández	2
Dr. Ernesto Argenti	1
Dr. Sanz Navamuel	2
Dr. Francisco Raúl Figueroa	1
Dr. J. Guillermo López Quiroga	1
Dr. Marcos Antonio Villarrubia	2
Dr. Matías Sanz Navamuel	3
Dr. Miguel Matías Morcos Farías	1
Dr. Miguel Matías Morcos Farías	4
Dr. Rafael Cornejo	1
Dr. Figueroa	1
Dr. Ovejero	1
Dra. Brizuela	1
Dra. García Saccetti	1
Dra. Fernanda del Carmen Guil	81
Dra. Jimena Sanchez	1
Total general	109

Cantidad de juicios promovidos por abogado
período 2018-2021 – Quiebras 1

Este primer relevamiento nos permitió identificar a los profesionales del derecho que presentan mayor cantidad de procesos falenciales, entre los años 2018 a 2021.

Abogados que peticionan quiebras de consumidores



De la totalidad de causas ingresadas al Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación, entre el año 2018 al 2021, el 74% de los juicios nuevos corresponde a las presentaciones realizadas por una única profesional abogada: la Dra. Fernanda del Carmen Guil.

Este descubrimiento determinó que el equipo de investigación concentrara interés en entrevistar a la Dra. Fernanda del Carmen Guil, sobre el fenómeno de la quiebra por sobreendeudamiento del consumidor, no solo por el alto porcentaje de procesos que inicia esta profesional del derecho, sino también por la escasa representatividad que tienen los restantes abogados que litigan en el juzgado, como se muestra en los cuadros precedentes.

La desgrabación de la entrevista se encuentra incorporada en el ANEXO 5.

De la entrevista surge que la abogada Guil elige para sus clientes -consumidores endeudados- la vía del proceso de quiebra y no la del concurso preventivo. Descarta el uso del acuerdo preventivo extraconcursal como herramienta para sanear el patrimonio insolvente, porque considera que los ingresos del fallido impiden que posea alguna posibilidad de negociar con los acreedores, que por lo general, son bancarios.

Destaca que todos sus clientes muestran al llegar a su estudio una situación económica en la que no puede soportar ningún pago. No es que ellos podrían pactar un monto con cada uno de sus acreedores como ocurriría en el concurso de empresas y comprometerse a pagarlo, lamentablemente ellos viven de un sueldo que apenas les alcanza para subsistir.

También relata que la mayoría de los gastos que estos consumidores sobreendeudados tienen son denominados gastos de subsistencia, por compras de alimentos

en supermercado, financiación de indumentaria, adquisición de pequeños electrodomésticos, gastos de farmacia.

Destaca que otra característica que tienen es que muchos casos pertenecen a familias desmembradas, lo que implica que tienen una cuota alimentaria que pagar sumado al gasto de mantener otra familia.

Y con relación al acceso al crédito, de la entrevista a la Dra. Guil se puede concluir que el Banco Macro es casi siempre el único acreedor. Comenta que el banco les presta, refinancia los saldos impagos, en algunas ocasiones los consumidores ni siquiera tienen que asistir en forma presencial al banco, sino que toman créditos en forma automática. Es decir que les resulta muy fácil el acceso. Ilustra que mandan mensajes al celular o cuando entran a su homebanking les sale el mensaje: "tiene disponible un préstamo" y el consumidor lo toma.

También explica que la pandemia potenció esta situación porque el Banco Macro les daba la posibilidad de hacer "reversa". Entonces por cada cuota que no descontada en pandemia, se autogeneró un préstamo nuevo con altos intereses. Cita como ejemplo que si antes de pandemia tenían una cuota del banco Macro de \$15.000 mensuales, post pandemia tenían una cuota de \$30000, \$35000, \$40000, sin haber generado un préstamo nuevo. Concluye que esto le pasó a todos, porque lamentablemente en pandemia dejaron de pagar sus préstamos.

Resumiendo, de la entrevista podemos concluir que se daban dos casos, uno es usar la posibilidad que les daba el Banco de no pagar en pandemia y ahora están sobreendeudados, y el otro caso donde la cuota del banco se hizo tan elevada que el sueldo no alcanza para cubrirla. En esta última situación, el Banco los intima, los llama y les da un periodo de 48hs para que se presenten personalmente en la entidad. Cuando concurren a la entidad le refinancian todas las deudas anteriores, que son todos esos préstamos previos a la apertura de la quiebra, porque a ellos "no les queda plata en mano" dado que todos los préstamos quedan acumulados en un solo préstamo nuevo con un interés altísimo, que repercute en el aumento de la nueva cuota mensual.

Es en ese momento que acuden al estudio jurídico de la Dra. Guil y por eso gestionan todo rápido antes de la apertura de la quiebra para que no les descuenten la primera cuota que ya saben no van a poder pagar.

Puntualiza que todas las personas que toma como clientes trabajan en relación de dependencia muchos son empleados de la Provincia de Salta, también hay docentes.

Indica que los clientes llegan a su estudio por difusión "boca en boca", lamentablemente comentan la situación económica con un compañero del trabajo, y pasan la información de cómo solucionaron el embargo del sueldo.

En cuanto a la posibilidad de que no se presente ningún acreedor, relata que tiene dos o tres procesos en los que no se presentó el Banco Macro, después en todos está el Banco Macro S.A. como acreedor.

Hablando del perfil de los consumidores sobreendeudados, "ellos sacan un préstamo para pagar otro, mucha otra gente incluso le pide plata a los familiares para pagar lo que tienen que pagar y después no tienen como devolver, incluso tengo algunos clientes que tienen como acreedores a prestamistas; incluso dentro de la misma policía hay gente

que se dedica a prestar plata con un interés super usurero, porque por supuesto ellos no van a reclamar el crédito, pero nosotros lo denunciarnos. Muchas veces ellos mismos, me inician un juicio ejecutivo para pagar el pagaré, hay gente que les hace firmar pagarés en blanco, y después le cambian la fecha para poder entrar en la quiebra, es tremenda la forma en la que la gente se aprovecha en la necesidad de los otros”.

Al consultarle si desde el punto de vista jurídico advierte un choque de principios de todo lo que es la tutela del consumidor, la protección del acceso a justicia del consumidor, que es gratuito, dentro de los Juzgados de Civil y Comercial, pero que en este fuero de Quiebras, que no se pueden aplicar.

Al aplicar las normas previstas en la Ley de Concursos y Quiebras a una situación de Consumidores sobreendeudados, en ese escenario habría un obstáculo para acceder a la justicia.

La Dra. Guil expresa que es onerosa la presentación, en lo referente a su trabajo, no le cuesta realizar el trámite, enfatiza que nunca le falta nunca ninguna documentación. Agrega que tiene problemas con Mesa Distribuidora de expedientes desde hace 5 años porque pide la lista de Juicios Civiles de cada uno de los peticionantes de su propia quiebra y la constancia de que no han abierto Concursos o Quiebras anterior, y esa oficina registra demoras en la expedición de la información.

Respecto a la onerosidad del trámite menciona que lo único que sale un poco más es la manifestación de Bienes y Deudas que se hace por contador público, y que eso se paga, como también la certificación ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Ahora los problemas que pueden impactar en los trabajos de los deudores, relata que con los del empleados del **Servicio Penitenciario, hasta que no le levantan el embargo del 20% de la Quiebra**, no los dejan ascender, aunque ignora cuál es el justificativo, porque buscando en el estatuto no hay una cláusula que establezca eso.

En el caso de los policías, conoce que existe una norma en el estatuto que dice que ellos previo a pedir la quiebra tienen que solicitar autorización, y que ha intentado con el pedido de autorización, pero demora años en contestarles, entonces ellos la abren igual y después lo llaman a información sumaria, pero no tienen problema en el ascenso, que es lo que a ellos los perjudica económicamente.

En el tema de honorarios comenta que hay una gran diferencia, entre la regulación de honorarios de los profesionales, del juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1º Nominación y el Juzgado de 2º Nominación. Pone como ejemplo, su caso en particular como abogada, en el Juzgado de la Dra. Ambrosini, como mucho le regulan \$30.000 pesos y en el Juzgado del Dr. Muiños, le están regulando en \$110.000 o \$120.000.

Con los honorarios de los síndicos ocurre lo mismo, en el Juzgado de primera Nominación está como \$300.000 para arriba y en el Juzgado de segunda Nominación nunca va a estar arriba de \$100.000, y afirma que ello ocurre porque la Dra. Ambrosini, al año lo levanta al embargo, haya poca o mucha plata. En el caso del Juzgado del Dr. Muiños, entiende que el gasto del juicio es mucho más elevado, y en muchos casos renuncia a sus honorarios porque le interesa que el cliente levante el embargo.

Agrega que “sí advierte el trabajo de los síndicos, que sí se quejan, justamente porque a veces no cobran casi nada. En el caso de, por ejemplo, del abogado que pide la

quiebra, puede pactar honorarios en el momento de realizar la labor, en cambio, la sindicatura no puede cobrar nada hasta el momento de la regulación, y lo que vemos es que, los síndicos que trabajan día a día y que le ponen mucho empeño al trabajo”.

En cuanto a si encuentra diferencia en el Interior de la Provincia, Tartagal u Orán, comentó que estos juzgados del interior se van formando y van sacando todo de conformidad con los Juzgados de acá de Salta. Sin embargo, citó como ejemplo Joaquin V. Gonzalez, porque es un trámite que jamás llega a destino, y por ello no recibe clientes de esa localidad.

Considera que el problema es la concentración de fueros: Familia, Laboral, Violencia de Género, y que entonces no tienen el conocimiento ni el tiempo para especializarse en las quiebras.

Postula como una solución que la competencia de Concursos y Quiebras quede reservada para los juzgados civiles y comerciales con sede Metán, dado que ellos cuentan con recursos – asesor contable- pero en J. V. González, uno presenta un escrito y están 6 meses para contestar.

12.3 Integrantes del Juzgado de Quiebras 1

A. De las entrevistas al personal de Quiebras 1 que se desempeña en mesa de entradas, Martha Gutiérrez y Silvana Nieva, se puede concluir que las barreras que enfrentan los consumidores en la tramitación de sus procesos falenciales están vinculadas al acceso a la información, la mayoría desconoce que el acceso a justicia no es gratuito, sino que el hecho de tramitar su propia quiebra les genera gastos de justicia.

Para el personal de mesa de entradas resulta más difícil explicar cuestiones técnicas específicas a los consumidores, quienes no están informados de las consecuencias de haber pedido su propia quiebra.

Ambas empleadas de mesa de entrada perciben que las quiebras del consumidor cubren el 90% de los procesos totales del juzgado. Entienden que existen más tareas de oficio a realizar en las quiebras del consumidor, que en los procesos concursales.

Detectan que los profesionales que litigan llevando adelante procesos de quiebra de los consumidores son pocos, muy especializados, siempre se tratan de los mismos y son prolijos para llevar el procedimiento.

B. De las entrevistas al personal de Quiebras 1, que se desempeña en el área de decretos, Verónica Méndez, Eduardo Soler y Magdalena Vidal obtenemos que las quiebras del consumidor generan un gran cúmulo de tareas porque se trabaja de oficio, con la confección de edictos, los oficios a las entidades bancarias, las comunicaciones de apertura de la quiebra, posesión de cargo, edicto complementario.

Las quiebras pequeñas que tramitan los consumidores implican más trabajo que las tareas que realizan en los procesos concursales que tramitan los empresarios.

Los decretadores coinciden que el proceso falencial no genera aprendizajes en los consumidores para evitar a futuro incurrir nuevamente en estado de insolvencia.

En cuanto a los recaudos del art. 11 de la LCQ para abrir la quiebra, explican que en el caso de la certificación de bienes, el 100% de los consumidores declaran inexistencia de bienes en el activo, es decir, \$0. Aun así, la inexistencia de activo no es obstáculo para que se abra el proceso.

Entienden que debería sancionarse una ley que imprima un proceso específico diferenciado al estado de insolvencia del consumidor, diferente al tratamiento que la ley le otorga a los concursos y quiebras de empresas. A nivel de organización interna del Poder Judicial de Salta, proponen que se diferencie el tratamiento de procesos del consumidor de aquellos que estrictamente corresponden a las empresas.

Coinciden en identificar al Banco Macro S.A. como el acreedor mayoritario en los procesos de quiebras.

Entienden que la regulación de honorarios al síndico, en algunos casos, ronda un 50% de la deuda verificada, con lo que el deudor termina teniendo mayores deudas por haber petitionado su propia quiebra.

C. De la entrevista realizada a la Sra. Asesora Contable de Mesa 1, CPN Liliana Di Pietro, se concluye que las tareas que demanda un proceso de quiebra de consumidor es igual que la que demanda un proceso de quiebra de una empresa. Insume una gran cantidad de tiempo el control de los proyectos de distribución y de distribución complementaria, que por lo general se realizan más de una vez.

En coincidencia con los restantes integrantes del juzgado, entiende que la respuesta que le da el servicio de justicia al consumidor es ineficiente, porque el consumidor vuelve a endeudarse luego de quebrar.

Propone que los procesos de quiebra tramiten en forma separada de los restantes procesos falenciales, para que sean más expeditivos. Especialmente, postula que el tratamiento de la insolvencia en otras dependencias no judiciales podría agilizar el proceso.

D. De la entrevista al Secretario de Mesa 1, Dr. Leandro Andrés Ciociano, se puede concluir que las quiebras del consumidor demandan mayor esfuerzo por parte del secretario para llevar un control, principalmente porque los síndicos restan importancia a las quiebras de una persona sobreendeudada. La remuneración que perciben los síndicos no estimula que controlen las quiebras de los consumidores en igual medida que en los concursos y quiebras de empresas.

La automaticidad en el procedimiento falencial del consumidor no significa que sean procesos fáciles, sino que demandan un cúmulo de actuaciones por parte del juzgado.

El Dr. Ciociano entiende que las quiebras del consumidor deberían tramitarse ante otro organismo, no judicial, por ejemplo, ante oficinas del consumidor dependientes del Poder Ejecutivo, en especial de un área de protección del consumidor, donde se analicen las deudas del consumidor, sin costas. Esta delegación del tratamiento de la problemática de la insolvencia a oficinas del ejecutivo con competencia en defensa del consumidor facilitaría que el juzgado se dedique exclusivamente a los procesos concursales y falenciales grandes, que tramitan empresas.

E. De la entrevista al Juez de Quiebras 1, Dr. Pablo Javier Muiños, podemos extraer que las quiebras peticionadas por los consumidores representan el 80% de los procesos que

tramitan en el juzgado. A su criterio, entre el proceso concursal y el proceso falencial, el consumidor tendría que solicitar su propia quiebra. En la gran mayoría de los casos, los consumidores no tienen más que una única fuente de ingreso, no tienen bienes, ni activo no corriente para afrontar el pago de sus acreencias. Explica que los pocos casos donde se pidió concurso, todos devinieron en quiebra.

Destaca que existe un déficit en la especialización de la sindicatura en falencia del consumidor, dado que la actuación del síndico es acotada, diferente al seguimiento de procesos en los que la empresa es el sujeto concursable. El juzgado, aplicando criterios de prudencia, opta por diferir los sorteos de enajenador ante la inexistencia de bienes.

12.4 Martilleros

De la entrevista al Martillero Francisco Rivas Vila se obtuvo como dato que la participación de los martilleros como enajenadores en los procesos de quiebra del consumidor, los que son cuantiosos, pero no existen bienes. Si llegara a haber algún bien en la quiebra del consumidor, se obtiene muy poco en la subasta, con lo que deviene económicamente inviable subastar.

Respecto al perfil del enajenador, ante la falta de rotación de trabajo, se vuelve imposible sustentar con menos de cuatro remates al año. Sin embargo, este sistema de rotación no funciona eficientemente, hay más de 400 martilleros en Salta, de los cuales 100 están activos. Se genera gastos tan altos que no se alcanza a cubrir con los ingresos de la subasta. Existen casos en los que un

Propone un esquema de trabajo donde haya rotación, produciendo flujo de caja.

El perfil del martillero que se desempeña en concursos y quiebras debe ser un profesional capacitado, con medios idóneos, tales como movilidad, depósito.

En la mecánica de designación de un martillero, el requisito de antigüedad de 6 años en la profesión no es demostrativo de la capacidad para desempeñarse con idoneidad y experiencia, porque todos ingresan al sorteo por igual.

Para que el sistema sea justo y equilibrado, el listado de enajenadores debería integrarse con martilleros que puedan demostrar ejercicio profesional y éxito en las subastas practicadas, con formación específica en concursos y quiebras.

Entiende que “el orden de mérito debe prevalecer por sobre otros criterios para la designación de los enajenadores en los procesos, no puede una profesión depender de un bolillero”.

12.5 Síndicos

Se optó por convocar a una entrevista no estructurada al CPN Samuel Saravia, por ser el profesional que interviene en la mayor cantidad de quiebras por consumidor.

De la entrevista al CPN Samuel Saravia surge que la mayoría de las quiebras en las que interviene se trata de policías y agentes del servicio penitenciario que no tienen bienes, salvo su sueldo. Por este motivo, los honorarios del síndico y los restantes gastos del proceso quedan sin cubrirse y el proceso se extiende por muchos años para poder cubrir estos gastos mínimos.

Destaca el otorgamiento indiscriminado de créditos por parte del Banco Macro S.A. a los empleados públicos, sin requisitos mínimos, ni exigencia de garantías mínimas.

Enfatiza que la tarea de verificación de los créditos por parte de la sindicatura se limita únicamente a analizar un legajo: el del Banco Macro S.A. Los restantes acreedores financieros no se presentan a verificar, por entender que no tienen expectativa de cobro.

Respecto a la incautación de bienes, en algunos casos el fallido agrede a la sindicatura. Ahora, con la implementación de la audiencia ZOOM con participación del fallido se evita la resistencia del fallido y sus familiares a la medida que practica la sindicatura.

Estima que lo ideal sería una reforma legislativa que implemente un procedimiento más ágil, dado el incremento de los procesos de quiebra del consumidor. En su percepción, de la lectura diaria del Boletín Oficial de la Provincia de Salta advierte que de cada 10 edictos publicados, 9 corresponden a quiebras del consumidor, y el restante a concursos de empresas.

12.6 Juzgado Civil y Comercial de Tartagal

La Jueza Griselda Nieto explica la competencia amplia en materia patrimonial, entre las que tramitan las quiebras de los consumidores. Por su ubicación geográfica, su competencia territorial es también amplia.

Con anterioridad a la pandemia COVID, el juzgado había tenido un solo caso de consumidor sobreendeudado, se trataba de una policía, en la que no se presentaron acreedores.

Con posterioridad a la pandemia, el número de quiebras aumentó a los 18 procesos, lo que incrementa el trabajo del juzgado. Esta nueva demanda del servicio de justicia llevó a la Titular del Juzgado a aplicar herramientas de gestión para dar respuesta a estos procesos específicos. Así, se creó una tercera secretaría especializada en materia concursal, que actualmente se encuentra a cargo de la Dra. Julieta Álvarez.

Relata que al asumir como titular del juzgado, existían procesos concursales pendientes de apertura, por lo que en forma simultánea imprimió trámite a todos, para gestionar esta demanda por serie. Idéntica gestión de causas aplicó al ingreso de las quiebras del consumidor, que es un nuevo desafío.

En cuanto a los profesionales que se inscriben en las listas de síndicos y martilleros en Tartagal, ilustra que tienen una única profesional inscripta como síndico titular, que reside en Salta, y cuando se excusa, interviene el único síndico suplente que reside en Tartagal. Esta situación dificulta el trámite de las quiebras por el consumidor e incluso de los concursos de empresas.

La Dra. Nieto destaca que el 60% de los procesos que ingresan a su juzgado son ejecuciones y concursos/quiebras. Explica que en el futuro, con esta tendencia en las causas, sería necesario contar con un juzgado especializado en concursos en el Distrito Tartagal. De otra forma, tener un proceso falencial o concursal que se extienda por más de seis años representa una gran afectación al justiciable.

12.7 Juzgado Multifuero de J. V. González

De la entrevista a la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher, surge que en los primeros 6 años de funcionamiento del juzgado Multifuero no se presentaron procesos concursales. Luego recibieron procesos concursales de empresas, recién a partir del año 2020 comenzaron a recibir quiebras del consumidor. Al momento de la entrevista, tramitan 4 pedidos de quiebra por consumidor.

En la entrevista, la Dra. Rämher convocó a la Dra. Lucía Gabriela Carracedo, funcionaria a cargo de los procesos falenciales.

Destaca que para su juzgado, el hecho de recibir también concursos y quiebras requirió mayor esfuerzo para el equipo del juzgado Multifuero. Considera que sería conveniente que estos procesos tramiten en juzgados especializados. En J.V. González no tienen entre sus recursos humanos un profesional que se desempeñe como asesor contable. Se aplicó herramientas de gestión y se decidió que la distribución de este tipo de procesos recaiga en una única decretadora del juzgado a los fines de que se provean en serie.

En aquellos casos, en los que pidieron colaboración del profesional contable que se desempeña en Metán, cabecera del Distrito, significó la demora del envío de las actuaciones por bolsín.

Para pequeñas quiebras tienen dos profesionales en la lista de síndicos, mientras que para grandes concursos tienen solo un profesional.

Tanto la Sra. Jueza como su funcionaria, comparten su experiencia respecto al gran esfuerzo que significa para ellas analizar estados contables para poder imprimir trámite a los procesos falenciales.

12.8 Juzgado Civil de Orán Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2da Nominación

Al momento de establecer comunicación con el Distrito Orán, la Dra. Catalina Gallo Puló se encontraba a cargo de los dos juzgados Civiles y Comerciales por lo que se optó por una entrevista telefónica.

De la entrevista surgió que no son numerosos los casos de quiebras del consumidor que tramitan en Orán, menos de 10 procesos para el período de investigación establecido.

Sin embargo, el aporte de la Sra. Jueza fue significativo al momento de compartir su experiencia respecto de los profesionales contadores que integran la lista de síndicos. En especial comentó la sanción de inhabilitación que aplicó al CPN José Amado Musaime por su mal desempeño. Sin embargo, con posterioridad a esta sanción dicho profesional continuó interviniendo como síndico en los restantes distritos.

Este hecho llevó al equipo de investigación a corroborar con otros juzgados de la provincia, pesquisa que arrojó como resultado que en cada oportunidad en la que un juzgado sanciona con inhabilitación y remoción a un síndico, se comunica a la Corte de Justicia, pero no es excluido de las listas y por ende continúa siendo sorteado en nuevos procesos.

En este caso testigo, el CPN José Amado Musaime, cuya remoción con inhabilitación por seis años para desempeñarse en dicha función, había sido ordenada también por el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación en diciembre de 2020, continuaba integrando las listas de síndicos que intervienen en los juicios de Concursos y Quiebras que tramitan ante los Tribunales de la Provincia (Acordada 12.969 de fecha 17/10/2019) y siendo sorteado en los nuevos procesos, lo que llevó al equipo de investigación a poner en conocimiento a la Presidenta de INEJU este hallazgo.

Así, se obtuvo una mejor coordinación en la comunicación de las exclusiones de profesionales de las listas de síndicos.

Dado que en la jurisdicción salteña la facultad de administración de las listas de síndico es ejercida por la Corte de Justicia, quien las renueva cada 4 años, la modificación por inclusión o exclusión solo puede ser ejercida por la misma autoridad.

Entendemos que la autoridad a cargo de la formación de las listas es la única facultada para tomar razón de las sanciones impuestas a síndicos concursales, y en su caso, dictar el instrumento correspondiente –como acontece con las renunciaciones- con la finalidad de excluir de las nóminas a los profesionales sancionados por mal desempeño por los magistrados de primera instancia, ante la eventualidad de que continúen saliendo sorteados en futuras causas.

12.9 La entidad bancaria como acreedor financiero mayoritario y concurrente

Del análisis de los procesos falenciales objeto de estudio, surge la existencia de un único acreedor bancario que se presenta a verificar créditos en casi el 98% de los casos: el Banco Macro S.A. Así, la omisión de insinuar su crédito en el pasivo de los consumidores fue concluyente para que dos quiebras sean concluidas por inexistencia de pasivo verificado²⁶.

Este dato llevó al equipo de investigación a entrevistar a un referente de la entidad bancaria, Jorgelina Basso, para conocer el fenómeno del endeudamiento desde la perspectiva del principal acreedor.

La entrevista se realizó en base a las siguientes preguntas:

Respecto a las líneas de crédito de los empleados públicos, en especial de quienes trabajan en el Servicio Penitenciario de la Provincia y Policía de la Provincia de Salta, ¿cuáles son los criterios para evaluar el otorgamiento de créditos?

¿Cuáles son los criterios para la refinanciación de créditos en mora?

¿Podría explicarnos los motivos por los que un consumidor bancario accede a múltiples créditos en forma simultánea?

¿Cuál es, en general, el destino de los créditos por los tomadores?

¿Cómo se encuentra implementada la recuperación de créditos ante la declaración de quiebra de los deudores?

¿Cuáles son los criterios que ponderan al momento de solicitar la verificación tempestiva ante el síndico?

¿Cuál es la tasa de recupero de créditos otorgados al sector empleados públicos?

Del contenido de la entrevista, obtenemos que el acreedor Banco Macro S.A., se presenta como el principal y muchas veces único acreedor en estos procesos concursales, constituyendo un pilar fundamental para el desarrollo y culminación del proceso. A tal punto es importante que en los procesos falenciales donde el Banco Macro S.A. no se presentó a verificar, la quiebra concluyó por falta de pasivo.

Un proceso falencial testigo que concluyó por falta de acreedores (art. 2 LCQ) en el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de Primera Nominación es la quiebra de Carrasco, M. F. EXPTE EXP N° 736.142/21, donde no se presentaron acreedores.

²⁶ In re: "Carrasco, María Fernanda por pedido de propia quiebra" EXP N°736.142/21; "Perez, Valeria Estefanía por Pedido de propia quiebra" EXP. N° 740622/21; "Liendro Isabel Ivana Soledad por Pedido de propia quiebra" EXP. N° 678458/19, todos del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1era Nominación.

12.9.a Acceso al crédito por parte de los empleados públicos

El acceso al crédito para quienes no tienen mucho aval y se encuentran con necesidades apremiantes es difícil.

El Banco Macro S.A., en nuestra provincia constituye una buena opción al momento de pensar en financiamiento. Esta situación se presenta porque los empleados del estado provincial cobran sus haberes a través de esta institución, y en ese contexto el banco puede retener la cuota del préstamo al acreditar los sueldos netos en cada cuenta sueldo.

Las “ventajas” para los consumidores de tomar préstamos con la entidad bancaria es que no necesita aval o garantía, se obtiene en forma rápida y muchas veces on line, tienen flexibilidad en el cronograma de pagos, pudiendo reestructurarlo, es decir refinanciar en forma frecuente o incrementar el monto del préstamo solicitado originalmente.

Como otra alternativa posible existen otras “financieras”, mutuales o lugares que ofrecen acceso a préstamos con altas tasas de interés, cuotas inaccesibles porque es corto el plazo de financiación, culminando con la imposibilidad de cumplimiento por parte de los consumidores hipervulnerables.

Dada este último panorama tan riesgoso, muchas veces los bancos oficiales, ceden al refinanciamiento o al acceso de un préstamo que permita cancelar estos últimos préstamos.

12.9.b Característica de ser el único acreedor en todas las quiebras

Del análisis de los acreedores que se presentan a verificar en los procesos de los pedidos de propia quiebra de los consumidores sobreendeudados puede verse que en casi el 94 % de los casos el único acreedor que se presenta a solicitar la verificación de su crédito es el Banco MACRO S.A.

El origen de las deudas que mantienen los consumidores con el Banco Macro S.A., no solo provienen de préstamos personales sino también de deuda por el uso de tarjetas de crédito.

Dentro del 6 % restante se encuentra la Municipalidad de la Ciudad de Salta por deuda por Impuestos en el caso de que tuviera algún bien en el patrimonio como por ej. Una motocicleta, otras financieras, AFIP y Tarjeta Naranja.

12.10 Situación de los síndicos en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Como consecuencia de la inexistencia de bienes para enajenar, los síndicos ven limitadas sus posibilidades de cobrar por la labor realizada en el proceso falencial petitionado por el consumidor sobreendeudado.

Numerosos son los planteos que realizan los profesionales contadores que son sorteados para ejercer este rol en el proceso, dado que su tarea es idéntica a la que deben cumplir cuando intervienen en la quiebra de una empresa. Deben confeccionar y diligenciar oficios, disponer de un horario para recibir las verificaciones de créditos en su estudio contable, formular informe individual, informe general y controlar la existencia de depósitos provenientes del embargo del 20% sobre el haber del fallido, con su correspondiente constitución a plazo fijo, mientras dure el proceso.

A esta situación de perjuicio en su derecho al cobro de honorarios, se debe agregar que, en algunos supuestos, la remuneración que percibe el fallido no permite ni siquiera trabar el correspondiente embargo porque se trata de una persona pensionada o jubilada con haberes mínimos. En estos supuestos, no existirán ingresos en el proceso falencial y por ende, el síndico no cobrará honorario alguno.

Esta situación genera una verdadera condición desfavorable para la actuación de profesionales con alta especialización en materia de concursos y quiebras; a la vez que desmotiva a aquellos que ven frustrada la posibilidad de percibir honorarios cuando resultan sorteados como síndicos en quiebras de consumidores.

12.11 Regulación de los honorarios en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Los jueces salteños con un criterio pragmático enfrentan a diario la tarea de regular los honorarios a los síndicos en los procesos falenciales donde no existen ingresos por enajenación de bienes. No existe una solución que satisfaga plenamente los intereses de los síndicos al no contar con ingresos suficientes.

Existen dos criterios que se aplican al respecto:

e) Al año del dictado de la sentencia que declara la quiebra del consumidor, por aplicación literal del art. 236 LCQ cesa de pleno derecho la inhabilitación y se levanta la inhibición general de bienes. En consecuencia, ingresarán al proceso, como máximo, los embargos provenientes del 20% correspondiente a 12 haberes mensuales del fallido.

Obtenida esta suma, se destina un 80% para los honorarios y 20% para los gastos del proceso: publicación de edictos en el Boletín Oficial, aporte y tasa de justicia.

f) Se rehabilita al fallido, solo con fines comerciales, pero se mantiene el embargo sobre el sueldo que percibe como empleado en relación de dependencia hasta que se cubran los gastos y honorarios generados por el pedido de su propia quiebra. Esta cuestión llegó a la Cámara de Apelaciones en la quiebra de Freijo Arévalo²⁷. De esta forma, ingresan más sumas de dinero provenientes de una mayor cantidad de meses durante los cuales permanece vigente el embargo, pero el juzgador se aparta del texto de la normativa procesal.

²⁷ Véase resolución dictada en los autos caratulados “Queja por apelación denegada interpuesta en autos: “FREIJO ARÉVALO, Jaime Andrés - QUIEBRA”, Expte. N° 524056/16 del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1ª Nominación”; Expte. N° 640067/18 de Sala IV, octubre de 2018.

Obtenida esta suma, se pagan en primer lugar los gastos del proceso: publicación de edictos en el Boletín Oficial, aporte y tasa de justicia, a medida que se los tiene por determinados. Para la regulación de honorarios, se aplican los tres sueldos de secretario de primera instancia como base para la regulación, se destina por lo general un 70% para el síndico y un 30% para el profesional abogado que interviene por el fallido.

La aplicación de estos dos criterios ha sido puesta de manifiesto en las entrevistas a la Dra. Fernanda del Carmen Guil y al CPN Samuel Saravia. La jurisprudencia de nuestra Cámara de Apelaciones tampoco tiene un único criterio respecto al piso mínimo a regular a los profesionales intervinientes.

A modo de ejemplo, en la mayoría de las quiebras del consumidor el pasivo verificado puede llegar a ser inferior a la suma equivalente a 3 sueldos de secretario de primera instancia, con lo cual el consumidor insolvente que concurre a la justicia por su estado de endeudamiento padece el incremento del pasivo que inicialmente tenía, en algunos casos, duplicándolo.

Como propuesta superadora, sugerimos perforar los mínimos de los 3 sueldos de secretario de primera instancia, adoptando como parámetro para la regulación de los honorarios profesionales la suma equivalente a 1 sueldo de secretario. A partir de allí, cada titular de juzgado podrá valorar la tarea desplegada efectivamente por los profesionales y determinar la cuantía de los honorarios.

Establecer una pauta en la base de regulación para todas las quiebras del consumidor que tramitan en el Poder Judicial de Salta, evita que los costos por honorarios sean en algunos casos mayores a las deudas que llevaron a los consumidores a petitionar su propia quiebra.

Sumado a ello, permitirá establecer un parámetro equitativo en todos los juzgados donde tramitan los procesos de quiebra peticionados por consumidores, sea que tramiten ante juzgados especializados o ante juzgados sin la especialidad.

Finalmente, esta base mínima dará certeza, especialmente a los profesionales que se desempeñan como síndicos, y también a los abogados respecto de las bases que se emplean al momento de regular sus honorarios.

12.12 Situación de los martilleros en la quiebra del consumidor sobreendeudado

Por aplicación del art. 106 y subsiguientes de la LCQ, el síndico debe proceder a la incautación de los bienes desapoderados, en el término de cinco días contados a partir de su toma de posesión. A los fines de la inmediata liquidación de esos bienes, interviene un profesional martillero, que se sortea de la lista de enajenadores.

Dado que, en la práctica, no existen bienes que puedan liquidarse, los jueces salteños por prudencia difieren la designación de un enajenador, hasta tanto la Sindicatura informe de la existencia de bienes.

Esta aplicación prudencial de la norma concursal encuentra sustento en las reiteradas oportunidades en las que los enajenadores han visto frustrada su actuación en la

quiebra, sumado a que pierden la oportunidad de ser sorteados en un proceso falencial con bienes.

Ante esta situación, los jueces preservan la lista de enajenadores para los sorteos que se cumplen en quiebras con bienes a liquidar. Al respecto, no existe reclamo alguno por parte de los martilleros y algunos al ser sorteados en quiebras sin bienes, optan por renunciar²⁸. Esta afirmación puede corroborarse con la entrevista realizada al Presidente del Colegio de Martilleros de Salta, Francisco Rivas Vila.

Este criterio jurisdiccional se aparta de la norma concursal por cuestiones de razonabilidad y equidad, sin contar con una norma procedimental que lo avale, por lo que se considera adecuado que la Corte de Justicia dicte una acordada que instrumente esta práctica judicial dotando a los magistrados de un parámetro homogéneo respecto de los sorteos de enajenadores en quiebras sin bienes.

12.13 Hallazgos sobre la integración de la lista de síndicos

En los primeros meses del desarrollo de la investigación, cuando se realizaron las entrevistas a los magistrados de los diferentes distritos, surgió la preocupación por la escasez de profesionales que se inscriben para desempeñarse como síndicos en concursos y quiebras²⁹.

En ese rico intercambio de experiencias, surgió la existencia de síndicos que habían sido sancionados e inhabilitados para ejercer el cargo en un juzgado, pero que continuaban integrando las listas de los restantes juzgados en todos los distritos. Así se advirtió que la comunicación a la Corte de Justicia por parte del juzgado que sanciona a un síndico y lo inhabilita no generaba la exclusión en los restantes juzgados. Por el contrario, seguía interviniendo en futuros procesos al no haber sido excluido de las listas.

Este hallazgo generó que se comunicara, aún antes de finalizar con la investigación, este hallazgo a las autoridades de INEJU, en la persona de la Sra. Jueza de Corte, Dra. Alejandra Gauffin, y por su intermedio se logró que Secretaría de Actuación comunique a todos los juzgados de todos los distritos cuando se inhabilita a un síndico de la lista vigente.

Igual procedimiento se generó para los casos de fallecimiento o renuncia a la lista de síndicos concursales.

²⁸ Un caso testigo es el que aconteció en los autos caratulados “DOMINGUEZ, NESTOR SEBASTIAN por pedido de propia quiebra” EXP 629.127/18, del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1° Nominación, en el que se llegó a sortear en cinco oportunidades a enajenador, sin que se posesionaran del cargo.

²⁹ Síndicos concursales en Orán: excepcionalmente podrán presentarse nuevos aspirantes entre el 17 de mayo y el 4 de junio. 13-05-2021 Por acordada 13375, la Corte de Justicia de Salta fijó excepcionalmente el lapso comprendido entre el 17 de mayo y 4 de junio de este año como plazo perentorio para que, quienes aspiren a integrar la nómina de síndicos concursales en las categorías A y B del Distrito Judicial de Orán para el período que concluye el 22 de octubre de 2023, y que no se encuentren integrando dicha lista a la fecha, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos. Esto responde a lo solicitado por las juezas en lo Civil y Comercial de ese distrito, ya que allí cuentan con un solo síndico habilitado en la nómina conformada en la acordada 12969.

Si bien este objetivo no se encontraba previsto en el proyecto inicial, se ha optimizado la confección y actualización de las listas en todas las jurisdicciones.

12.14 Hallazgos sobre la integración de la lista de martilleros

Similar hallazgo se encontró en la lista de martilleros que se desempeñan como enajenadores. A medida que se incorporan nuevos profesionales, se comunica únicamente los datos actuales de los nuevos profesionales. Sin embargo, se advierte que algunos martilleros informan los cambios de domicilio y actualizan sus datos de contacto, sin que esta información sea circularizada a todos los juzgados con competencia en concursos y quiebras.

Durante los años 2018 a 2021, no se encontraron comunicaciones internas, ni circulares referidas a la actualización de datos de los profesionales martilleros que integran las listas de enajenadores. Esta omisión tiene como consecuencia que los juzgados notifiquen a los martilleros en domicilios desactualizados, generando que el profesional sorteado no tome posesión de cargo y sea necesario realizar un nuevo sorteo.

Sería sumamente útil la existencia de una base de datos con las listas de profesionales, cuyos datos puedan ser actualizados y consultados por todos los juzgados, con prescindencia de una circular o el dictado de nuevas resoluciones o acordadas complementarias.

12.15 Oficina judicial especializada en materia concursal para dar respuesta al consumidor hipervulnerable

Cuando se inició esta investigación, se postuló como tercera hipótesis secundaria, que el servicio de justicia que reclaman los consumidores sobreendeudados requiere una formación específica en materia concursal.

De las entrevistas a las magistradas del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación, Dra. Griselda Beatriz Nieto, en Tartagal y del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la Dra. Patricia Inés Rämher, surge que el servicio de justicia destinado a cubrir la demanda de los consumidores en situación de quiebra requiere la dotación de profesionales especializados en materia de concursos y quiebras.

La situación del juzgado multifuero con sede en J. V. González es desventajosa frente a los juzgados civiles de Metán, dado que estos últimos al encontrarse en la cabecera de distrito cuentan con asesor contable entre sus recursos humanos. La demanda de múltiples competencias en un solo juzgado exige la implementación de criterios de prioridad, entre los que el trámite de las quiebras queda relegado frente a la urgencia de otros procesos, como medidas cautelares.

En la entrevista realizada a la Dra. Fernanda del Carmen Guil podemos corroborar que esta profesional evita asumir la representación en procesos de quiebra a tramitar en juzgados multifueros. Entiende que la demora en imprimir trámite y la falta de especialidad

en la materia ocasiona mayores perjuicios que beneficios a los consumidores sobreendeudados que peticionan tutela judicial.

Por su parte la Jueza de Tartagal con competencia en concursos y quiebras destacó la necesidad de contar con una secretaría especializada en la materia. Compartió su experiencia al momento de organizar la oficina judicial, llamando a concurso para cubrir una secretaría en materia comercial, convocatoria en la que fue designada la Dra. Julieta Álvarez, quien se desempeñó anteriormente como pasante en el juzgado de Quiebras 1. Esta implementación le permitió contar con recursos humanos especializados para el tratamiento de los casos de quiebras del consumidor.

De estas entrevistas podemos concluir que no es aconsejable que los juzgados multifueros entiendan en materia de quiebras en general, y en particular de sujetos vulnerables como los consumidores. Sirva como ejemplo, el Juzgado multifuero con sede en Cafayate que no posee competencia en concursos y quiebras, las que tramitan en la cabecera de Distrito.

Esta necesidad de concentrar la competencia en materia de quiebras en las cabeceras de distrito no solamente se fundamenta en la especialidad de los usuarios internos de los juzgados, sino también de los otros usuarios, en particular por la escasa inscripción de los contadores en las listas de síndicos para actuar en esas localidades alejadas de los centros urbanos, donde por lo general no tienen estudios contables para atender a los acreedores que peticionan verificación de créditos.

Sumado a ello, los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas acceden a un espacio físico que les provee la institución, pero únicamente en ciudades que son a la vez cabeceras de distrito judicial.

Como propuestas para futuras creaciones de juzgados descentralizados con sede en localidades distantes de la Provincia, se entiende que la competencia en materia de quiebras debería concentrarse en los juzgados con sede en las cabeceras de distrito.

En cuanto a la capacitación y formación continua en materia de concursos y quiebras, de la investigación surge que la problemática del endeudamiento del consumidor ha generado una demanda importante en la sociedad que exige mayor conocimiento en la especialidad concursal.

De esta forma, se advierte que la actual capacitación que brinda el Poder Judicial a través de la Escuela de la Magistratura se encuentra destinada únicamente a los empleados judiciales, por lo que se sugiere que implementen formaciones específicas para magistrados, funcionarios y profesionales que intervengan en los procesos falenciales.

Esta necesidad de capacitación se encuentra reforzada por la mayor sensibilidad que requieren los ciudadanos vulnerables en estado de quiebra, a diferencia de los restantes justiciables involucrados en procesos de contenido patrimonial.

12.16 Especial interpretación de la cesación de pagos

Se advierte que algunos pedidos de propia quiebra son planteados en sede judicial antes del incumplimiento de la primera cuota de un préstamo bancario otorgado con fines

de refinanciación de deudas anteriores. Es decir, que el criterio para definir el estado de cesación de pagos se flexibiliza ante la vulnerabilidad del consumidor. Si el juzgado se limitara a la aplicación literal del texto de la norma concursal, tendría que verificarse como hecho revelador el real incumplimiento de al menos la primera cuota del nuevo crédito bancario otorgado.

Este criterio de flexibilidad tiene sustento en la necesidad de brindar tutela judicial efectiva a este grupo de personas vulnerables, dado que, si se les rechazara el pedido de propia quiebra, el consumidor quedaría librado a los procesos de ejecución individual, con la posibilidad de encontrar su sueldo embargado para satisfacer el crédito de un único acreedor embargante, sin límite alguno en la traba de los embargos ejecutivos.

Sería propicio que se aplicara un criterio homogéneo en todas las quiebras que se abren, tendiente a que se requiera como requisito mínimo prudencial que se verifique el incumplimiento de al menos la primera cuota del último préstamo bancario para que se materialice el verdadero estado de cesación de pagos.

Este criterio homogéneo sería un estándar en la práctica jurisdiccional que no atenta contra la norma concursal, sino que armoniza su aplicación en el caso de las quiebras del consumidor.

Se considera auspicioso que la Corte de Justicia mediante el dictado de una acordada establezca este requisito como una buena práctica judicial, evitando que en una quiebra se requiera el incumplimiento de una cuota o de ninguna de ellas, generando incertidumbre en el acceso a justicia de los consumidores.

12.17 Nuevos créditos otorgados post falencia

Del análisis de los procesos falenciales que tramitan en el Quiebras 1, se advierte que en algunos casos los fallidos acceden a nuevos préstamos con posterioridad a la apertura de la quiebra.

Un caso testigo aconteció en los autos caratulados “MORALES, Carina Gisela por pedido de propia quiebra” EXP 805.587/23 de Quiebras 1. El juzgado dicta la sentencia de quiebra en fecha 22/03/2023, se libra oficio al Banco Macro a fin de que cesen los embargos y se tome nota de la quiebra de la Sra. Morales. Sin embargo, en fecha 27/03/2023 la fallida obtiene un nuevo préstamo por la suma de \$200.000 a pagar en 36 meses.

Aun cuando el contrato de mutuo contiene una cláusula de rescisión que se aplica en caso de quiebra o concurso del beneficiario del crédito, el Banco Macro no ejercita dicha facultad.

Con este reciente caso, se intenta resaltar que no existe un mecanismo eficiente implementado por el Banco Macro S.A. para evitar que el consumidor sobreendeudado, aun cuando se encuentre en estado de quiebra, continúe endeudándose. De esta forma, el acreedor bancario no podrá ejecutar esta última deuda hasta tanto se rehabilite al deudor en el proceso de quiebra. Se genera de esta forma un ciclo de constante endeudamiento del consumidor.

Si bien el proceso de quiebra permite un nuevo comienzo -lo que en el derecho anglosajón se denomina "*fresh start*"- en el caso de la quiebra de los consumidores no se advierte la real descarga de deudas, si el sistema financiero le otorga más créditos.

No solamente se verifica esta sobreoferta crediticia otorgada por el Banco Macro S.A., sino también por organismos públicos, como ANSES. En efecto, la situación es aún más extrema cuando la persona fallida es un beneficiario de una pensión o jubilación que no supera el haber mínimo, porque en ese caso es el mismo sistema de financiamiento de ANSES que le otorga nuevos préstamos.

Se considera que en un eventual proyecto legislativo debe contemplarse algún mecanismo de cierre definitivo al endeudamiento que, por ejemplo, opere dentro del plazo de dos años desde el dictado de la sentencia de quiebra.

12.18 Trámite de las quiebras del consumo en los juzgados especializados

Del análisis de los procesos estudiados específicamente en los dos únicos juzgados especializados en materia de concursos y quiebras, se advierte que los pedidos de propia quiebra peticionados por los consumidores son despachados favorablemente en ambos juzgados, previo cumplimiento de los requisitos esenciales del art. 11 LCQ.

A diferencia de lo que acontece en los juzgados del resto del país, especialmente en Santa Fé y Córdoba, como se vió en el estudio comparativo, los jueces realizan investigaciones en los registros públicos a fin de obtener más información respecto de bienes que pudieren ser ocultados. En la justicia salteña, no se verifica esta práctica judicial.

Una vez abierto el proceso falencial, se advierte una diferencia en el trámite que imprime cada uno de los juzgados. Mientras que el juzgado de Quiebras 1 continúa tramitando la quiebra en el mismo expediente donde dictó la sentencia de quiebra, el juzgado de Quiebras 2 da por terminado el primer expediente con el dictado de la quiebra, para abrir un nuevo proceso en donde se cumplirán todas las etapas del proceso falencial hasta su conclusión definitiva.

Esta tramitación diferenciada genera en la práctica que una demanda de pedido de propia quiebra genere dos expedientes para tramitar el proceso, duplicando las causas que tramitan en el juzgado, con incremento en las causas que se cuantifican en las estadísticas

TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS - AÑO 2018

JUZGADOS DE 1º INSTANCIA DE CONCURSOS Y QUIEBRAS - DISTRITO CENTRO

TIPO DE CAUSA	JUZGADOS		TOTAL
	1º Nomin.	2º Nomin.	
FIDEICOMISO LEY 25284	0	0	0
OTROS EXPEDIENTES	8	7	15
SOCIEDADES	11	10	21
INFORMACIONES SUMARIAS	0	0	0
CONCURSO PREVENTIVO	18	12	30
BENEFICIOS DE LITIGAR SIN GASTOS	0	1	1
INCIDENTES	100	65	165
QUIEBRA	10	23	33
EXPEDIENTES CIVILES ATRAIDOS	7	5	12
AMPAROS CONSTITUCIONALES	0	0	0
EJECUCIONES DE SENTENCIA	8	6	14
PEDIDO DE QUIEBRA	18	21	39
TOTAL DE CAUSAS INGRESADAS	180	150	330

FUENTE: Información extraída del Sistema IURIX.

Así en el año 2018, el juzgado de quiebras 1 informó haber recibido 12 pedidos de quiebra de consumidor, mientras que el juzgado de quiebras 2 aportó a esta investigación haber recibido 16. Sin embargo, en Quiebras 1 estos procesos continúan tramitando en el mismo expediente, mientras que en Quiebras 2 cada pedido de quiebra de consumidor genera un nuevo proceso con un nuevo número de expediente EXP. Esta diferencia en el trámite que imprimen los dos juzgados impide que se realicen estudios estadísticos homogéneos y que en un estudio comparativo, siempre el juzgado de Quiebras 2 termine tramitando más cantidad de causas.

Entendemos que esta diferencia procedimental podría quedar superada si ambos juzgados al hacer lugar a un pedido de propia quiebra continuaran tramitando la quiebra declarada en el mismo expediente, con el único requisito de tener que recaratular las causas.

Así en la práctica, si el consumidor Juan Pérez solicita su propia quiebra, el proceso se caratulará "PEREZ, JUAN por pedido de propia quiebra" EXP N° xxx.xxx/23, y una vez dictada la sentencia que hace lugar a su pedido, el juzgado puede mandar a recaratular el mismo proceso como "PEREZ, JUAN s/ QUIEBRA" manteniendo el mismo número de EXP.

Esta práctica evita que el consumidor deba indagar por el nuevo número de expediente a su letrado patrocinante, pero lo más importante, evita la duplicidad de procesos y la consiguiente disparidad en las estadísticas del fuero, como puede leerse del siguiente cuadro realizado por la Sindicatura interna del Poder Judicial de Salta.

JUZGADOS DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

ESTADÍSTICAS DE PRIMERA INSTANCIA - Período
01/01/2021 AL 31/12/2021

CAUSAS INGRESADAS				
Juzgado	Ingresadas Directamente	Provenientes de otros juzgados	Incidentes	Total
CONCURSOS Y QUIEBRAS Nº1	83	146	128	357
CONCURSOS Y QUIEBRAS Nº2	122	17	39	178
TOTAL INGRESADOS	205	163	167	535

Cantidad de quiebras de consumidores sobreendeudados
Juzgados de Concursos – año 2021
Fuente: Estadísticas oficiales del Poder Judicial de Salta

12.19 Inexistencia de liquidación de bienes

El proceso de quiebra es un procedimiento de liquidación, por lo que la inexistencia de bienes susceptibles de ser enajenados en el patrimonio de los consumidores tiene como consecuencia que el único ingreso al proceso provenga del embargo del 20% sobre los haberes del fallido.

Esta situación se verifica en el 95% de las quiebras peticionadas por el consumidor. Existen escasos casos en los que se puede enajenar algún bien registral de escaso valor, encontrado en los registros de la propiedad del automotor como resultado de la investigación del síndico. Normalmente, se trata de ciclomotores que el fallido no transfirió en oportunidad de su venta. En conclusión, los bienes que poseen los consumidores en insolvencia son bienes excluidos de la garantía común de los acreedores (art. 744 CCCN).

De la investigación realizada, se ha detectado que ante la inexistencia de activo, los magistrados salteños no rechazan el pedido de propia quiebra. Esta situación sí se verifica en otras jurisdicciones provinciales. Así, de las entrevistas realizadas a los magistrados y funcionarios surge que ante la duda se abre el proceso falencial, sin generar dispendio jurisdiccional para acreditar la verosimilitud de las declaraciones del propio deudor, ni las certificadas por contador público referida a su declaración de bienes.

La inexistencia de bienes para enajenar impacta negativamente en las posibilidades que tiene el síndico para cobrar sus honorarios y en la actuación del enajenador que debe realizar la liquidación de los bienes.

12.20 Inviabilidad del APE para la insolvencia del consumidor

En términos de costos, el Acuerdo Preventivo Extrajudicial (en adelante APE) es más beneficioso que el concurso preventivo y la quiebra porque:

- a) no interviene un Síndico a quien deban abonársele honorarios;
- b) los honorarios de los abogados se regulan en base a los trabajos profesionales efectivamente realizados y no en base al activo o pasivo del deudor; y
- c) la tasa de justicia se paga en base a los créditos quirografarios que se intentan reestructurar mientras que en el concurso preventivo se abona sobre la totalidad de los créditos verificados

El APE también es más eficiente que el concurso preventivo en términos de plazos, pues el deudor y los acreedores recién ingresan a la jurisdicción cuando han alcanzado un acuerdo y se han obtenido las mayorías.

En consecuencia, no es necesario determinar el pasivo sino que el juez sólo interviene para verificar la existencia de las mayorías necesarias, el cumplimiento de las formalidades legales, el tratamiento de las eventuales oposiciones a la homologación y el dictado de la resolución homologatoria. Se evitan así las etapas de verificación de créditos, informe individual, resolución de verificación, categorización de acreedores, presentación de la propuesta y período de exclusividad, que insumen el mayor lapso del concurso preventivo.

Ante estas innegables ventajas, sorprende que el APE no sea la vía elegida por los consumidores. En efecto, en el relevamiento realizado en la justicia salteña no tramitó ningún pedido de homologación de APE, entre 2018 a 2021.

Esta verificación llevó al equipo de investigación a buscar respuesta en los sujetos que intervienen en el proceso. En primer lugar, la Dra. Fernanda del Carmen Guil, abogada que presenta el mayor número de procesos de quiebra de consumidores, admitió en nuestra entrevista que la condición de endeudamiento de sus clientes les hace imposible negociar una salida con sus acreedores.

Para quienes llevan adelante procesos concursales, inclusive de empresas, siempre se destaca que la negociación con los apoderados de las entidades bancarias es en muchos casos, la etapa más difícil para obtener las conformidades. Esto se debe a que las entidades que generalmente se presentan a verificar en los procesos concursales y falenciales responden a importantes entidades bancarias, tales como Banco de la Nación Argentina, Banco Macro S.A., HSBC Bank entre tantas otras, que tienen una postura oficial que les impide acercarse a las posturas del deudor. Responden a intereses de las entidades financieras que los asemeja más a los acreedores fiscales, como AFIP, que les impide colocarse en pie de igualdad en la mesa de negociaciones, e incluso en disparidad con los restantes acreedores concursales.

El APE requiere una mayor libertad y paridad en la negociación del acuerdo, el cual es producto de las concesiones recíprocas que las partes estén dispuestas a hacerse. Incluso, éstas lo pueden reformular libremente de manera consensuada previo a presentarlo a homologar.

Dada la característica descrita de la negociación del APE, los consumidores en estado de insolvencia encuentran desventajas para poder afrontar una propuesta o negociar con sus acreedores, en especial con el Banco Macro S.A.

En consecuencia, entendemos que por esta circunstancia fáctica el APE es inviable en la realidad del fuero concursal salteño para los casos de insolvencia del consumidor.

12.21 Afectación al ascenso de policías y penitenciarios.

En el caso de personal dependiente de la Policía de la Provincia de Salta que tramita su propia quiebra, la autoridad policial aplica el art. 176 inciso d), art. 111 inc. g) en concordancia con el art. 140 inc. f) del Reglamento General de la Policía de Salta.

Esta circunstancia fáctica impide a los integrantes de esta fuerza de seguridad obtener ascensos en su carrera.

En efecto, el Reglamento General de la policía de la Provincia de Salta establece que corresponde instruir información sumaria para los casos en los que sea necesario recabar antecedentes sobre una conducta que pudiera merecer la calificación de falta leve, entre las que se encuentra, no pagar deudas sin causa justificada o contraerlas habitualmente sin necesidad dejándolas impagas, y contraer deudas que den lugar a embargos (inc. g) art. 111 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta). En consecuencia, el consumidor insolvente se encuentra ante una sanción por haber petitionado su propia quiebra.

Idéntica situación acontece con los empleados del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, en virtud del art. 42 del REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y ELIMINACIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO, que establece como condición a considerar para ascensos y eliminaciones, la circunstancia de que el personal penitenciario que en el transcurso del año haya tenido o tenga pendiente cinco (5) embargos o un concurso civil, cualquiera sea su origen o naturaleza (inciso h). Por ende, no corresponde otorgar el ascenso al personal declarado en quiebra por el incumplimiento a sus obligaciones pecuniarias.

Del análisis de ambas reglamentaciones se concluye que el personal de estas dependencias padece una doble situación de vulnerabilidad, dado que suma a su estado de insolvencia una estigmatización dentro de su dependencia laboral, al impedírsele el ascenso en la carrera.

Entendemos que estos parámetros vulneran la protección que los policías y penitenciarios merecen como consumidores sobreendeudados.

13. Análisis de un caso testigo

Como adelantáramos en este informe, en el desarrollo de la investigación hemos seleccionado un caso de sobreendeudamiento por consumo de un empleado judicial. Ante el estado de insolvencia, el Sr. Julio Ernesto Parrón optó por petitionar su concurso preventivo en octubre de 2018, pedido que fue rechazado por el juzgado de Quiebras 1. El rechazo a la apertura del concurso tuvo como fundamento la imposibilidad del deudor para formular una propuesta ante la totalidad de su sueldo embargado y al no contar con otros ingresos fuera del sueldo que percibe del Poder Judicial de Salta.

Apelada que fuera la decisión de primera instancia, la Sala II de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial hizo lugar a la apelación y ordenó que se abriera el proceso concursal. En sus fundamentos, la Sala II pone de resalto que la idea general que preside el instituto del concurso preventivo, que resulta definitiva en caso de duda, “es que la concursabilidad es la norma y la exclusión a tal régimen la excepción”. De allí que para los Jueces de Cámara no tenga validez el criterio que reclamaba correspondencia entre una actividad empresaria y el concurso preventivo. Destacan en su fallo que el pronunciamiento del juez concursal, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Concursos y Quiebras, no atañe más que a la admisibilidad de la demanda y no a su procedencia.

Finalmente, por decisión de segunda instancia, el Sr. Parrón obtuvo la apertura de su concurso en fecha 01/03/2019, el que tramitó en los autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Concurso Preventivo” EXPTE N°644167/18. En el proceso se presentaron únicamente dos acreedores, SICOM y el Banco Macro S.A.; de estos dos insinuantes, solo este último logró obtener que su crédito sea verificado, mientras que el crédito de SICOM resultó inadmisibile. El plazo para exteriorizar la propuesta a su acreedor se había fijado para el 29/10/2020. Cumplido el plazo del periodo de exclusividad, sin haber hecho pública la propuesta a sus acreedores, en diciembre de 2020 Quiebras 1 le declara su quiebra.

El proceso falencial tramitó en los autos caratulados “Parrón, Julio Ernesto Por Quiebra indirecta” EXPTE 723.111/20 y a partir del mes de febrero de 2021 comienza a retenerse el 20% de su sueldo. El 8/08/2022 se clausura la quiebra por falta de activo, en fecha 20/09/2022 se levanta el embargo sobre los haberes y finalmente se concluye el proceso falencial en fecha 10/04/2023.

De esta apretada síntesis del caso Parrón podemos concluir que si este consumidor hubiera optado directamente por el pedido de propia quiebra en octubre de 2018, no habría tenido que transitar un proceso de casi 5 años de duración y habría logrado su rehabilitación en un plazo menor.

No se desconoce que todas las personas tienen el derecho a concursar. Sin embargo, el pedido de propia quiebra presenta ventajas en términos de celeridad procesal. Poco puede afectarle a un consumidor sobreendeudado sin bienes los efectos del desapoderamiento, ni la restricción de salir del país. En su situación de insolvencia resulta muy difícil que pueda negociar con una entidad bancaria una oferta de pago de un crédito que supera su capacidad de pago.

El caso Parrón no es el único caso de insolvencia de una persona humana sobreendeudada que atravesó los avatares de un proceso concursal que luego devino en quiebra, pero ha sido seleccionado de entre otros muchos por tratarse de un empleado en

relación de dependencia del Poder Judicial de Salta y porque la proyección que inicialmente había realizado el juez de primera instancia, se verificó con el transcurso del tiempo en el devenir del proceso.

14. Conclusiones

La presente investigación resultó relevante por tratarse de la primera que se realiza en el fuero concursal del Poder Judicial de Salta. El análisis cuantitativo y cualitativo abarcó la totalidad de juzgados con competencia en los procesos concursales y falenciales donde tramitan los consumidores sobreendeudados sus procesos.

La demanda de acceso a justicia por parte de este grupo vulnerable de personas se encuentra en crecimiento. El análisis cuantitativo permitió identificar que en el Poder Judicial de Salta, el 63% de la totalidad de las causas ingresadas por Mesa Distribuidora para el fuero corresponden a pedidos de propia quiebra peticionados por consumidores sobreendeudados. Los consumidores optan en el 98% de los casos por peticionar su propio pedido de quiebra, mientras que solo un 2% opta pide su propio concurso.

En el Poder Judicial de Salta, no existen pedidos de quiebra iniciados por acreedor que tengan como deudor a un consumidor, a diferencia de lo que ocurre en otros poderes judiciales.

Con el estudio realizado se ha constatado que, a pesar de que las relaciones de consumo encuentran protección normativa tanto en la Constitución Nacional como a nivel internacional en las Directrices de Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados en el sistema judicial salteño no es gratuito. Cuando se trata de consumidores que peticionan su propia quiebra, no se aplica el principio de gratuidad extensivo a todos aquellos costos que pudiera irrogar el consumidor a los efectos de salvaguardar los derechos e intereses en actuaciones judiciales, incluso en aquellas que sean de carácter extrajudicial.

Ante la colisión del sistema concursal y el sistema del consumidor, el paradigma protectorio del consumidor se desvanece y priman los principios concursales. Esto determina que el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados sea sumamente costoso.

De la totalidad de casos analizados, surge que se repite un mismo patrón: empleado en relación de dependencia que toma créditos ante el Banco Macro S.A. Esta circunstancia determina que la tarea de verificación del síndico se limite a analizar uno o dos legajos.

El estudio bajo el método del caso también resultó relevante desde el punto de vista práctico pues permitió proporcionar información para identificar las principales barreras en el acceso a la justicia de los consumidores sobreendeudados, además de la falta de gratuidad.

Adicionalmente, se analizaron las percepciones de los actores del sistema judicial, internos y externos, respecto del fenómeno del sobreendeudamiento del consumidor, en los que se observa un claro desgaste jurisdiccional que involucra a varios actores del sistema, dentro y fuera del juzgado. Síndicos, enajenadores, auxiliar fiscal en materia de delitos económicos, abogados, se encuentran afectados por la inadecuada respuesta de estos procesos.

Con los resultados de esta investigación, ha quedado verificada la hipótesis central de trabajo respecto a que el procedimiento falencial regulado en la LCQ es inadecuado para garantizar el acceso a justicia del consumidor en estado de insolvencia.

La hipótesis secundaria referida al acuerdo preventivo extrajudicial (APE) como vía alternativa, ha quedado descartada. En el caso de la insolvencia del consumidor, especialmente cuando se trata de empleados públicos, es inviable optar por el APE ante la imposibilidad real de negociar con el Banco Macro S.A., principal acreedor de los consumidores sobreendeudados salteños.

La magistratura local habilita a los consumidores el acceso al proceso falencial, e inclusive al proceso concursal, al flexibilizar los criterios de cesación de pagos y de inexistencia de activo, que son meritados con criterio estricto para los casos de insolvencia de empresas. Esta tarea armonizadora de los jueces locales no vulnera la norma concursal, sino que implica una adaptación con criterio de equidad para brindar una respuesta judicial más accesible para el consumidor.

Los procesos de quiebra de consumidores demandan conocimientos específicos en la materia, aun cuando se traten de pequeños procesos, por lo que se desaconseja que los juzgados con múltiples competencias en los distritos judiciales, que entienden simultáneamente en causas civiles, procesos ejecutivos, familia, laboral, entre otros, tengan competencia en materia concursal. La tramitación de los procesos de quiebras del consumidor, aunque de menor cuantía en la cantidad de acreedores, demanda igual conocimiento y especialización en la materia concursal, por lo que los usuarios internos y externos deberían capacitarse específicamente.

Se propone que, ante una eventual descentralización del servicio de justicia, al momento de crear nuevos juzgados, se replique la competencia dada al Juzgado de Cafayate, sustrayéndole la competencia para conocer en concursos y quiebras, para reservarla exclusivamente a los juzgados con sede en las cabeceras de distrito. Si se les sumara a estas dependencias judiciales la competencia concursal, el acceso a justicia de los consumidores sobreendeudados, lejos de encontrar una respuesta jurisdiccional, implicaría la prestación de un servicio de justicia ineficiente, no solo por la atención de los usuarios internos del juzgado, sino también por la dificultad de encontrar síndicos y enajenadores en los puntos distantes de la geografía salteña.

Dado el fácil acceso a la oferta crediticia que disponen los empleados públicos en la actualidad, la formación en programas de educación financiera tendría un gran impacto en los integrantes de la Policía de la Provincia de Salta, Servicio Penitenciario, Poder Judicial, Ministerio de Salud. En especial, se recomienda fuertemente que los empleados públicos reciban los contenidos del Programa Cuentas Sanas, que dicta la Fundación Macro. En el ámbito del Poder Judicial de Salta, este programa podría ser incluido en el eje transversal de capacitación obligatoria para empleados que dicta la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta. A nivel provincial, esta capacitación y sensibilización se encuentra prevista en la formación de los alumnos de nivel secundario por la Ley de Educación Financiera Provincial, pero no existe formación prevista para los adultos consumidores de productos financieros.

Resulta imperioso que se incorpore en una futura reforma a la legislación nacional en materia concursal, para el caso de los consumidores sobreendeudados, un plazo mínimo de cinco años para que puedan volver a pedir su propia quiebra. Este plazo permitiría que los consumidores logren sanear sus finanzas y adoptar nuevos hábitos en el consumo.

En cuanto a la integración de las listas de los enajenadores, en todos los casos de quiebras de consumidores es prudente reservar el sorteo de enajenadores hasta tanto se

encuentren bienes, para evitar afectar la rotación del trabajo de los martilleros que salen sorteados en procesos donde no existen bienes a enajenar.

En cuanto a la integración de las listas de los síndicos, en todos los casos de quiebras de consumidores se advierte un escaso activismo, debido en parte a que estos profesionales encuentran frustradas sus expectativas de cobro de sus honorarios. En muchos casos, cumplen su función sin recibir remuneración alguna. Se aconseja la implementación de una lista de síndicos específica para quiebras del consumidor a fin de evitar que se afecte la rotación del trabajo en quiebras grandes donde existen activos para liquidar.

En la mayoría de los casos, las quiebras que se decretan de las personas físicas terminan clausurándose por falta de activo. De las entrevistas realizadas, podemos concluir que no existe fraude en el endeudamiento de los consumidores, sino que estas personas recurren al crédito para satisfacer necesidades básicas.

Ahora, bien la decisión de clausurar el procedimiento por falta de activo implica la remisión a la Fiscalía de delitos económicos complejos, generando mayor desgaste jurisdiccional. Adicionalmente, el pedido de propia quiebra afecta a los fallidos que se desempeñan como policías o agentes del servicio penitenciario, al impedirles el ascenso en la carrera judicial. Por lo que se recomienda que el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de Salta coordinen instrumentos para dotar de eficiencia a la intervención penal o bien fijen un protocolo que evite el despido jurisdiccional de ambas instituciones.

Finalmente, podemos concluir que las tareas que realizan los magistrados para armonizar el proceso falencial previsto en la LCQ con el estado de vulnerabilidad del consumidor responden a criterios de prudencia, para evitar la aplicación literal del texto de la norma positiva. Sería conveniente institucionalizar las prácticas judiciales mediante el dictado de acordadas que tengan por finalidad unificar las adaptaciones que los jueces realizan en las quiebras del consumidor. De esta forma se lograría estandarizar la respuesta judicial en toda la provincia.

Respecto a los otros poderes del Estado, del análisis del fenómeno de la insolvencia del consumidor investigado, se advierte como necesaria una mayor participación del órgano administrativo que tutela a los consumidores, para brindarles información en forma transparente y gratuita respecto de las consecuencias de petitionar su propia quiebra.

También entendemos necesario que el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias administrativas de defensa del consumidor, extiendan su competencia a la insolvencia del consumidor. Con esta medida se evitará la judicialización del fenómeno.

15. Novedades al cierre de la investigación

Propusimos en las conclusiones una mayor participación de los órganos con competencia en el consumo que dependen del Poder Ejecutivo.

Al cierre de la investigación, el 12 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo aprobó el reglamento de actuación para la prevención y solución del sobreendeudamiento de las y los consumidores en el ámbito de esa Dirección Nacional, invitando a las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al reglamento para sus respectivos ámbitos de actuación³⁰.

Destacamos de todo su articulado, la creación de una “Unidad especializada en sobreendeudamiento” (UES).

El reglamento se agregó como un anexo de 14 páginas que establece diferentes objetivos, algunos genéricos y otros específicos, entre los que se destaca el de “prestar asesoramiento técnico específico para el tratamiento de problemáticas de sobreendeudamiento que tramiten ante el Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y/o ante el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC), dependientes de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje de Consumo (DNDCYAC)”, “posibilitar el dictado de medidas preventivas, medidas para mejor proveer, imputaciones, laudos arbitrales y actos administrativos en general, incorporando un enfoque protectorio específico”, “permitir a la DNDCYAC el acceso a información sobre problemáticas específicas”, “potenciar la interacción entre esos organismos para una gestión eficaz”, “identificar presuntas infracciones”, “generar bases de datos y estadísticas”, “difundir informes comparativos de proveedores y productos o servicios”, “hacer seguimiento de las tasas de interés, cargos y conceptos aplicados en las operaciones de crédito o financiación”.

La implementación del reglamento queda a cargo de una “Unidad especializada en Sobreendeudamiento” (UES) a quienes le brinda una serie de funciones de análisis, control, seguimiento ...pudiendo inclusive actuar de oficio a través de un monitoreo activo con especial énfasis en determinadas prácticas de cobro extrajudicial de deudas (por ejemplo las referidas a deudas prescriptas, el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, el reclamo de deuda por medios telefónicos de forma anónima o sin identificar al requirente con DNI, nombre y apellido, entre otros casos)

El documento conceptualiza al sobreendeudamiento como “la situación de desequilibrio patrimonial que se produce cuando un consumidor o consumidora persona humana, enfrenta dificultades o la imposibilidad de pagar, con el producto de sus ingresos regulares, deudas u obligaciones dinerarias o de valor, vencidas o por vencer, contraídas con destino final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social”, sin que la misma requiera de una cesación de pagos.

Establece un listado de proveedores alcanzados por la normativa, entre los que incorpora a las billeteras digitales, las aplicaciones o plataformas de internet, los proveedores digitales de crédito, entre otros.

³⁰ Disposición 11/2023, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 14/07/2023.

La implementación del reglamento queda a cargo de una “Unidad especializada en Sobreendeudamiento” (UES) a quienes le brinda una serie de funciones de análisis, control, seguimiento y otros que se detallan en específico, pudiendo inclusive actuar de oficio a través de un monitoreo activo con especial énfasis en determinadas prácticas de cobro extrajudicial de deudas (por ejemplo las referidas a deudas prescriptas, el cobro de honorarios profesionales extrajudiciales, el reclamo de deuda por medios telefónicos de forma anónima o sin identificar al requirente con DNI, nombre y apellido, entre otros casos), también hacen hincapié en casos con tasas de interés que no cumplan con determinados parámetros.

Serán observadas especialmente una serie de prácticas como por ejemplo el uso de pagares como garantía de cumplimiento, los espacios en blanco dentro de un documento que obligue al consumidor, las comunicaciones fuera de horario comercial, “aprovecharse de necesidades coyunturales, la ignorancia, la inexperiencia u otra condición de vulnerabilidad de los consumidores para concretar una contratación que pudiera derivar en sobreendeudamiento”, la no entrega de constancias por consultas o quejas, entre otros supuestos.

Por otro lado se indica que serán observadas especialmente una serie de prácticas como por ejemplo el uso de pagares como garantía de cumplimiento, los espacios en blanco dentro de un documento que obligue al consumidor, las comunicaciones fuera de horario comercial, “aprovecharse de necesidades coyunturales, la ignorancia, la inexperiencia u otra condición de vulnerabilidad de los consumidores para concretar una contratación que pudiera derivar en sobreendeudamiento”, la no entrega de constancias por consultas o quejas, entre otros supuestos³¹.

También realiza un apartado sobre cláusulas abusivas incorporadas en los contratos, con algunos ejemplos muy comunes en la práctica comercial.

Faculta a esa nueva UES a solicitar información y/o documentación “que considere necesaria” ... pudiendo dirigir el requerimiento no solo a los proveedores investigados sino también a otros proveedores, a cámaras empresariales, colegios profesionales, entidades académicas, autoridades públicas, “entre otras”, a modo de ejemplo incluye... los balances y estados contables, la nómina de responsables y dependientes, las empresas o personas con las que publicitan o promocionan sus productos, información relativa a contratos, criterios, cargos, comisiones, gastos, entre otros, así como información específica sobre casos concretos.

El reglamento también faculta a esa nueva UES a solicitar información y/o documentación “que considere necesaria” para cumplir con el mismo pudiendo dirigir el requerimiento no solo a los proveedores investigados sino también a otros proveedores, a cámaras empresariales, colegios profesionales, entidades académicas, autoridades públicas, “entre otras”, a modo de ejemplo incluye entre la documentación a requerir, los balances y estados contables, la nómina de responsables y dependientes, las empresas o personas con las que publicitan o promocionan sus productos, información relativa a contratos, criterios, cargos, comisiones, gastos, entre otros, así como información específica sobre casos concretos.

³¹ Diario judicial www.diariojudicial.com.ar “Una nueva oficina con mucho poder”, publicado en fecha 17 de julio de 2023.

Las actuaciones y presentaciones se realizarán en forma virtual por medio de la plataforma TAD de trámites a distancia.

La normativa establece en definitiva amplias facultades investigatorias en varios casos cuestionables que darán lugar a todo tipo de planteos por tratarse de una mera disposición.

16 Espacio de consulta e intercambio en Google drive

A fin de generar un espacio común para el intercambio de experiencias disponible para todos los distritos judiciales de la provincia, que tramiten procesos de quiebras del consumidor, se pone a disposición un Google drive que sirva de base de datos con modelos y jurisprudencia de fácil acceso, por ser una herramienta de almacenamiento en la nube con varias aplicaciones de productividad.

Este espacio virtual facilitará que los magistrados y funcionarios puedan compartir resoluciones y prácticas judiciales comunes en la materia.

A continuación, se indica la forma de acceso a dicho espacio virtual, que se inicia con la carga de dos expedientes de cada uno de los dos juzgados de quiebras del Distrito Centro, que fueron tomados al azar de los procesos de quiebra pedida por consumidor sobreendeudado.

Primero, ingresar a Gmail a la cuenta sobreendeudamiento.ineju@gmail.com con la siguiente clave: XXXX.

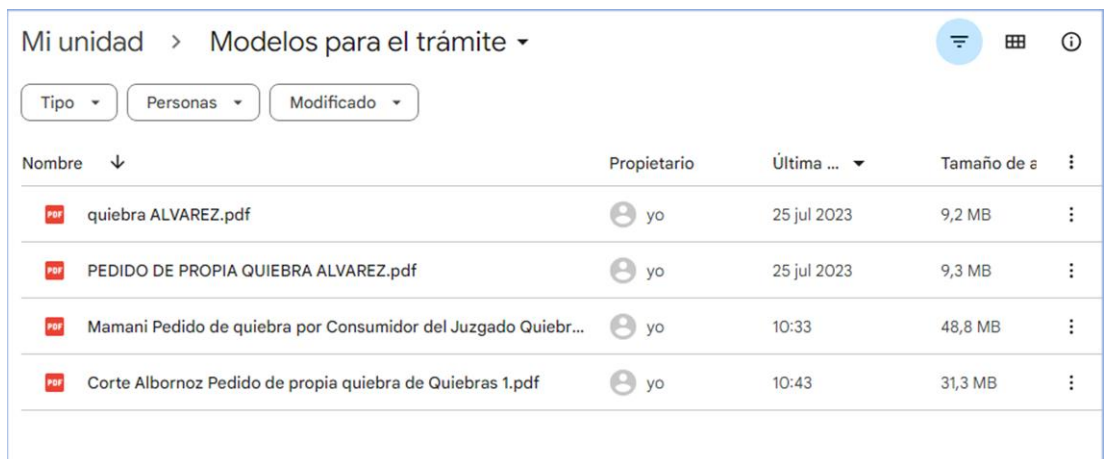
Cuando aparezca la siguiente pantalla buscar entre las Google apps, en el recuadro con nueve puntos en el sector superior derecho, la aplicación DRIVE.















Allí aparecerá Mi unidad, espacio en el que se muestran cuatro archivos PDF con los expedientes digitales descargados del SED de los juzgados de Quiebras 1 y Quiebras 2.

También se han subido artículos doctrinarios compartidos por el Dr. Roberto Loutaif Ranea.

Este espacio quedará disponible para todos los usuarios que posean clave facilitada por INEJU y permitirá que se compartan modelos de decretos, resoluciones y sentencias.



Nombre	Propietario	Última ...	Tamaño de s	
 quiebra ALVAREZ.pdf	 yo	25 jul 2023	9,2 MB	
 PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA ALVAREZ.pdf	 yo	25 jul 2023	9,3 MB	
 Mamani Pedido de quiebra por Consumidor del Juzgado Quiebr...	 yo	10:33	48,8 MB	
 Corte Albornoz Pedido de propia quiebra de Quiebras 1.pdf	 yo	10:43	31,3 MB	

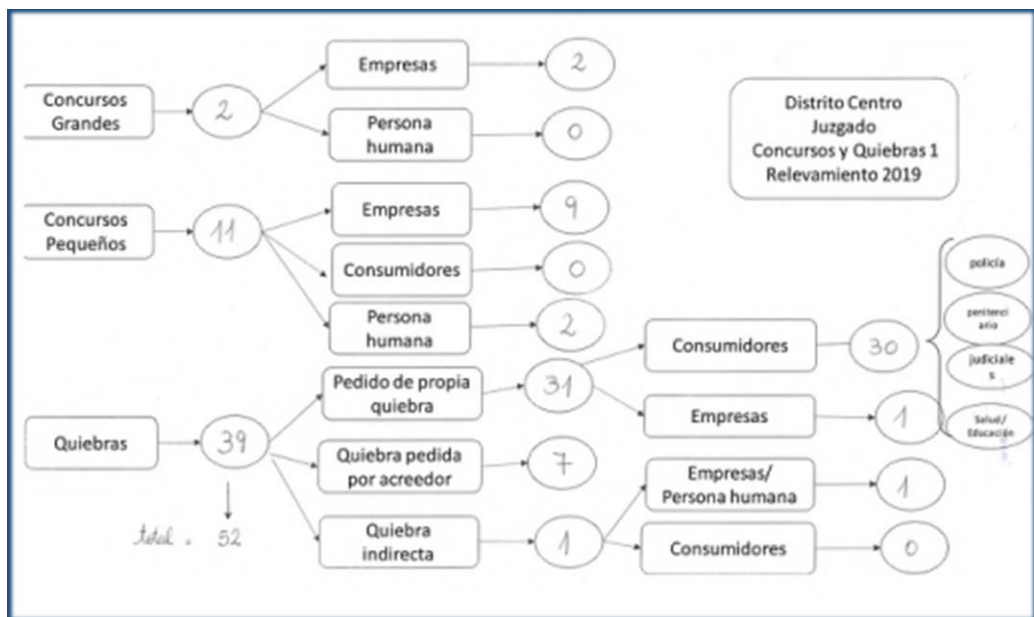
ANEXO 1 Información proporcionada por juzgados

CENTRO Quiebras 1

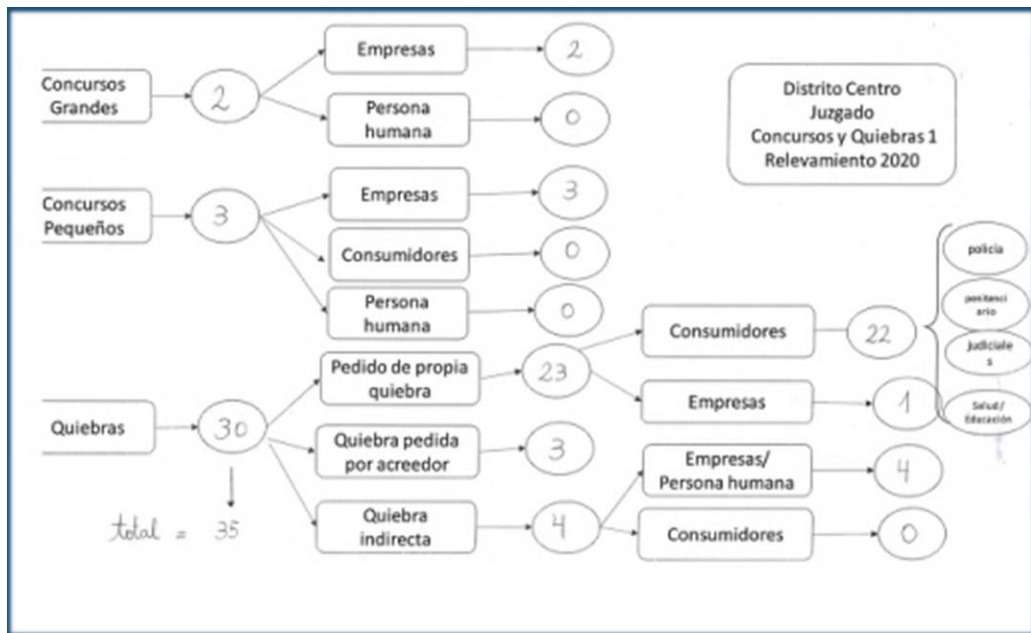
QUIEBRAS 1° Nominación año 2018



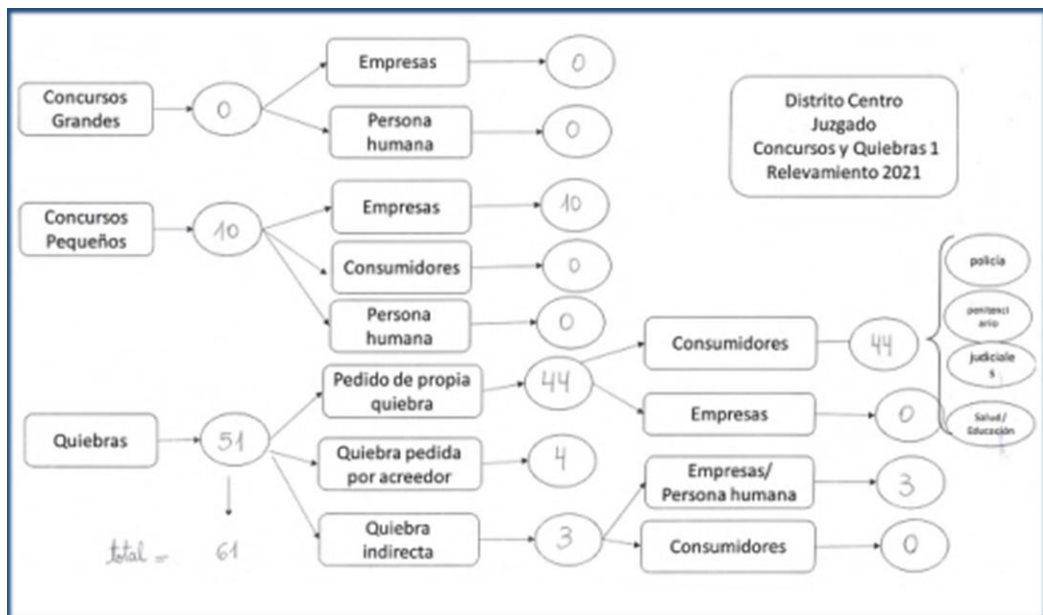
QUIEBRAS 1° Nominación año 2019



QUIEBRAS 1° Nominación año 2020

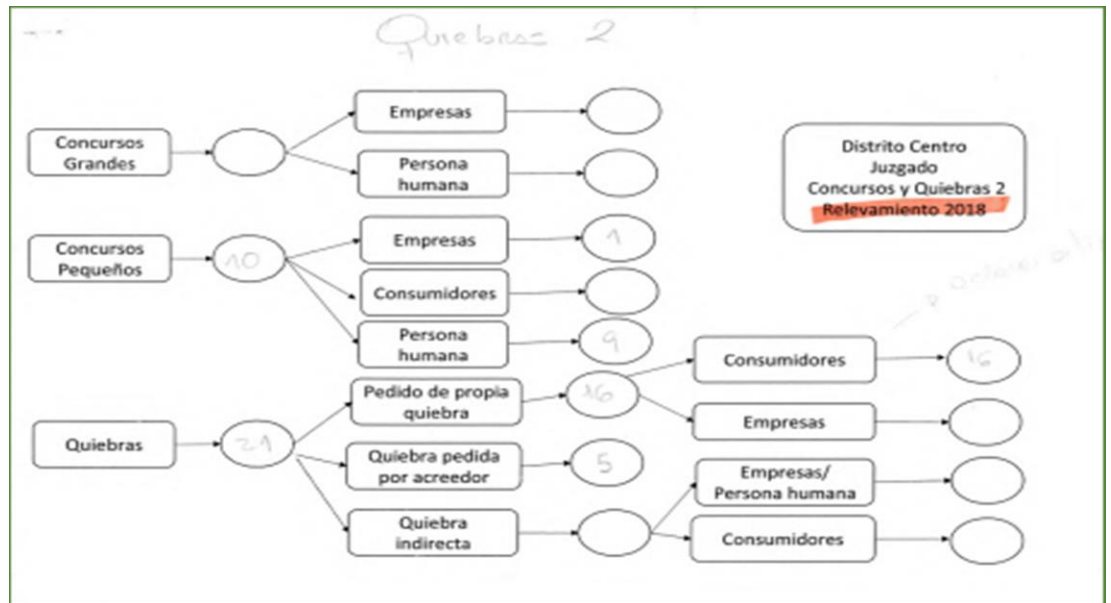


QUIEBRAS 1° Nominación año 2021

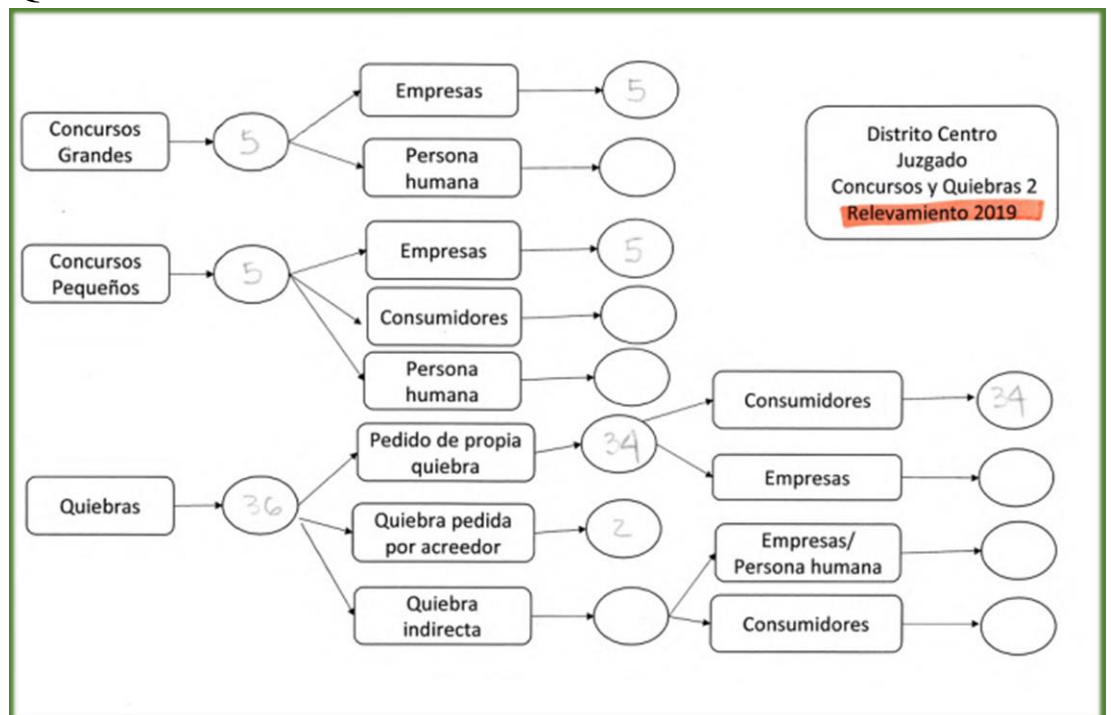


CENTRO Quiebras 2

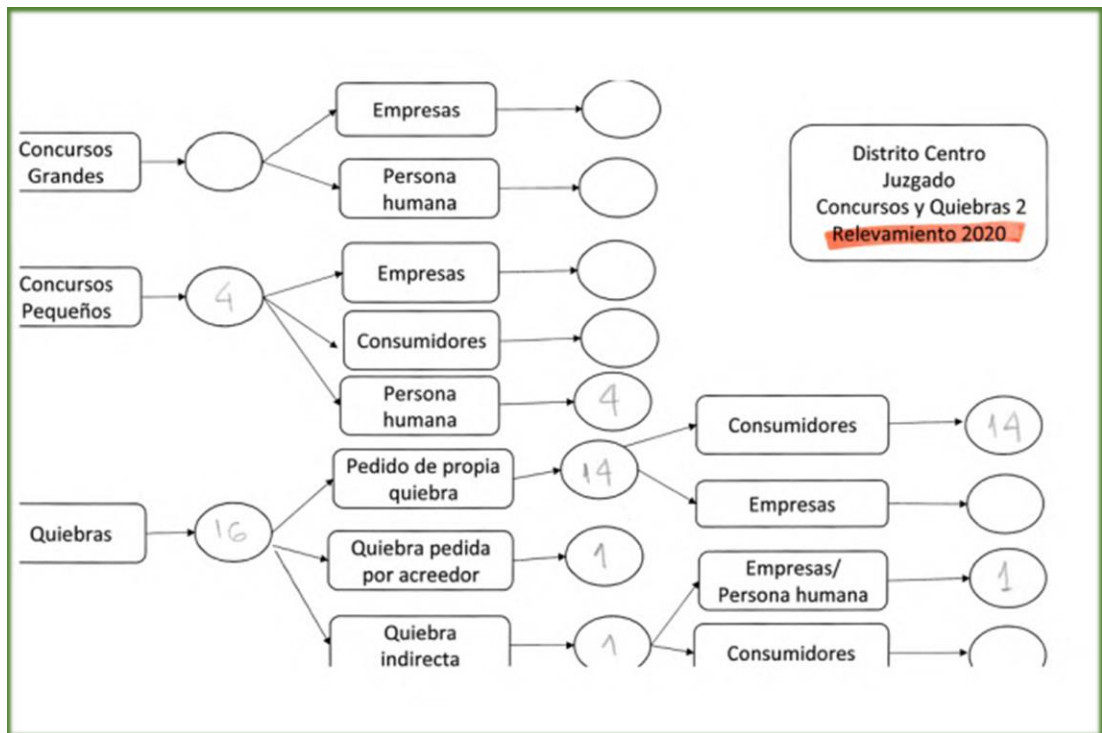
QUIEBRAS 2° Nominación año 2018



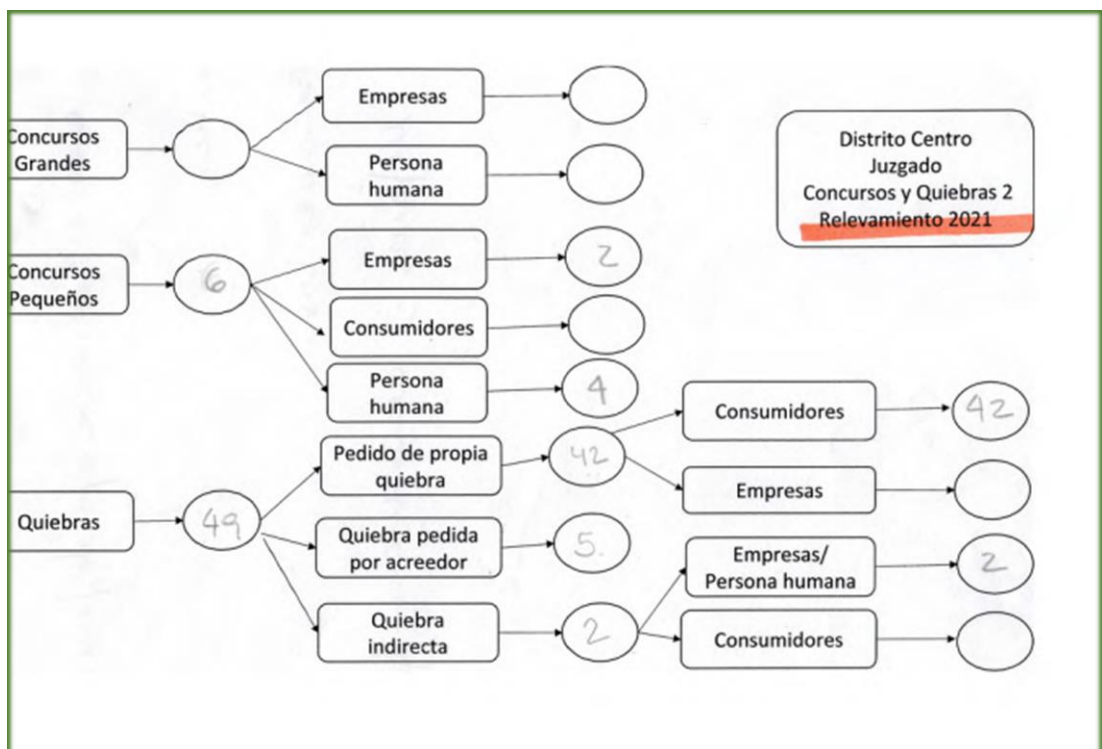
QUIEBRAS 2° Nominación año 2019



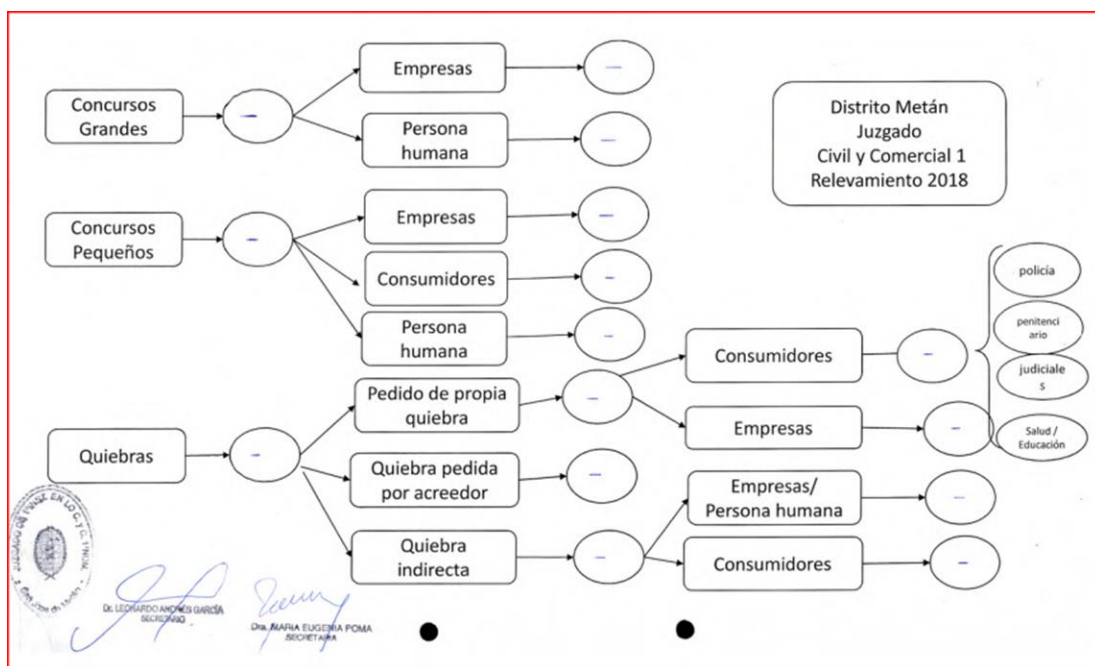
QUIEBRAS 2° Nominación año 2020



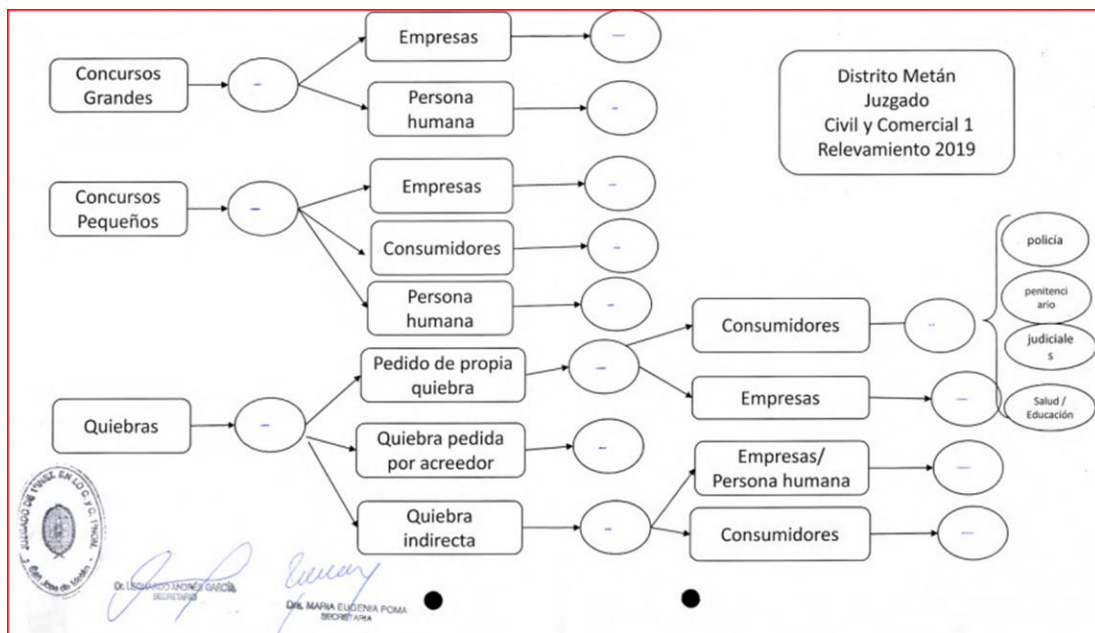
QUIEBRAS 2° Nominación año 2021



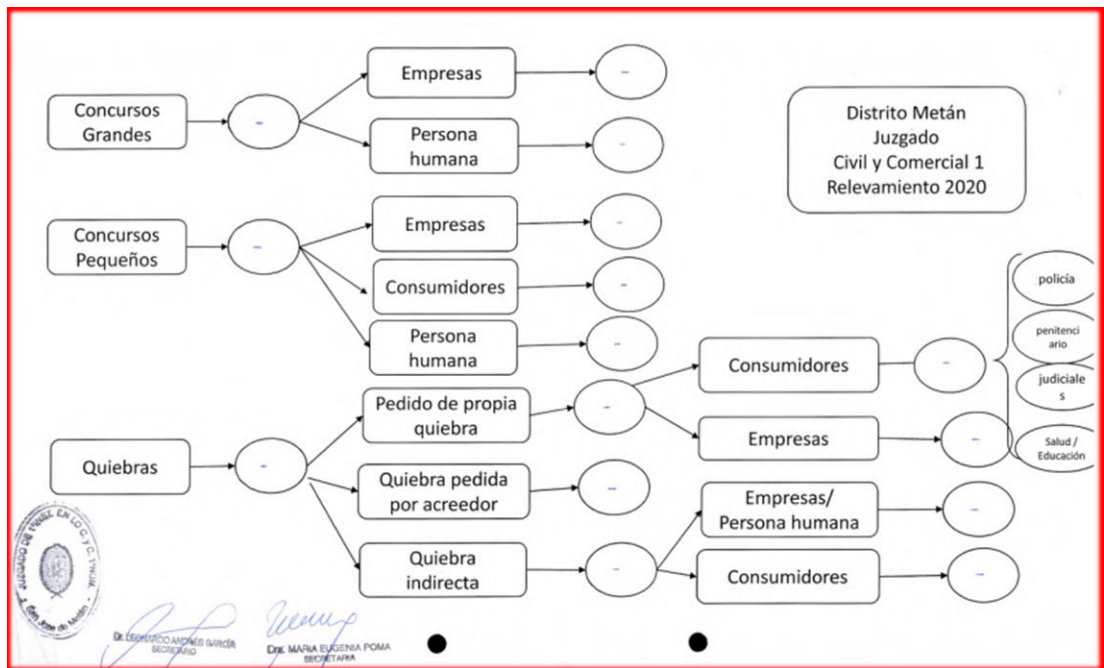
METAN 2018



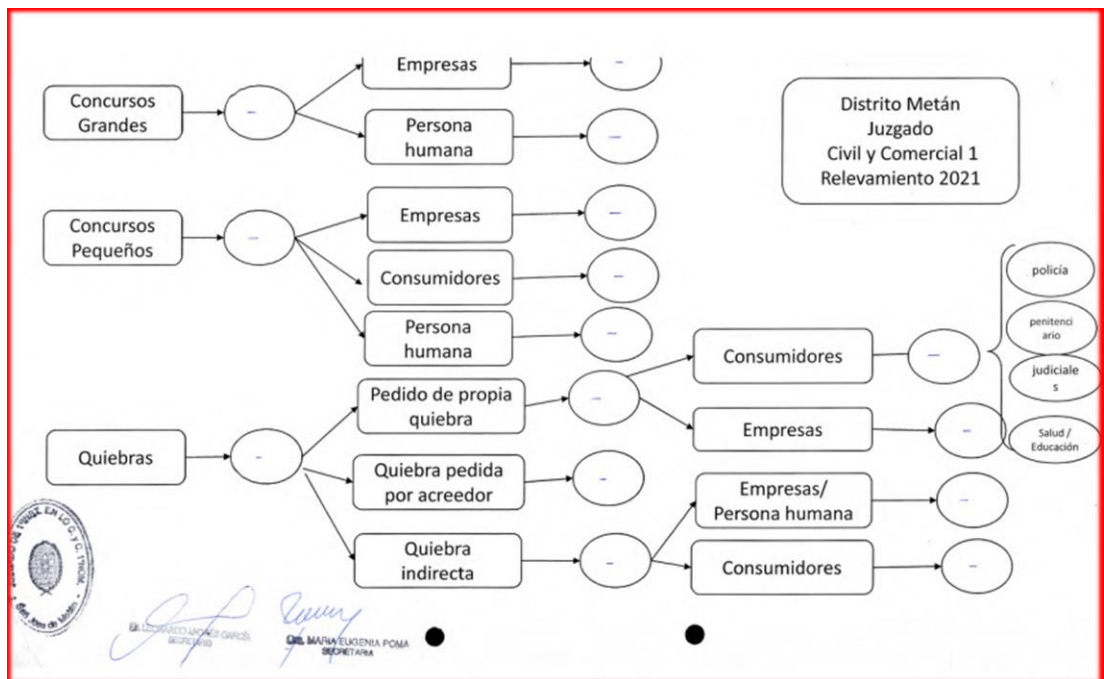
METAN 2019



METAN 2020



METAN 2021



San José de Metán, *AF* de Agosto de 2022.-

A la Sra. Secretaria Del Juzgado
de Concursos, Quiebras y Sociedades
1ª Nominación - Distrito Centro
Dra. Claudia Xarrena
S. _____ D.

Quien suscribe, Dra. Olga Zulema Sagug, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, se dirige a usted a fin de dar respuesta a lo solicitado en el marco del proyecto de investigación **"Impacto del subvencendamiento del consumidor en el fuero concursal"** aprobado por el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos (IIEJ) de la Escuela de la Magistratura, mediante ACTA N° 5.

En consecuencia, y luego de efectuar el relevamiento pertinente, se pone en conocimiento que por ante este Juzgado a mi cargo durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 no se han presentado **Concursos, Quiebras y pedidos de Quiebra**, según surge de los registros de nuestro sistema JURIX.

A más de ello, y conforme fuera solicitada, se informa que la recolección de datos fue llevada a cabo por la Sra. Secretaria de este Juzgado, Dra. María Esperanza Poma y el Sr. Abogado Auxiliar, Dr. Leonardo Andrés García.

Sin otro particular, y quedando a disposición para cualquier colaboración que desde este Juzgado se pueda brindar con el proyecto de investigación iniciado por su equipo, saludo a Ud. atentamente.-


DRA. MARÍA ESPERANZA POMA
SECRETARIA


DR. LEONARDO ANDRÉS GARCÍA
ABOGADO AUXILIAR




DRA. OLGA ZULEMA SAGUG
JUEZ TITULAR
1ª NOMINACIÓN

ORAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL 1ERA y 2DA NOMINACION

Expedientes

Cantidad Listada: 2

Fecha	Tpo	Número	Año	Carátula	Niv.	Org.	Mesa	Materia	St.Esp.
03/08/2020	EXP	23417	20	BRACAMONTE, OSCAR MOISES POR QUIEBRA DIRECTA Q	SC0102	MESA1	509 - QUIEBRA DIRECTA Q		NO
10/05/2021	EXP	23938	21	UGARTE, MIGUEL ANGEL POR QUIEBRA DIRECTA Q	SC0102	MESA2	509 - QUIEBRA DIRECTA Q		NO

Se declaró Incompetente

Juzgado Civil y Comercial 1ra Nom - Oran

3 pedidos de propia quiebra (2021)

2 quiebras directas (2018 y 2019)

1 concurso preventivo (2019)

Juzgado Civil y Comercial 2da Nom - Oran

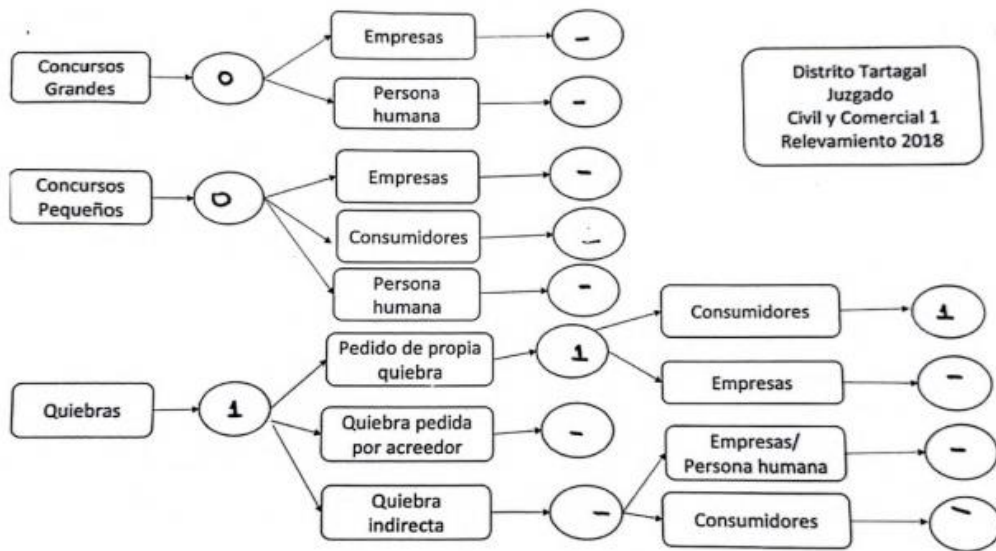
4 pedidos de propia quiebra (2020)

3 quiebras directas (2020 y 2021)

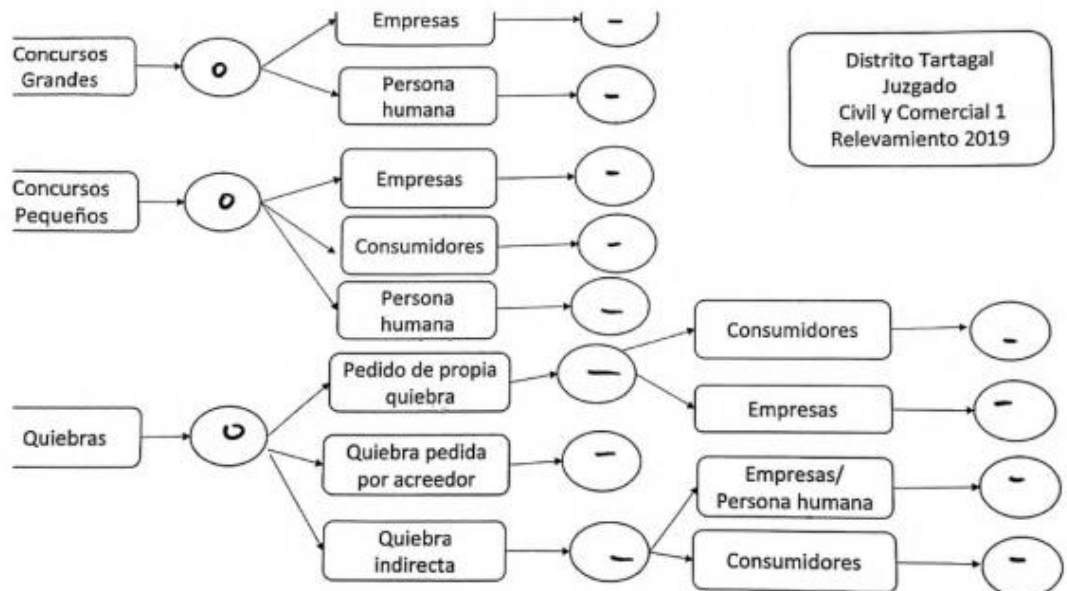
(todas son pedidas por el propio deudor - consumidor)

TARTAGAL

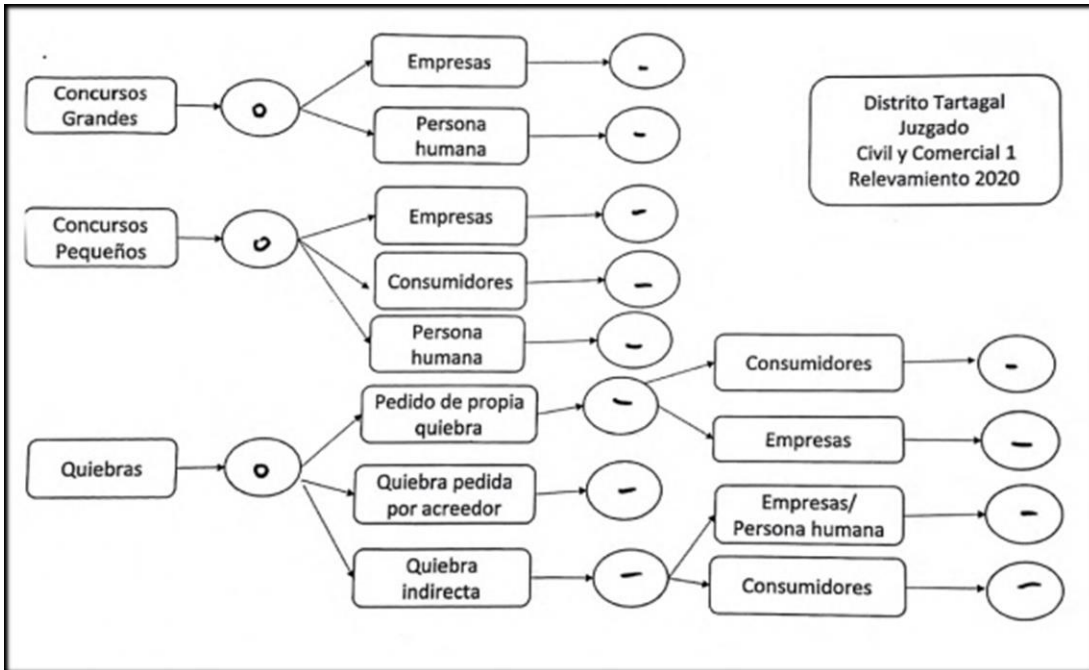
Relevamiento 2018



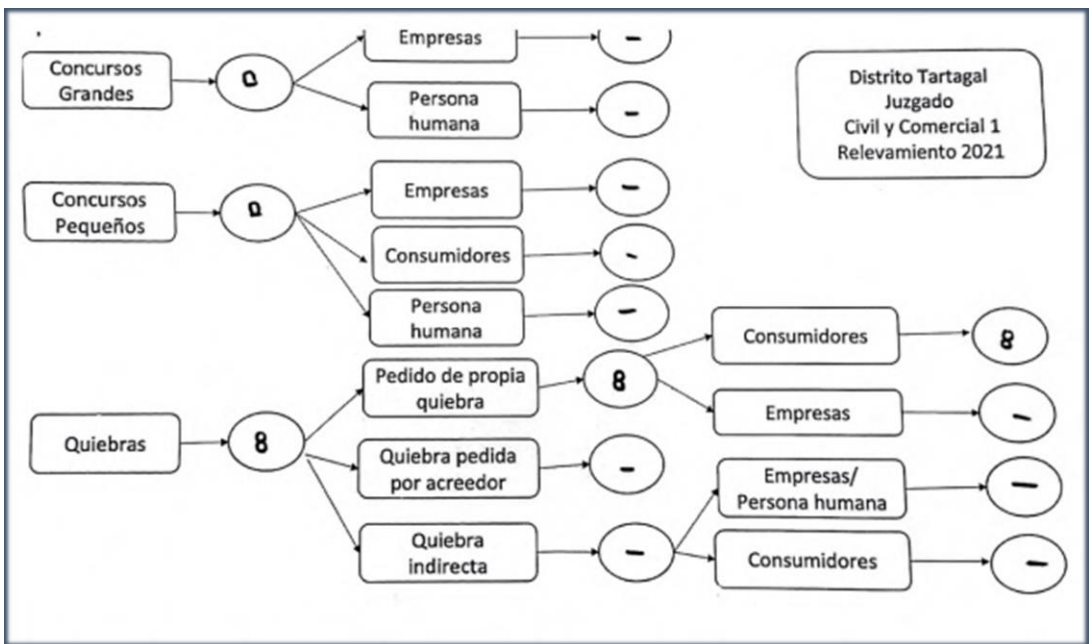
Relevamiento 2019



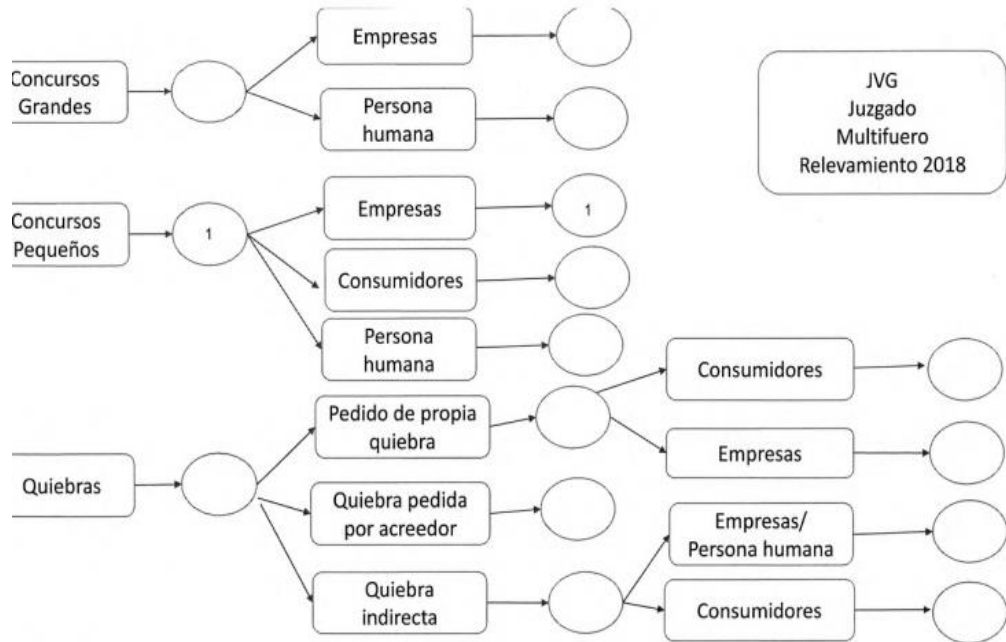
Relevamiento 2020



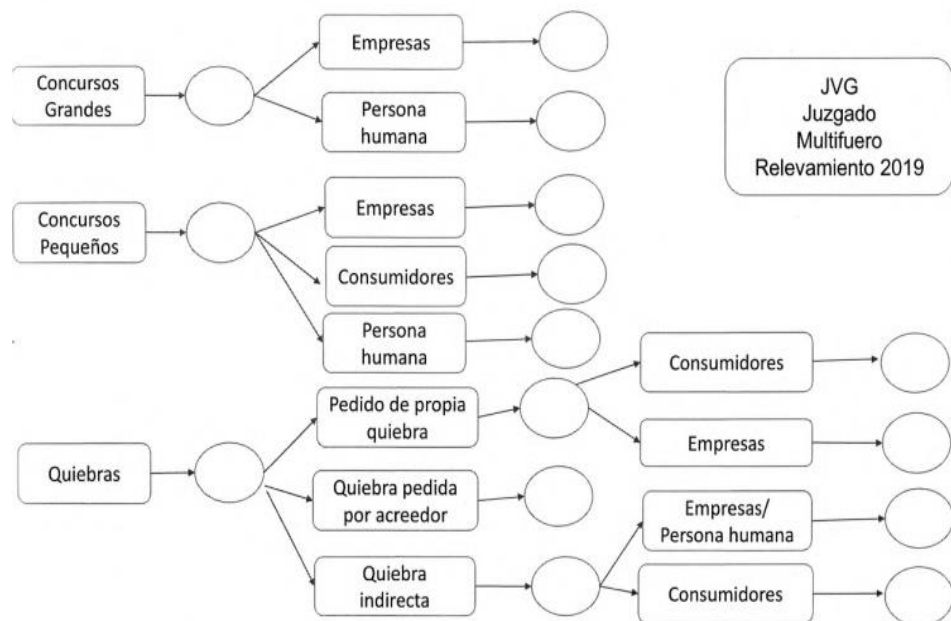
Relevamiento 2021



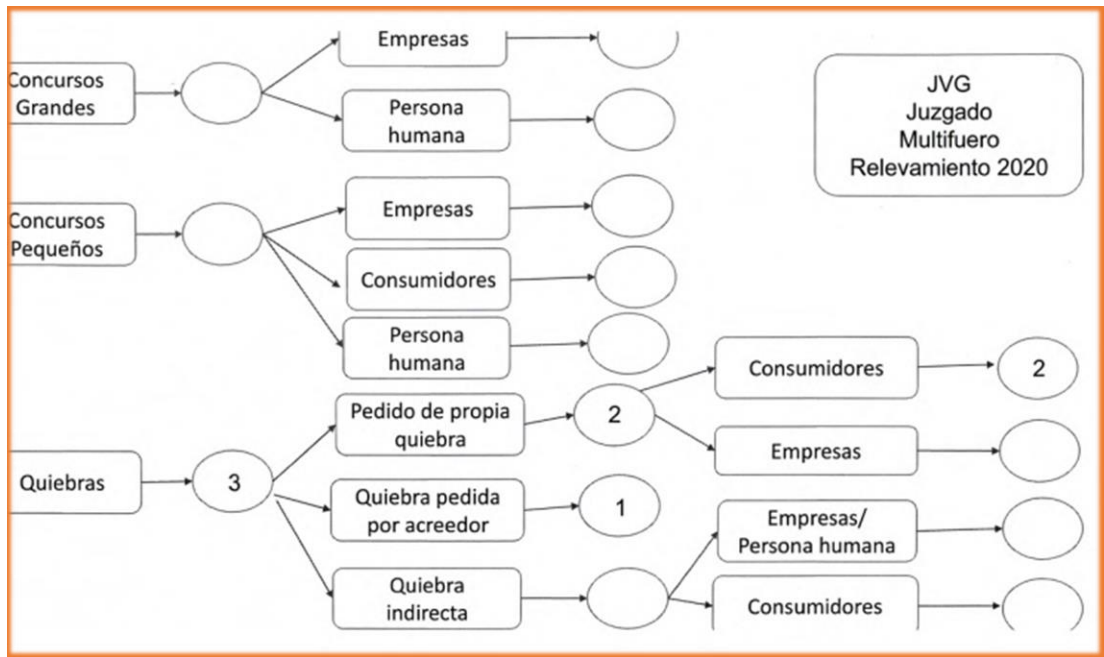
JV GONZALEZ



J V González Año 2018



J V González Año 2019



J V González Año 2020

ANEXO 2 Nómina de abogados que tramitan quiebras del consumidor en el Juzgado de Quiebras 1

Profesionales que patrocinan o representan a consumidores	Cantidad de juicios peticionados por profesional
Dr. Cardozo	1
Dr. Gómez Rincón	1
Dr. Ruarte	1
Dr. Castro	1
Dr. Barrionuevo	1
Dr. César Fernández	2
Dr. Ernesto Argenti	1
Dr. Sanz Navamuel	2
Dr. Francisco Raúl Figueroa	1
Dr. J. Guillermo López Quiroga	1
Dr. Marcos Antonio Villarrubia	2
Dr. Matías Sanz Navamuel	3
Dr. Miguel Matías Morcos Farias	5
Dr. Rafael Cornejo	1
Dr. Figueroa	1
Dr. Ovejero	1
Dra. Brizuela	1
Dra. García Saccetti	1
Dra. Fernanda del Carmen Guil	81
Dra. Jimena Sanchez	1
Total general	109

ANEXO 3 Reglamentación que define a los consumidores hipervulnerables

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
2020-05-28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 139/2020

RESOL-2020-139-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-32091114- -APN-DGD#MPYT, el Artículo 42 y los incisos 3, 22 y 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 24.240, 26.993, 26.994, y sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 202 de fecha 11 de febrero de 2015, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha diciembre de 2019 y sus modificatorias, y 260 de fecha 12 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 48 de fecha 27 de marzo de 2015 y 50 de fecha 30 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que a través del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se garantiza a las y los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo, la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos y establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

Que, dicha previsión constitucional reconoce en las y los consumidores su vulnerabilidad estructural en el mercado de consumo frente a los proveedores de bienes y servicios y la necesidad de que, las autoridades públicas provean a la protección de sus derechos.

Que, no obstante, la vulnerabilidad estructural de todos los consumidores en el mercado, algunos de ellos pueden encontrar agravada su situación en razón de su edad,

género, condición psicofísica, nacionalidad, entre otras, lo que obliga a la adopción de medidas de tutela diferenciada sobre estos sujetos.

Que mediante el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL impone la necesidad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la citada Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños y las niñas, las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad.

Que, los grupos especialmente desaventajados mencionados anteriormente, también se encuentran alcanzados por la protección de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, los cuales gozan de jerarquía constitucional en los términos del inciso 22 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, a su vez, en relación a los adultos mayores, se encuentran alcanzados por las previsiones de la “Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”.

Que la existencia de condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran ciertos grupos de personas, requiere la intervención de los Tres Poderes de la REPÚBLICA ARGENTINA en aras a mitigar las desigualdades mencionadas en los considerandos inmediatos anteriores.

Que, así también, el reconocimiento de estos grupos desaventajados obliga al resto del aparato de la Administración Pública a intervenir en las situaciones de desigualdad y privación de derechos, especialmente cuando se trata de sujetos en situación de vulnerabilidad.

Que, este deber se ve acentuado cuando la parte afectada es la consumidora o el consumidor que ostenta una situación de hipervulnerabilidad, doble vulnerabilidad o vulnerabilidad agravada.

Que, en este contexto, es importante destacar que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, ofrece el marco normativo protector que enumera derechos reconocidos a las y los consumidores, englobando a su vez las obligaciones de los proveedores.

Que, a través del Artículo 59 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se estableció que la Autoridad de Aplicación propiciará la organización de Tribunales Arbitrales para actuar como amigables componedores o árbitros de derecho común, según el caso, para resolver las controversias que se susciten en virtud de lo previsto en la citada ley.

Que, asimismo, en el Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, se otorgó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, la potestad de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor o usuario a favor de un consumo sustentable con protección del medio ambiente y a intervenir en su instrumentación mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que, atendiendo a la necesidad de dar solución a los conflictos que se susciten, se dictó la Ley N° 26.993 de “Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo”, creándose en su Título I el “Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo” (COPREC).

Que el mencionado sistema habilita la presentación de reclamos de las y los consumidores de manera electrónica, formalizándolo mediante el formulario correspondiente, el cual requiere datos de identificación del consumidor y del proveedor, así como especificaciones sobre el conflicto denunciado.

Que, asimismo, cabe mencionar que el Artículo 9° de la Ley N° 26.993 establece que la Autoridad de Aplicación dispondrá de un Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito destinado a la asistencia de los consumidores o usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Que, respecto de esta norma, se dictó el Decreto N° 202 fecha 11 de febrero de 2015 y se aprobaron los parámetros de aceptación y formularios pertinentes mediante Resolución N° 48 de fecha 27 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, además, mediante la Resolución N° 50 de fecha 30 de marzo de 2015, de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobaron las bases para el funcionamiento del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito, así como, el formulario por medio del cual los usuarios y consumidores podrán solicitar acceso al mismo.

Que, con el objetivo de facilitar la interposición de los reclamos de los consumidores y usuarios de todo el país a través de una plataforma electrónica, se institucionalizó mediante la Disposición N° 663 de fecha 27 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la “Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor”.

Que, el citado sistema digitalizado y gratuito le permite, a todo consumidor o consumidora que ha padecido un incumplimiento en su contratación de consumo, la posibilidad de plantear su reclamo de manera ágil y sencilla a fin de obtener una solución a su problema.

Que estos sistemas permiten el cumplimiento material de derechos reconocidos a las y los consumidores, a la vez que auspician la intervención del ESTADO NACIONAL en el Mercado de Consumo para su regulación y armonización de los vínculos entre consumidores y proveedores.

Que, asimismo, las consecuencias en el marco de las relaciones de consumo que ha provocado la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto N° 260 de fecha 12

de marzo de 2020 como consecuencia del COVID-19, ponen de relieve la necesidad de establecer mecanismos específicos para consumidores hipervulnerables.

Que la Autoridad Nacional atiende con urgencia los reclamos y denuncias que le son planteados por estos medios y, a los fines de optimizar recursos y propender a consolidar la igualdad real y material que ordena el inciso 23 del Artículo 75 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, es necesario dar un tratamiento especializado y expedito a todos aquellos reclamos que sean presentados o involucren a consumidores hipervulnerables.

Que, atendiendo a estos fines, corresponde brindar a los consumidores hipervulnerables una atención prioritaria que se materializa con la implementación de estrategias dinámicas, personalizadas y ágiles que permitan una adecuada composición de los conflictos según las necesidades de cada caso.

Que, en consecuencia, se busca procurar la presentación de propuestas de solución a los consumidores para su análisis y eventual aceptación, en miras a la preservación del vínculo y al cumplimiento de la finalidad de la contratación, respetándose los derechos de los sujetos tutelados.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T. O. 1992) y sus modificaciones.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 y 26.993 y demás normas modificatorias y complementarias.

Que atento estas facultades y las situaciones expuestas precedentemente, deviene pertinente y necesario, mediante la presente medida institucionalizar esta tutela de acompañamiento oficiosa, expedita y especializada hacia los reclamos presentados por consumidores hipervulnerables a través del Sistema de Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC) y Ventanilla Federal Única de Reclamos de Defensa del Consumidor, con el objetivo de fortalecer su funcionamiento y de cumplir con la manda constitucional y legal prevista para estos casos.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los fines de lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240 se consideran consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores.

Asimismo, podrán ser considerados consumidores hipervulnerables las personas jurídicas sin fines de lucro que orienten sus objetos sociales a los colectivos comprendidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente medida podrán constituir causas de hipervulnerabilidad, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) reclamos que involucren derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes;
- b) ser personas pertenecientes al colectivo LGBT+ (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero);
- c) ser personas mayores de 70 años;
- d) ser personas con discapacidad conforme certificado que así lo acredite;
- e) la condición de persona migrante o turista;
- f) la pertenencia a comunidades de pueblos originarios;
- g) ruralidad;
- h) residencia en barrios populares conforme Ley N° 27.453;
- i) situaciones de vulnerabilidad socio-económica acreditada por alguno de los siguientes requisitos:
 - 1) Ser Jubilado/a o Pensionado/a o Trabajador/a en Relación de Dependencia que perciba una remuneración bruta menor o igual a DOS (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles;
 - 2) Ser Monotributista inscripto en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;

- 3) Ser Beneficiario/a de una Pensión No Contributiva y percibir ingresos mensuales brutos no superiores a DOS (2) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil;
- 4) Ser beneficiario/a de la Asignación por Embarazo para Protección Social o la Asignación Universal por Hijo para Protección Social;
- 5) Estar inscripto/a en el Régimen de Monotributo Social;
- 6) Estar incorporado/a en el Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico (Ley 26.844);
- 7) Estar percibiendo el seguro de desempleo;
- 8) Ser titular de una Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur (Ley N° 23.848);

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a fin que arbitre las medidas que crea necesarias para la implementación de la presente resolución.

La mencionada Subsecretaría, deberá tener en consideración los siguientes objetivos y funciones:

- a) Promover acciones en pos de favorecer procedimientos eficaces y expeditos para la adecuada resolución de los conflictos de las y los consumidores hipervulnerables;
- b) Implementar medidas en pos de la eliminación y mitigación de obstáculos en el acceso a la justicia de las y los consumidores hipervulnerables;
- c) Orientar, asesorar, brindar asistencia y acompañar a las y los consumidores hipervulnerables en la interposición de reclamos en el marco de las relaciones de consumo;
- d) Identificar oficiosamente los reclamos de las y los consumidores hipervulnerables presentados en la Ventanilla Única Federal de Defensa del Consumidor, el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (SNAC);
- e) Facilitar los ajustes razonables para el pleno ejercicio de derechos de las y los consumidores hipervulnerables en los procedimientos administrativos;
- f) Articular la intervención del Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito creado por Resolución N° 50 de fecha 30 de marzo de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS;

- g) Realizar gestiones oficiosas ante los proveedores identificados en los reclamos para la adecuada resolución de los conflictos de las y los consumidores hipervulnerables;
- h) Proponer el dictado de medidas preventivas, en los términos del párrafo 8 del Artículo 45 de la Ley N° 24.240;
- i) Proponer acciones de educación, divulgación, información y protección diferenciada a las y los consumidores hipervulnerables a través de la Escuela Argentina de Educación para el Consumo;
- j) Articular acciones con el Consejo Federal de Consumo (COFEDEC), asociaciones de consumidores, entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades, colegios y asociaciones de abogadas y abogados y otros organismos públicos o privados a los fines de promover estrategias para garantizar una protección reforzada a las y los consumidores hipervulnerables;
- k) Relevar la información necesaria para evaluar, analizar, diseñar y desarrollar herramientas de relevamiento y análisis de información que identifiquen las barreras de acceso de las y los consumidores hipervulnerables;
- l) Promover en los proveedores de bienes y servicios buenas prácticas comerciales en materia de atención, trato y protección de derechos de las y los consumidores hipervulnerables;
- m) Colaborar en la implementación en los sistemas estadísticos y de control de gestión de indicadores relativos a las y los consumidores hipervulnerables.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que todos los procedimientos administrativos en los que esté involucrado un consumidor o consumidora hipervulnerable, se deberán observar los siguientes principios procedimentales rectores, sin perjuicio de otros establecidos la legislación vigente:

- a) Lenguaje accesible: toda comunicación deberá utilizar lenguaje claro, coloquial, expresado en sentido llano, conciso, entendible y adecuado a las condiciones de las y los consumidores hipervulnerables;
- b) Deber reforzado de colaboración: los proveedores deberán desplegar un comportamiento tendiente a garantizar la adecuada y rápida composición del conflicto prestando para ello toda su colaboración posible;

ARTÍCULO 5°.- Invítase a las Autoridades de Aplicación de la Ley 24.240 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Provincias para que, dentro de sus respectivas competencias, adopten las medidas pertinentes para garantizar en sus jurisdicciones una tutela de acompañamiento para las y los consumidores hipervulnerables.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

ANEXO 4 Ley de Educación Financiera

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

EDUCACION FINANCIERA

ARTÍCULO 1º-El gobierno de la provincia garantiza a los alumnos del nivel secundario, sean de establecimientos públicos, de gestión estatal o privada a recibir educación financiera temprana, con los alcances que establece la presente ley.

Art. 2º - A los efectos de esta ley, entiéndase como educación financiera temprana el desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a un individuo tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

Art. 3º- Serán contenidos básicos de la Educación Financiera Temprana (EFT):

a) La transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación financiera;

b) Promover actitudes responsables de los individuos con respecto a la toma de decisiones informadas sobre los recursos financieros;

c) Prevenir los problemas relacionados con la falta de disciplina financiera;

d) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

Art. 4º- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos de los contenidos de la Educación Financiera Temprana, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

Art. 5º-Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, que tendrá además a su cargo los lineamientos curriculares básicos para la educación financiera temprana, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo.

Art. 6º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO 5 Transcripción de entrevistas

Entrevista a la Dra. Guil

Dra. Xamena:

“Estamos con la Dra. Fernanda del Carmen Guil, ella es la doctora patrocinante de muchos de los consumidores que llegan acá, al Juzgado de Quiebras a tramitar el pedido de propia quiebra. Entonces, en el ámbito del Proyecto de Investigación que se llama Sobreendeudamiento del Consumidor que realizamos junto a la Contadora Viviana Rodríguez, que es la otra investigadora junto a mí, queremos realizarle unas preguntas para reflejar ¿Cuál es la percepción que usted tiene como profesional litigante del derecho?, entonces la primer pregunta es:

Dra. Guil ¿Por qué usted elije la vía del proceso de Quiebra y no la del Concurso Preventivo como otra vía alternativa de la Ley de Concursos y Quiebras para acceso a justicia de los consumidores sobre endeudados?

Respuesta:

“Yo inicio directamente la Quiebra porque todos los clientes a los que yo les abrí la quiebra, traen una situación económica en la que no puede soportar ningún pago. No es que ellos podrían pactar un monto con cada uno de sus acreedores como ocurriría en el Concurso y comprometerse a pagarlo, lamentablemente ellos del sueldo se quedan con \$5000, \$6000 pesos en mano que apenas les alcanza para subsistir, incluso la mayoría de los gastos que ellos tienen son de supermercado, para alimentación. Utilizan la tarjeta de crédito porque ya no tienen efectivo para comprar los víveres, lamentablemente la situación de ellos es muy precaria, en general la situación de todos mis clientes es muy precaria. No podrían afrontar el pago de una cuota, o comprometerse a juntar plata. Ni siquiera pueden ahorrar, no hay manera que ellos junten plata para pagar”

“En muchos casos, la mayoría de ellos son de familia desmembrada, tienen una cuota alimentaria que pagar a una señora, a la otra. Es como que se les va de las manos lo que sería la manutención de su propia familia

Dra. Xamena:

“Osea que no pueden satisfacer ni siquiera sus necesidades básicas”

Respuesta:

“Exactamente, es lo que yo logro cuando le hago la quiebra, porque cuando yo le libero el sueldo, bueno después le puedo hondar más en el tema, pero por ejemplo hay cuotas del Banco Macro que ni siquiera le alcanzan para cubrir con el sueldo que tienen. A veces el banco los intimaba porque no les alcanza para sacar la cuota”

Dra. Xamena:

“Bien. Entonces la vía para ir por el AP (Acuerdo Preventivo) ¿tampoco es viable?”

Respuesta:

“no. En los casos míos no, la verdad que no tienen posibilidad alguna, es esa gente que se acuesta a dormir pensando de dónde van a sacar lo que tienen para pagar. Ellos viven con un estrés constante. Muchos de ellos tienen problemás de salud por toda la tensión económica que ellos tienen”

Pregunta Cra. Rodríguez:

“Entonces, es una falta de responsabilidad por parte del acreedor, que en general es el banco Macro”

Respuesta:

“Sí, incluso yo le comentaba en una oportunidad a la Dra. que el banco les presta, les presta, y ni siquiera tienen que ir al banco. A veces les mandan mensajes al celular o cuando entran a su homebanking les sale “tiene disponible un préstamo”, realmente yo entiendo que el banco Macro tendrá su posición pero es una cosa que ellos ofrecen, entonces los clientes no se terminan de despegar del banco. A veces dicen “ya terminé de pagar la última cuota, y ahí nomás ya entraron en otro”, están enredados para siempre”

Dra. Xamena:

“Eso nos lleva a encontrar la respuesta que buscamos, a por qué en algunos casos antes de la primera cuota del último préstamo de la refinanciación, ya pide la quiebra, inclusive antes que le den la primera cuota”

Respuesta:

“Exactamente, sabe por qué, porque como yo le explicaba, en muchos casos ellos se endeudan de una forma tal. Primero que durante la pandemia, en la Banco Macro les daba la posibilidad de hacer stock, ósea “reversa” le llaman ellos, de los préstamos. Entonces por cada cuota que no le descontaron en pandemia, se le autogeneró un préstamo nuevo. Yo cada documentación que presento en la carpeta de acreedores, del banco Macro, presento los préstamos con la información de la tasa y todo, pero también hago captura de pantalla de la lista, porque cada uno de esos préstamos que se autogeneraron en pandemia, no le da la opción para buscar información. Entonces yo le agrego, para que ustedes vean una captura de pantalla, de los préstamos que corresponden a cada cuota que no le generaron en pandemia. Entonces, por ejemplo, ellos antes de pandemia tenían una cuota del banco Macro, que le sacaba \$15000 pesos mensuales, y post pandemia les empezaron a sacar \$30000, \$35000, \$40000 pesos, sin que ellos hayan generado un préstamo nuevo. Eso le pasó a todos, porque lamentablemente en pandemia lo dejaron de pagar”

Cra. Rodríguez:

“Incluso, yo tengo información de que directamente la refinanciaba a la cuota, que si uno quería que le descuenten tenía que hablar y pedir, entonces como nadie lo hacía

Dra. Guil:

“por cada préstamo que autogeneraban pusieron un interés altísimo, entonces son dos casos, casi todos usaron esta posibilidad que les daba el Banco de no pagar en pandemia y ahora están sobreendeudados, pero también están los otros, que como yo les comentaba recién, la cuota del banco se le hizo tan grande que el sueldo no les alcanza para cobrarles, entonces el Banco los intima, los llama y les da un periodo de 48hs para que se presenten

personalmente en el banco. Cuando van a la entidad le refinancian todas las deudas anteriores, que son todos esos préstamos previos a la apertura de la quiebra, porque a ellos no les queda plata en mano sino que la embolsan en todos los préstamos en un préstamo nuevo con un interés altísimo, que por ejemplo ahí ya les aumenta la cuota mensual. Entonces ahí ellos salen del banco y saben que no van a poder vivir con la plata que les va a quedar en mano. Por eso es que gestionan todo rápido antes de la apertura de la quiebra para que no les descuenten la primera cuota que les va a “arrancar la cabeza” “

Dra. Xamena:

“Entonces dra., el perfil de clientes que usted tiene ¿por lo general son personas en relación de dependencia que trabajan en la provincia?”

Respuesta:

“todas, también tengo docentes, y cómo llega el cliente hasta acá es de boca en boca, lamentablemente comentan la situación económica con un compañero del trabajo, y el les pasa el dato de lo que le solucionaron a ellos. Yo por eso le digo a la gente que, no es que yo sea una “carmelita descalza” pero me encanta hacer lo que yo hago porque yo ayudo a la gente a salir adelante, porque es gente que de verdad está estancada. Una vez que yo les abro el trámite, no saben como me lo agradecen, yo siento que los beneficio en algo porque a ellos les sirve”

Dra. Xamena:

“son quiebras inclusive, en las que no se presentó ningún acreedor”

Dra. Guil:

“creo que tengo dos o tres en los que no se presentó el Macro, después en todos está como acreedor”

Dra. Xamena:

“nosotros cuando presentamos el proyecto de investigación, nos desprendimos de la palabra “fallido” o “deudor”, para utilizar otra palabra que identifique a este grupo de personas que acceden a la justicia, como “consumidores sobreendeudados”, no estamos hablando del perfil del empresario o del profesional autónomo, sino que estamos hablando de un colectivo, que son personas que trabajan en relación de dependencia que por el consumo propio que realizan normalmente, quedan sobreendeudados en el sistema financiero. Entonces se reiteran los mismos acreedores, este modus operandi”

Dra. Guil:

“ellos sacan un préstamo para pagar otro, mucha otra gente incluso le pide plata a los familiares para pagar lo que tienen que pagar y después no tienen como devolver, incluso tengo algunos clientes que tienen como acreedores a prestamistas que incluso dentro de la misma policía hay gente que se dedica a prestar plata con un interés super usurero, porque por supuesto ellos no van a reclamar el crédito, pero nosotros lo denunciarnos. Muchas veces ellos mismos, me inician un juicio ejecutivo para pagar el pagaré, hay gente que les hace firmar pagarés en blanco, y después le cambian la fecha para poder entrar en la quiebra, es tremenda la forma en la que la gente se aprovecha en la necesidad de los otros”

Dra. Xamena:

“doctora, nosotros cuando hicimos la presentación del proyecto, advertimos que hay desde el punto de vista jurídico, un choque de principios de todo lo que es la tutela del consumidor, la protección del acceso a justicia del consumidor, que es gratuito. Todo ese andamiaje de tutela que tiene el consumidor, de los Juzgados de Civil y Comercial, que aquí como somos de Quiebras, no podemos aplicarlos. Aplicamos las normás de Concursos y Quiebras a una situación de Consumidores sobreendeudados, entonces, en ese escenario, ¿qué le encuentra usted como obstáculo para acceder a la justicia? ¿Es oneroso el proceso de quiebra?”

Dra. Guil:

“Es onerosa la presentación, pero para ser honesta con ustedes, yo ya lo aprendí, ya me sale solo. No me cuesta el trámite, ustedes saben que no me falta nunca ningún papel. Reniego con Mesa Distribuidora de expedientes porque hace 5 años nunca hacen lo que tienen que hacer, vio que yo pido como la lista de Juicios Civiles de cada uno de ellos y la constancia de que no han abierto Concursos o Quiebras anterior, entonces cada vez que yo lo pido ellos me hacen las cosas mal. Pero en general, con el trámite me las arreglo muy bien”

Dra. Xamena:

“A diferencia de otros procesos, ¿usted considera que es más oneroso tramitar una Quiebra? Más allá de la práctica que usted tiene, que por la experiencia lo hace de una forma ágil, ¿es oneroso a comparación de lo que es un Juicio de Familia?”

Dra. Guil:

“no, la verdad que no, lo único que sale un poco más es la manifestación de Bienes y Deudas que se hace por contador público, eso se paga, y también el sellado en el Consejo. Yo con ninguno de mis clientes tuve problemás en cuanto a ellos en su trabajo, pero si me pasa con el Servicio Penitenciario, que hasta que no le levantan el embargo del 20% de la Quiebra, no los dejan ascender, no sé cuál es el justificativo, porque buscando en el estatuto no hay una cláusula que establezca eso, a ellos le niegan el ascenso hasta que le levantan el embargo”

Dra. Guil:

“yo en la policía conozco que existe una norma en el estatuto que dice que ellos previo a pedir la quiebra tienen que pedir autorización, hemos probado el tema de pedir autorización, pero demora años en contestarles, entonces ellos la abren igual y después lo llaman a información sumaria, pero no tienen problema en el ascenso, que es lo que a ellos los perjudica económicamente. En el Servicio Penitenciario entonces no te lo llaman a Información sumaria, directamente le niegan el ascenso”

Dra. Xamena:

“dra. una última pregunta, el tema de los honorarios, usted lo ve desde el otro lado, que nosotros muchas veces tenemos que la única fuente de ingresos al proceso es el embargo sobre el sueldo, y en el transcurso de ese embargo hay distintos criterios entre los Juzgados de Quiebras, a veces también se produce que el personal del servicio de la policía, se jubila y cuando se retiran cae automáticamente el embargo, ahora yo le pregunto a usted, la posibilidad de que las partes que intervienen en el proceso, los otros profesionales o en su caso usted, el cobro de los honorarios se vuelve cada vez más pequeño”

Dra. Guil:

“Mire, yo lo comenté en algún momento, por ejemplo hay una gran diferencia, entre la regulación de honorarios de los profesionales, entre el juzgado de ustedes y el Juzgado número 2. Yo, por ejemplo, mi caso en particular como abogada, en el Juzgado de la Dra. Ambrossini, como mucho me regulan \$30000 pesos y en el de ustedes yo estoy en \$110000 o \$120000 actualmente, no me estoy quejando sino que la diferencia es abismal entre el monto que pacta uno y el otro, a los síndicos en su Juzgado está como \$300000 pesos para arriba y en el Juzgado de la Dra. Ambrossini nunca va a estar arriba de \$100000, pero ella al año lo levanta al embargo, haya poca o mucha plata, ella al 20% me lo levanta. En el caso de ustedes, yo entiendo que el gasto del juicio es mucho más elevado, yo, en muchos casos renuncio a mis honorarios porque a mí me interesa que el cliente levante el embargo, pero también veo que existe esa diferencia elevada entre ambos juzgados”

Cra. Rodríguez:

“Lo que pasa es que nosotros si notamos el tema del trabajo de los síndicos, que sí se quejan, justamente ayer tuve una conversación, porque a veces no cobran casi nada, porque en el caso de, por ejemplo, del abogado que pide la quiebra, puede usted pactar honorarios en el momento de realizar la labor, en cambio, la sindicatura no puede cobrar nada hasta el momento de la regulación, y lo que nosotras vemos es que, los síndicos que trabajan día a día y que le ponen mucho empeño al trabajo, después, si no tienen una remuneración en un tiempo en varios procesos, y como no se puede renunciar, porque sino salen de la lista. Entonces nos encontramos con que cada vez vamos a tener menos síndicos”

Dra. Xamena:

“Es algo que nos movilizó también a realizar este proyecto de investigación porque ya pasó que en el Poder Judicial de Tucumán, los síndicos empezaron a renunciar y se quedaron los juzgados sin síndicos, sin tener a quien sortear. Entonces tuvieron que convocar a todos los profesionales de las Ciencias Económicas que trabajen en relación de dependencia del Poder Judicial, para que ellos hicieran las tareas de verificación en los procesos”

Dra. Guil:

“Yo tengo un grupo de síndicos con los que charlo, y la verdad que a ellos no les molesta, que son los que están en Los Mandarinos (domicilio), ellos son amorosos no cuestionan nada. Pero hay otros que se quejan bastante, yo los entiendo”

Cra. Rodríguez:

“Lo que pasa con Los Mandarinos, es que es comunitario, lo hacen algunos, y otros igual hacen sus otras tareas, entonces es como que tienen más aceitadas las etapas, la tienen más clara”

Dra. Xamena:

“Bueno, las conclusiones que podamos tener de esta investigación la vamos a compartir con usted y por supuesto con otros profesionales del Derecho, porque el sistema es uno solo, y vemos también que nuestra Ley de Concursos y Quiebras no satisface las necesidades, porque tenemos que seguir cumpliendo ciertas etapas que la verdad, se realiza el mismo trámite como si fuera una empresa y es una persona en relación de dependencia”

Dra. Guil:

“la diferencia se ve en el Interior de la Provincia, Tartagal u Orán. Ellos se van formando y van sacando todo de conformidad con los Juzgados de acá de Salta. Pero por ejemplo Joaquin V. Gonzalez, la gente que me llama de ahí yo directamente no los atiendo, porque siento que es un trámite que jamás llega a destino. Es un solo Juzgado para todo, Familia, Laboral, Violencia de Género, no tienen el conocimiento ni el tiempo de investigar o averiguar. Yo en un principio, pensé que si fuera una Quiebra deberían delegarlo a Metán por ejemplo, que sí tiene los recursos pero en J. V. Gonzales, uno presenta un escrito y están 6 meses para contestar”

Dra. Xamena:

“eso sucede con las Quiebras de Cafayate, que vienen al Juzgado de Salta”

Dra. Guil:

“se pierde la Justicia, se ve que es mucho más el trabajo, que la gente que tienen para trabajar”

Dra. Xamena:

“claro, el multifuero mata esto que es sumamente específico. En los colegas suyos también se debe notar, los que no hacen quiebras”

Fin de la entrevista.

Entrevista a Griselda Nieto (Tartagal)

Dra. Griselda, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Tartagal:

“Las características que tiene este Juzgado, es que la jurisdicción es territorial muy amplia, que por el momento sigue siendo el único Juzgado Civil y Comercial. Este Juzgado tiene la competencia de Concursos y Quiebras, tiene la competencia de Civil, Comercial, de todo lo que sea Derecho Privado. También tiene la competencia de procesos ejecutivos en todas sus manifestaciones, Sociedades, consumidores y también Concursos y Quiebras.

Así, por lo tanto, en este Juzgado impacta toda la conflictividad que pueda surgir relacionada con estas cuestiones patrimoniales, hoy en día tan sensibles, después de la crisis mundial que generó la pandemia y de las sucesivas crisis que tiene nuestra economía nacional.”

Dra. Xamena:

“Queremos conocer, dentro de lo que es el Juzgado de Tartagal ¿de qué manera han visto ustedes afectado su trabajo diario con esta demanda de acciones provenientes de personas consumidores, que piden su declaración de Quiebra o Concurso en un Juzgado?”

Dra. Nieto:

“nosotros, en el Juzgado, antes de la pandemia, habíamos tenido solamente un caso del consumidor sobreendeudado, era una mujer policía. A la cual declaramos la quiebra y en realidad ha sido un proceso sencillo en el sentido de que era el único caso que teníamos, y los acreedores no se presentaron a verificar los créditos, por lo que en este momento acaba de volver el expediente, de la Cámara de Apelaciones, confirmando la regulación de honorarios de la Sindicatura, y una vez que paguemos todos los gastos, nos queda lo que se haya embargado en el sueldo, a los fines de liquidarlo y de terminar con esa quiebra. Pero con posterioridad a la pandemia, tenemos un número aproximadamente de 18 o 20 quiebras presentadas por consumidor sobreendeudado, que en cierta medida incrementa el trabajo del Juzgado por el que, a su vez, estamos disponiendo normas de gestión que permitan llevar ese número de causas junto con las otras que tenemos.

A ver, el juzgado ha incorporado una tercera secretaría después de hacer requerimientos a la Corte de Justicia por esta característica que les decía, que es un juzgado que tiene mucho trabajo, una gran jurisdicción territorial, la diversidad de materias, etc. Cuando yo asumí, 5 o 6 años atrás, en el año 2016, tenía aproximadamente 20 expedientes en estado concursal a los fines de hacer una declaración de quiebra indirecta, estas declaraciones habían pasado por una vacancia de una año y ya con anterioridad venía retrasada la declaración de esa quiebra indirecta, y además, el concurso había tenido numerosos incidentes que lo habían dilatado, por lo tanto, en el año 2018, tuve que hacer la declaración de quiebra de aproximadamente 10 fallidos y en ese momento ya aprendimos a hacer, digamos la gestión estandarizada de las quiebras. Es decir, hacer la declaración de quiebra de todos en simultáneo, la presentación de todos en simultáneo, y de esa manera manejar volúmenes de expedientes de quiebra que, obviamente, no van a ser los mismos que tiene un Juzgado de Quiebras específicamente, pero que para nosotros en la diversidad implica un procedimiento diferente y hay que ponerse en un modo Concursos y Quiebras, para poder aplicar los principios, sacar resoluciones de la manera que corresponde, así que cuando entró esta remesa de los consumidores, la verdad que fue otro desafío para el

Juzgado, porque está tramitando por la Secretaría de Concursos y Quiebras, que además tiene la competencia de procesos ejecutivos, de consumidores y de sociedades, es la Secretaría N°3 a cargo de la Dra. Julieta Álvarez. Digamos que se trata de ajustar la gestión de esta Secretaría, para el manejo de estos casos pero que a su vez pensamos que era una situación que se podía dar post pandemia, pero la pandemia no terminó y tampoco dejan de ingresar los expedientes. El tema es que después de la pandemia también han proliferado los procesos ejecutivos, nosotros tenemos procesos ejecutivos desde mil pesos, de la misma manera que tenemos juicios de millones de dólares, entonces es una amplia gama de situaciones que se manejan en el Juzgado.

Con la capacitación permanente de todo el equipo de trabajo vamos tratando de darles satisfacción a los usuarios, en el sentido de poder ir dando respuesta como único juzgado a todos estos desafíos que se nos presentan.”

Dra. Xamena:

“entonces, dentro de esta respuesta al nuevo servicio de Justicia, ustedes, administraron una dotación mediante el mecanismo de gestión, generaron una nueva dotación de una Secretaría especializada dentro del juzgado que pueda llevar adelante este requerimiento, dado que ustedes serían una especie de “multifueros Civil y Comercial”.

Ahora, esa misma adaptación, la están haciendo otros juzgados del interior, a pesar que no existe un instrumento de la Corte donde establezca esta especialidad. De hecho, los jueces Civiles y Comerciales, han encontrado esta necesidad de especializar a la Secretaría dentro de su propio juzgado, lo mismo acontece en J.V. Gonzales, o en Orán, los mismos jueces, aplicando estas herramientas de gestión a las que hacíamos alusión, vieron la necesidad de especializar a los secretarios atentos para poder atender a las cuestiones del juzgado.

Me gustaría saber, ¿cuál es la visión que tienen ustedes respecto de los otros funcionarios que trabajan en las Quiebras, Martilleros, Síndicos? Porque los profesionales que se desempeñan en el distrito Centro, algunas veces se inscriben para integrar las listas de Martilleros o síndicos, tanto de clase A como B, pero no todos ellos optan por trabajar en las otras jurisdicciones, en el caso de ustedes ¿qué dificultades tienen con respecto a estos auxiliares?

Dra. Nieto:

“Si tenemos dificultades, en primer lugar y a modo ilustrativo, en este momento, nosotros tenemos anotada en el Registro de Síndicos, una sola síndico como titular y un solo síndico como suplente para este distrito Tartagal, no tenemos mayor oferta, no necesitamos hacer sorteo, pero eso implica a su vez, que en todas las quiebras está entrando la misma síndico, en supuestos que se excusa entra a intervenir el síndico suplente, que es de Tartagal (la síndico titular es de Salta). La síndico titular tiene intervención en varias de las numerosas quiebras a las que hice referencia, que tiene todas su complicación, las vamos procesando, tratando de llegar al final. Algunos concursos preventivos también tienen a ella como síndico, y ha sido necesario gestionarlo de una manera “ardiente” por así decirlo, porque involucraban situaciones muy sensibles para nuestra comunidad, por ejemplo el Concurso Preventivo de los dos únicos sanatorios que tenemos en Tartagal. Hubo que trabajar mucho eso para no llegar a la quiebra y de esa manera que la empresa pueda seguir funcionando, que se conservaran las fuentes de trabajo y sobre todo que se conservara el servicio de salud

que se brinda desde ese sanatorio. También otros supuestos, de otras empresas, ya que la economía de esta zona se volvió muy delicada desde la privatización de YPF, las fuentes de trabajo son escasas, tenemos el acecho de las actividades que vienen desde la frontera con Bolivia, durante algunos años inclusive estuvo suspendida la explotación maderera por razones ambientales, y hoy en día está racionalizada, también tenemos un crecimiento incipiente de lo que es la ganadería. En toda esta conversión están las empresas que cayeron en quiebra en aquel momento y que estamos en estado liquidativo, los concursos que hubo que gestionar para que la empresa sobreviviera y no se resienta tanto la economía local.

A esta altura de los acontecimientos yo creería que está dando lugar, inclusive, yo relaciono a la quiebra con el proceso ejecutivo porque la quiebra es un ejecutivo colectivo. Estadísticamente, los procesos ejecutivos y los concursos y quiebras están representando el 60% de los expedientes que han ingresado al Juzgado el año pasado, y en lo que va de este año también, es decir son los mayoritarios, entonces para mí, ya está dando lugar a la creación de un juzgado diferente. De todos modos, tampoco guardamos grandes expectativas, porque ya hay creado, desde el año 2015, un Juzgado Civil y Comercial N°2 y también un Juzgado multifueros en Embarcación por ley pero que todavía no han sido puestos en funcionamiento. Lo que digo es que tal vez cuando empiece a trabajar el Juzgado N°2 de Tartagal, tenga que dedicarse a esto, los procesos ejecutivos de Concursos y Quiebras son juicios que necesitan especificidad en el conocimiento y manejo de la materia y mucha agilidad, porque el que va al por un ejecutivo o que viene por una quiebra, necesita agilidad en la respuesta jurisdiccional, porque como digo yo, en relación a las quiebras que tienen 20 años acá en el Juzgado y que estamos tratando de cerrar, yo creo que es una gran afectación a las personas tener sobre sus espaldas, un concurso o una quiebra que dure más de 5, 6 años. Deberían poder comenzar y terminar en 2 o 3 años y que esta persona, sea en la situación económica que sea pueda comenzar una nueva vida y no estar cargando con el proceso universal este que es tan pesado. No para nosotros procesalmente, sino pesado para esta persona y su familia”

Dra. Xamena:

“Griselda, que buena le experiencia de ustedes, porque en el caso que se llegara a crear el Juzgado multifueros en Embarcación y tuviese a su cargo la competencia en Concursos y Quiebras, como acontece con el que ya hiciste en J.V. Gonzales, esta experiencia de ustedes de la especialidad del Secretario, se posibilita el traslado del *Know How*, al Juzgado nuevo de Embarcación, porque habría que replantearse ahí si ese Juzgado va a poder tener competencia en Concursos y Quiebras”

Dra. Nieto:

“Sí, efectivamente, hay que hacer un análisis de los juzgados y de la diversidad de materias para que se pueda tener la mejor respuesta para dar hacia afuera. En esto que vamos aprendiendo a hacer, la mejor administración de los escasos recursos ante la multiplicidad de necesidades es que hay que ir agudizando el ingenio y la creatividad para hacer el mejor aprovechamiento de los recursos, en este caso estamos hablando de la competencia en materia de Concursos y Quiebras, quien la tendría en este amplio ámbito territorial de esta jurisdicción, que es a lo que comencé remitiéndome”

Dra. Xamena:

“Estoy muy agradecida Griselda, por tu aporte a este proyecto de investigación, que no solamente va a quedar como objetivo a la hipótesis que hicimos en este trabajo, sino que además servirá para que en el tiempo se pueda proyectar la mejor respuesta en este fuero a este sujeto que sabemos que es vulnerable, que hay que darle una respuesta eficiente. Entonces en miras a este sujeto que accede al servicio de justicia es que nos encontramos en esta investigación”.

Entrevista en Distrito de Joaquín V. Gonzalez

Cra. Viviana Rodríguez:

¿Qué cantidad de procesos de Concursos y Quiebras ustedes reciben anualmente?

Patricia Rahmer:

“Bueno, nosotros en los primeros años que el juzgado arrancó aquí no recibimos ningún proceso, serán los primeros seis años, el juzgado está hace diez. Luego hemos recibido pero de empresas, recién a fines del 2021 y este año, el 2022, hemos comenzado a recibir Quiebras de consumidores, actualmente tenemos cuatro”.

Dra. Xamena:

¿Cómo comenzó a impactar en las tareas del Juzgado esta nueva demanda de justicia? Por que como dice que en los primeros años no la tenían, y luego apareció, ¿cómo impacta? ¿Cómo han estructurado para darle respuesta a esta nueva demanda?

Dra. Rahmer:

“Y bueno la verdad es que al principio fue bastante violento el impacto, porque además de la situación nosotros somos multifuero, y en ese momento teníamos Civil, Comercial, Laboral, Personas, Familia y Violencia. Cada uno con su particularidad, actualmente desde junio del año pasado ya no tenemos Familia y Violencia, pero en ese momento, además de ser multifuero, recibir lo que eran Concursos y Quiebras, teniendo en cuenta que también tenemos Ejecutivos, a diferencia de Salta que lo tienen separado. La verdad es q nos costaba mucho sentarnos a estudiar el caso como corresponde, nosotros creemos que lo correcto sería que esto lo maneje un Juzgado específico porque tiene tantas particularidades, que nos llevaba un montón de tiempo, obviamente al principio hemos cometido errores seguro, porque además en ese momento teníamos una sola Secretaría Civil.

Aparecieron algunos abogados de Salta que se dedicaban solo a eso y sinceramente fueron bastante benévolos con nosotros, hasta incluso haciendo un poquito de docencia, nos decían “en Salta lo hacen así”.

Yo le comentaba a Claudina que en ese momento yo había hablado con el Dr. Muiños para que la Secretaria, que era la dra. Nelly Fabian venga a visitarnos algún día, al igual que cuando entró Lucía, porque es muy específico.

Además, nosotros no tenemos acá ningún asesor contable, así que bueno eso nos dificulta”.

Secretaria del Juzgado de JVG:

“bueno particularmente lo que me pasa cuando me llega a mí, son los expedientes de quiebra para control, que generalmente nunca me vienen con el control de decreto, siempre son para consulta previa porque las decretadoras tampoco están ambientadas al proceso. Ya que tienen una dinámica procesal totalmente distinta, incluso al punto que dentro de la estructura de la secretaria también es especial, por ejemplo, nosotros tenemos una distribución numérica entre las decretadoras para la asignación de los decretos. Hay una de las decretadoras que es abogada entonces, la secretaria anterior la fue formando y yo continúo con eso, entonces a ella independientemente del número, lleva los Concursos y Quiebras porque de esa forma puede ser más ágil”.

Dra. Xamena:

“La necesidad que destacaba la dra. Patricia, de contar dentro de la estructura de profesionales del Juzgado con un asesor contable, no vemos que se haya replicado en la estructura de su Juzgado multifuero a como la tenemos en los Juzgados especializados.”

Dra. Rahmer:

“No, incluso, yo también tengo el Juzgado Laboral, en otros distritos los Juzgados laborales también reciben asesoramiento de profesionales para hacer las planillas, la parte numérica que sí o sí a nosotros se nos complica. No tenemos esa suerte. Aquí en Gonzales no hay contador, ni ningún asesor contable. Como no somos distrito judicial, somos Circunscripción de Metán, en donde hay una contadora que está hace muchos años, pero la verdad que debo decir, no la considero capaz de darnos ese apoyo porque es una persona muy irresponsable, cuando se le pide una pericia generalmente se lleva los expedientes y después no hay manera de recuperarlos. En una oportunidad hablé con ella acerca de que tenemos Concursos, que necesitaba su ayuda pero no he logrado ninguna respuesta.”

Cra. Rodríguez:

“Considero que el profesional que vaya debería ser un expedito en el tema. Porque por ejemplo, la parte laboral que ustedes tienen sí podría hacerlo un profesional que no tenga la especialidad, pero la cuestión de Concursos sí tiene que ser alguien que tenga la especialidad en materia Concursal.”

Secretaria del Juzgado de JVG:

“Quiero contarte una situación para aportar en su investigación. Ayer llevé a consulta un escrito que se presentó por mesa virtual, donde estaba la demanda y una sentencia que tengo que resolver, entonces digo lo imprimo, me lo llevo y lo leo tranquila en mi casa, la cuestión es que la contestación que yo me llevé tiene como documental informes contables. Y esto es para resolver si abrimos la Quiebra pedida por acreedor o no. Entonces, me pasa de que cuando voy a leerla yo, que tengo cero conocimiento contable, no sé cómo hacerlo, osea puedo leer los números, puedo leer el contenido pero no sé cómo se refleja lo que yo necesito saber. Si es que está en “estado de cesación de pagos” por ejemplo.”

Cra. Rodríguez:

“Claro, tenes que ver el tipo de informe contable que estas leyendo porque puede existir el caso que sea una auditoría que se hizo de los EECC, o puede ser una certificación de deudas, en las que ahí el contador no emite juicio, no hizo auditoría ni nada. Entonces bueno, hay que ver qué tipo de informes es el que están presentando.”

Secretaria del Juzgado de JVG:

“Tal cual, esa es la dificultad que encontramos, si bien está la documentación y puedo leerla, pero no sé si eso me refleja lo que estoy buscando.”

Dra. Rahmer:

“nosotros nos juntamos a media mañana para hacer un break y de paso consultar cosas que están pendientes, y tratamos de leer algunos expedientes entre las dos y poder analizar si son o no de Quiebras. La verdad que nos complica bastante ese tema y sí necesitamos ayuda.”

Dra. Xamena:

Volviendo al tema de los síndicos, ¿Cuántos síndicos tienen ustedes en la lista? ¿Es la misma lista que Metán? ¿o es una lista aparte de síndicos?

Dra. Rahmer:

“Es una lista aparte, tenemos un solo estudio jurídico para grandes Quiebras y para pequeñas Quiebras tenemos dos síndicos, con la particularidad que ya uno de ellos renunció en una Quiebra anterior en la que había salido designado. Así que no sé que pasó, nosotros informamos al Consejo de Ciencias Económicas la renuncia, pero el sigue saliendo en la lista así que tenemos que seguirlo incorporando, entonces es muy probable que tampoco asuma como tal, por lo tanto tenemos solo un síndico.”

Cra. Rodríguez:

“A ese síndico ya no lo tendrían que estar sorteando.”

Dra. Rahmer:

“Les comento, el único síndico que nos queda es Musaime, que por ejemplo en un Concurso yo lo había excluido porque había hecho cosas que eran insólitas, pero después apelaron, fue a la Cámara, esta me rechazó y sigue interviniendo el.”

Dra. Xamena:

“Que bueno que nos comentas ese fallo de la Cámara, estaría bueno que nos lo compartas.”

Cra. Rodríguez:

“Nosotros también tuvimos acá una experiencia, y lo que nos contestaron es que las sanciones debían tener una progresividad, es decir la más leve sería de apercibimiento, luego multa, pérdida de un cierto porcentaje de los honorarios, hasta la definitiva que sería la remoción.”

Dra. Xamena:

“Quizás en esa resolución de Remoción lo que hay que valorar para que la Cámara lo tenga en cuenta, es la gravedad o la trascendencia de la falta, entonces lo que hace el Juez de Primera Instancia es evitar estas escalas de la falta y directamente es sancionarlo con la mayor sanción, que es la remoción.”

Cra. Rodríguez:

“A nosotros nos había pasado, que esta síndico que había removido el juez y que luego la revocaron. Ella estaba como administradora porque era una Quiebra, y pasó que ninguno de los recibos de rendición cumplían con los requisitos, eran todos truchos. Entonces el juez directamente con todas las copias de la documentación y las rendiciones, junto a las observaciones, le hace la remoción, y ella vuelve revocada con este motivo de que su sanción debería haber sido graduada.”

Dra. Rahmer:

“Bien, es un tema importante para tener en cuenta, porque la verdad que hace poco tuvimos una situación que el mismo sindico que rechazó la presentación de un acreedor en verificación, con la misma documental después dijo que estaba bien.

Era muy evidente la situación, con la misma documentación dijo que si era admisible.

Dra. Xamena:

“bueno Dras., la verdad que ha sido una experiencia muy linda poder compartir con ustedes lo que es la práctica jurisdiccional a puertas adentro del Juzgado, muchas veces no trasciende, que es lo que a nosotras nos ha motivado iniciar esta pequeña investigación. Muchas veces el hecho de poder intercambiar nuestras opiniones y experiencias es totalmente fructífero.”

Dra. Rahmer:

“Para nosotras también, y además que alguien nos haya escuchado. Hace poco recibimos la visita de la Sra. Presidenta de la Corte, yo se lo dije, yo estoy hace 11 años y es la primera vez que la Corte nos visita. Desde el día que se puso en funcionamiento el Juzgado nunca recibimos una visita oficial de Corte, la verdad que estoy muy contenta y agradecida que nos haya visitado. Hablábamos también de la cuestión edilicia que fue el punto principal de su visita, yo tuve la oportunidad de hablar con la Dra. Russo, contándole particularidades de cuestiones que se dan acá en cuanto al personal y todo, y una de las cosas que justamente le dije que lo revisaran, es el cronograma de cargos de cada Juzgado. Me sorprendí, porque para mí Juzgado que tiene los fueros Comercial y Laboral, me habían puesto rotación de personal igual que cualquier Juzgado Civil. Digo se han olvidado que acá hacemos Concursos, Quiebras y Ejecutivos, cosa que en Salta no lo hacen.

Nos requiere muchísimo trabajo, cuando veo por las mañanas la Mesa virtual, los ejecutivos por ejemplo son una cantidad impresionante. La verdad es que son cliché, pero no se terminan más. Porque como todos los endeudados en los ejecutivos son personas públicas, maestras, policías, y uno ya empieza a ver que son dos financieras que los están ejecutando, entonces son personas que no tienen sueldos altos. Entonces el proceso se hace larguísimo, hasta que les van descontando. Cuando uno va a ver los intereses y luego regulas los honorarios, te agarras la cabeza pensando cuánto dinero ha pagado esta persona.

A veces son ejecutivos bajitos, osea estamos hablando de una deuda de ocho mil pesos, es una deuda que ha estado un tiempo para cobrarlo por supuesto, y cuando regulo los honorarios no puedo aplicar la ley como corresponde. Siempre tomo como parámetro la capacidad de endeudamiento de esta persona, si se endeudó por ocho mil, yo no le puedo poner veinte mil pesos de honorarios.

También en Ejecutivo nos pasa que practican planillas, y el control de las planillas es como uno mejor lo pueda hacer porque tampoco tenemos el conocimiento.

Agradecimientos. Fin de entrevista.

Entrevista Juez Muñíos (Juzgado de Concursos y Quiebras de 1° Nominación de Salta):

Dra. Xamena:

“Buenos días, estamos con el juez de nuestro Juzgado quien accedió a hacer un aporte para nuestro proyecto de investigación, que se llama “Sobreendeudamiento del Consumidor”, que lo llevamos junto a la Contadora Viviana Rodríguez.

Tenemos algunas preguntas que ya le hicimos a otros jueces de distintos distritos de Salta, que aunque no estén especializados nos han podido dar su punto de vista respecto de los procesos en donde los consumidores piden su propia Quiebra. Queremos saber ¿qué porcentaje de esos procesos tramitan en el Juzgado?”

Juez Pablo Muiños:

“En este juzgado representan el 80% de las causas, es un porcentaje alto en cuanto al volumen de expedientes, porque el volumen de trabajo en cada expediente es pequeño pero las causas son muchas.”

Dra. Xamena:

“Desde su punto de vista, la vía de Concurso Preventivo o de Quiebra, ¿cuál sería la más viable para un proceso más abreviado?”

Juez:

“En el caso del Consumidor tiene que ser Quiebra necesariamente, según mi criterio, porque se trata de gente que no solo está endeudada sino que no está atravesando un problema o “ahogo” financiero sino que tomó deudas más allá de sus posibilidades de pago. No necesita recomponer financieramente la cuestión sino que económicamente, no puede hacer frente a la deuda. Diferir el pago implicaría no culminar nunca con el pago de intereses. Solo cancelarías intereses jamás podría cancelar el capital.”

Dra. Xamena:

“entonces para usted, sería inviable que el consumidor llegare a aunar las propuestas a sus acreedores, o inclusive a homologar esa propuesta.”

Juez:

“Exactamente, incluso los casos que tenemos, se tratan de consumidores que solo cuentan como ingreso principal un salario, no tienen bienes para defender, para liquidar ordenadamente con los cuales puedan pagar la deuda, cuentan con esa única fuente de ingresos, no tienen Activos no corrientes. Con lo cual no hay otra salida que la Quiebra, sería recomendable que acudan a la misma.

Tuvimos casos que acudieron al Concurso Preventivo, nosotros se lo rechazamos, pero la Cámara les dio lugar, pero se vinieron en Quiebra. Realmente no es una solución apta para el concurso.”

Dra. Xamena:

“En algunos procesos del consumidor, que haya pedido Concurso Preventivo, en algún caso ¿llegaron a hacer propuesta o a homologar el Acuerdo?”

Juez:

“No, hablando en este marco de consumidores sobreendeudados. Sí hubieron para el caso de personas físicas que no tenían un flujo de dinero suficiente pero sí podían liquidar

lo que les quedaba en la empresa, ahí sí pudieron hacer propuesta satisfactoria pero en el caso de asalariados no hay posibilidad de Acuerdo, porque el salario no crece al nivel que crece la deuda.”

Dra. Xamena:

“En el caso de la intervención de los otros auxiliares como los síndicos y los enajenadores, ¿qué modificaciones, adaptaciones o ajustes hicieron en el proceso para llevar adelante esta Quiebra del Consumidor?”

Juez:

“Bueno, acá tenemos un déficit, no tenemos síndicos especializados en este tipo de procesos, con lo cual le tenemos que aplicar las reglas generales. Realmente vemos que la sindicatura limita su actuación a verificar uno o dos créditos, y no hay continuidad de actividad empresaria porque nunca hubo tal actividad, así que no tienen que empresa controlar, no hay bienes para administrar, así que más allá del salario, el síndico ve muy acotada su intervención. Por supuesto, para el caso de que hubieran vienes lo que hacemos es diferir el sorteo de enajenador, pero hasta ahora no nos tocó tener un enajenador que liquidara algún bien importante.”

Fin de entrevista.

Entrevista al síndico CPN Samuel Saravia:

Dra. Xamena junto a la Cra. Rodríguez:

“Buenos días Cr. Saravia, esta entrevista que le realizamos junto a la Cra. Rodríguez es sobre los procesos de sobreendeudamiento del consumidor. En su rol precisamente de síndico en estos procesos. Todo lo que usted nos informe va a quedar como material con exclusivas finalidades académicas y de investigación en la Escuela de la Magistratura, en el Instituto INEJU para el cual estamos desarrollando este proyecto de investigación. Queremos preguntarle entonces ¿cuáles son los obstáculos en su rol de síndico que encuentra en los procesos de Quiebra de Consumidores sobreendeudados?”

Cr. Saravia:

“Buen día, en los procesos que me tocaron intervenir se ven situaciones que son muy comunes, el activo directamente es cero, ni siquiera tienen una lapicera, es gente que trabaja en la policía o en el Servicio Penitenciario Provinciales, y siempre el único acreedor que se presenta es el Banco Macro. Siempre se verifican préstamos por ser empleado público, sobre todo hay un préstamo con muy poquitos meses, anterior a la presentación de Quiebra. Siempre son más de uno los préstamos, no comprendo como el banco en el segundo préstamo que no se paga, no toma recaudos y pide garantías. Porque el banco muchas veces termina cobrando muy tarde.

El otro denominador común que veo, es que los sueldos de esta gente de la policía, normalmente no son muy altos y si a esto le mermamos el Salario Mínimo Vital y Móvil y el 20%, la cuenta corriente del Banco va acumulando montos relativamente bajos, con lo cual para poder alcanzar a cubrir los gastos del Concurso nada más se requiere de mucho tiempo.”

Dra. Xamena:

“Justamente de ese tema queremos hacerle unas preguntas, ¿cuál es su percepción respecto de los honorarios que perciben los síndicos en estos procesos?”

Cr. Saravia:

“Bueno los honorarios son los dos sueldos del Secretario del Juzgado, se distribuye 80/20 entre la sindicatura (80%) y la profesional actuante (20%). El tema es que tarda tanto la cuenta en llegar al monto de los honorarios que con la inflación se va perdiendo.

Si bien no estuve leyendo en profundidad en su momento, pero ví artículos de doctrina, que hacían referencia a que la legislación Concursal debería reformarse para que estos casos de endeudamiento del consumidor sea tratado en forma distinta, o con otro proceso mucho más corto. En mi humilde opinión, se está utilizando la Ley de Quiebras para un proceso que no correspondería, pero bueno de la legislación hoy, es la única que hay.

Es un trabajo para el síndico que no tiene grandes expectativas, tiene que esperar que la cuenta bancaria tenga un monto significativo.”

Cra. Rodríguez:

“Desde tu experiencia, ¿qué propuesta podrías hacer para cortar este proceso o para adaptarlo más a las Quiebras del Consumidor?”

Cr. Saravia:

“El síndico se va a poder cobrar pura y exclusivamente, de lo que pueda ingresar a la cuenta bancaria, si hay alguna manera de que se pueda retener un mayor monto, esa sería una.

Otro resorte pasa por el banco, no entiendo como continúa dando préstamos a sola firma sin ningún tipo de garantía.”

Dra. Xamena:

“Entonces usted Cr., ve que sin que el Congreso le dé una solución a esta problemática, si seguimos utilizando nuestra Ley de Concursos y Quiebras, la única posibilidad de sanear este sistema sería por el acreedor bancario, que es el que facilita esta línea de créditos, entonces ¿este sería el punto a tratar?”

Cr. Saravia:

“Yo lo que si he visto en artículos de doctrina es un Régimen reformando la Ley de Concursos para que haya un Régimen puntual para el endeudamiento de los Consumidores. Si me acuerdo que hace como diez años que hay doctrinarios que hablan de esto y que nunca se modificó la ley para nada.”

Cra. Xamena:

“Nosotros lo que detectamos en el Juzgado cuando vemos los legajos, es que se repite un mismo patrón, se trata de personas no comerciantes, no empresarias, trabajadores en relación de dependencia, por lo general en el Servicio de las Fuerzas de Seguridad, Servicio Penitenciario, Policía, Ministerio de Educación, entre otros. Siempre está como acreedor el Banco Macro, que usted menciona, que es el que facilita los mayores préstamos, pero también a veces vemos deudas de otras financieras, que quizás con esta perspectiva de no poder cobrar directamente son denunciadas por el fallido pero no se presentan a verificar. Entonces en la práctica, el único acreedor que se presenta en la verificación es el Banco Macro, osea que el análisis de los créditos por el síndico es bastante poco, quizás un acreedor.”

Cr. Saravia:

“Exactamente, todos los otros acreedores denunciados, en mi experiencia, nunca se presentaron a verificar, lo principal debe ser porque no tienen expectativa de cobro.”

Dra. Xamena:

“Osea que la función del síndico en estos procesos, la tarea de verificación está reducida o limitada, por lo general, a uno o dos legajos.”

Cr. Saravia:

“Le comento un caso que tuve una vez nomás, tuve una gente de zona humilde en su condición, y me pasó que cuando fui al domicilio a ver los bienes me tiraron piedras en el auto. Era un barrio complicado.”

Dra. Xamena:

“Entonces la realidad nos está demostrando que no solamente son personas que entran en cesación de pagos, también hay un sector de hipervulnerabilidad que es la que le tocó a usted vivenciar. Nosotros muchas veces tratamos de hacer audiencias vía Zoom, con el fallido y el letrado del fallido, previo a que el síndico vaya y se constituya en el domicilio

para hacer la incautación y el inventario de los bienes, justamente para evitar cualquier alteración en el ámbito de las personas que se encuentran en ese domicilio, porque estamos hablando de Quiebras pedidas por ellos mismos, no que un extraño la haya pedido por ellos. Entonces la presencia suya como síndico en la casa de este fallido, se debe justamente al pedido de partes. Hacemos estas audiencias para explicarles que el síndico va a constatar, por lo general todas las Actas de constatación dicen lo mismo, que tienen bienes no susceptibles a ser subastados. Entonces quedan no se puede hacer el Acta de Desapoderamiento, porque son bienes básicos para la subsistencia, y en algunos casos viven en lugares hacinados, en la habitación de la casa de algún familiar.”

Cr. Saravia:

“Sí, eso es un denominador común, aquella vez que fui al Barrio Palermo, que me tiraron las piedras al auto, era cuando no se hacía ese primer Zoom, después ya ví que se hace ese Zoom posterior al decreto de Quiebra.

También es denominador común que la gente te dice, “yo vivo en la casa de mi madre, tengo un colchón, una cama, un televisor, un placard y no tengo más nada”. No se puede incautar nada. También pasó que hasta el domicilio estaba erróneo.

Resumiendo, el Banco tendría que tomar sus recaudos para cubrirse y tener las garantías, y lo ideal sería una Reforma Legal, a la Ley de Concursos que haga un proceso puntual, más corto, para estos consumidores. Lo que sí yo veo es en los Boletines, me atrevería a decir que 8 de 10 procesos son de Consumidores Finales.”

Agradecimiento, fin de entrevista.

Entrevista al Martillero Francisco Rivas Vila, en su carácter de Presidente del Colegio de Martilleros de la Provincia de Salta:

Dra. Xamena:

“Queremos agradecer al Sr. Rivas Vila por su aporte a esta investigación acerca de la opinión que tiene sobre el rol que cumplen los martilleros como sujetos dentro de este proceso de Quiebra sobre el cual estamos llevando nuestra investigación, que se denomina “Impacto del sobreendeudamiento del consumidor en el foro Concursal”.

A lo largo de esta investigación realizamos entrevistas a aquellos sujetos que forman parte de este proceso falencial pero nos faltaba un actor importante de este sistema de Concursos y Quiebras, que son los martilleros.

En el proceso de Quiebra ustedes, los martilleros, son llamados en el rol de enajenadores, y realizan una tarea conjuntamente con la sindicatura, por lo tanto para completar esta investigación necesitamos saber ¿cuál es el impacto con el que a ustedes les afecta salir sorteados de esta lista para ser los enajenadores en aquellas Quiebras pequeñas de personas humanas, consumidores sobreendeudados?”

Mt. Rivas Vila:

“Bueno, ante todo muchísimas gracias por la participación que nos están dando, creo que es un tema sumamente importante que ya era hora que alguien tome la posta en buscarle alguna solución a los conflictos que permanentemente se vienen produciendo. Evidentemente, como suele suceder con todas las leyes, van quedando en el tiempo obsoletas ante la realidad cotidiana. Antes generalmente se concursaban las empresas, y dentro de ese contexto la mayoría buscaba sobresanar sus problemas en el Concurso y no llegar a la Quiebra. Obviamente muy pocos que llegaban a Quiebra eran empresas muy grandes.

La realidad de hoy es absolutamente distinta, es lo que a ustedes los tiene con esta investigación a los fines de poder consensuar algún sistema que no solamente agilice el proceso, sino que evite que los colegas Martilleros piensen en no aceptar los cargos cuando son sorteados, el cual es el principal conflicto con el que se están presentando.

Esto es así, porque hay muchísimos concursados que son personas particulares con un sobreendeudamiento importante a raíz de créditos que toman, tarjetas de crédito, préstamos personales, en fin, todos los ofrecimientos bancarios que tienen a los cuales acceden tomar que después no saben cómo pagarlos, porque obviamente no hacen un estudio de cuál es su capacidad crediticia antes de la toma del crédito. Ya sabemos que las entidades crediticias, sobre todo los bancos, tienen que cumplir con toda su normativa que está reglamentada por el Banco Central y tienen que ir procediendo con las intimaciones, ejecuciones, etc. Esto lleva a que estas personas ven al Concurso como su única salida, generalmente que no tienen bienes que respalden, que su patrimonio es muy reducido, a veces nulo, y esto complejiza la tarea de ustedes y no la nuestra, porque seguimos sorteados en expedientes donde no hay bienes o el único bien que se puede incautar no cubre para nada, no solamente el crédito, sino que ni los gastos del proceso.”

Dra. Xamena:

“Martillero, esa es la realidad en el 99% de los casos y muchas veces el Juzgado ha tomado como práctica jurisdiccional, para evitar sacarlos a ustedes de la grilla, postergar el sorteo hasta el momento que surge en el expediente que existen bienes para enajenar. De otra forma evitamos sortear de la lista, pero sabemos que en otros Juzgados igual sortean. No hay una práctica uniforme en todos los fueros, porque no hay un instrumento que nos habilite a proceder de esta forma de oficio.

Ahora le quiero hacer una pregunta, ¿Cuál sería la diferencia, usted como Martillero de muchos años en el ejercicio de la profesión, en el perfil que tiene que tener el martillero, aquel profesional que se inscribe como enajenador en las Quiebras? ¿Necesita alguna competencia adicional? ¿Hay una diferencia de perfil?”

Rivas Vila:

“Tenemos que partir de la base, el enajenador tiene que correr con una serie de costos que ante la falta de rotación de trabajo se vuelve imposible, es decir, cuando a uno lo sortean en tres o cuatro quiebras al año, y eso se traduce en tres o cuatro remates importantes durante el año, uno puede tener la infraestructura que debería tener para atender Concursos o Quiebras sin problema. Pero esto que funcionaba muy bien cuando habían diez martilleros en Salta, hoy no está funcionando bien porque tenemos 300 martilleros en la matrícula, de los cuales están ejerciendo en forma judicial aproximadamente 100 y entonces no hay rotación de trabajo. Entonces no es lo mismo aceptar el cargo en un expediente donde hay para incautar 10 camiones, que aceptar el cargo de un expediente donde hay que incautar una moto a 300km de distancia y rota. Es decir, se genera un gasto que aún llegando a la subasta, y aún obteniendo muy buenos resultados en la misma, no va a lograr cubrir los costos que se tuvieron, sumado como digo, a la falta de rotación.

Entonces yo creo que el problema de los enajenadores se puede llegar a solucionar, existiendo un sistema de trabajo donde haya rotación de trabajo, es decir flujo de Caja. Lo que permite que toda la operación que uno realiza, que no solamente es costosa sino además riesgosa, se pueda solventar. Esto es con rotación de trabajo que se traduce en Flujo de Caja, no hay otra.

Usted la vez pasada me comentó, el trabajo que estaban haciendo en este proyecto, que me pareció muy bueno, muy inteligente, creo que el perfil del Martillero que hace Concursos y Quiebras, en primer lugar, una persona que tenga amplios conocimientos de la Ley de Concursos y Quiebras, desde un punto de vista digamos de su conocimiento. Luego tiene que ser un colega que cuente con los medios necesarios, pero insisto en esto sostener esos medios, que significan movilidad, lugar para guarda, etc, tiene un altísimo costo, el cual no se puede solventar si no hay rotación de trabajo.”

Dra. Xamena:

“Entonces la rotación de trabajo sería digamos, una herramienta a implementar para que sea menos gravoso estar esperando en la lista, para que le toque un patrimonio que le termine generando resultados negativos.”

Rivas Vila:

“Yo creo que lo que establece la ley, respecto de la mecánica de designación del enajenador, no solamente que hoy por hoy no es viable, sino que me parece que es la

injusticia más grande, a ver, me pone como requisito tener 6 años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y nada más. Entonces tenemos muchos colegas, que normalmente no ejercen la profesión, al menos no en el ámbito judicial, pero están inscriptos en el listado de Concursos y Quiebras, entonces entramos al bolillero todos, el que tiene los medios como el que no, el que camina a Tribunales todos los días de su vida tratando de llevar adelante su profesión como mejor puede, y el que está a la caza y a la pesca del expediente importante. Con el condimento que me sale una moto, en Orán y no acepto el cargo. Entonces el próximo remate, por ejemplo, hay una minera con 300 cosas para incautar y acepto el cargo. Creo que a los fines de que sea justo, ecuánime y equilibrado el sistema tendría que contemplar esa situación también. Creo que el listado de enajenadores se debe integrar con aquellos que puedan demostrar ejercicio profesional y éxito en su subasta.”

Dra. Xamena:

“Yo a eso le sumaría que demuestren una mínima formación en Concursos y Quiebras para que puedan formar parte de esas listas. Ya que hasta el momento quedan todos habilitados por el sencillo requisito, presupuesto objetivo de la antigüedad y no tienen la exigencia de demostrar que conocen la Ley de Concursos y Quiebras, por que esto es un rol efectivamente para eso.”

Rivas Vila:

“Usted sabe que yo soy un gran defensor de la antigüedad y del desarrollo profesional, lo cual es muy importante a la hora de dirimir quién está en capacidad y quién no, el orden de mérito es la única manera de que un profesional sea cada vez mejor, porque está en la búsqueda de tener ese mérito para lograr lo que quiere. No puede una profesión depender de un bolillero.”

Agradecimiento, fin de la entrevista.

Entrevista con autoridades del Banco Macro S.A.

Gerente del Banco Macro S.A. Sra. Jorgelina Basso.

Gerente Comercial División Salta Banco Macro S.A.: Sergio de Lelis Fernández

Día: 28/06/2022

Hora de comienzo : 15 hs

Hora de finalización: 16 hs.

La presente entrevista se realizó en las instalaciones del Banco Macro S.A. casa central ubicada en calle España Nº 550, estuvieron presentes: la Sra. Gerente del Banco Macro S.A. Jorgelina Basso, el Sr. Gerente Comercial del Banco Macro S.A. Sr. Sergio Fernández, la Dra. Victoria Ambrosini, jueza del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 2º Nominación, la Dra. Claudina Xamena y la C.P.N. Viviana Graciela Rodriguez del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades 1º Nominación.

La Dra. Claudina Xamena, explica que vimos una buena oportunidad en la Convocatoria que abrió el Instituto de Investigaciones y Estudios Jurídicos de la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, habiendo pensado con la Cra. Viviana Rodriguez, otra colaboradora, investigar respecto al sobreendeudamiento del consumidor.

La gerente expresa que esta cuestión es una problemática de la economía argentina.

La Cra. Rodriguez comenta que el proyecto se denominó: "Impacto del sobreendeudamiento del Consumidor en el fuero concursal" y el mismo fue aprobado oportunamente.

La Dra. Ambrosini explica que el Instituto de Investigaciones, funciona con grupos que presentan proyectos, califica a los proyectos presentados disponiendo cuáles van a implementarse, y luego tienen un seguimiento, que en este caso lo realiza ella.

La Dra. Claudina Xamena expresa que la población que es objeto de investigación es aquella que accede a créditos, donde el banco MACRO S.A. en el 90% de los casos es el único acreedor que se presenta a verificar.

La gerente explica que el endeudamiento es generalizado en la sociedad, los que están bancarizados acuden al sistema financiero y que en el caso de la administración pública acuden mucho a este banco MACRO S.A. Agrega que quienes no están bancarizados, acuden a un sistema leonino, una vez que ingresan a ese sistema que es leonino, una vez que ingresan en ese sistema los fallidos no salen más, resaltando que este sistema funciona en todo el país no solo en Salta.

La Cra. Viviana Rodriguez explica que casi nunca las empresas financieras se presentan a solicitar la verificación de sus créditos por lo que en la mayoría de los procesos concursales de consumidores el Banco Macro es el único acreedor, aunque el fallido está obligado a informar cuáles son sus acreedores y presenta una nómina que pocas veces contiene además otros acreedores.

Nuevamente la Sra. Gerente informa respecto a las financieras explicando que el sistema funciona porque muchas de estas empresas tienen código de descuento; ¿cómo lo hacen? Ellos operan en el sistema bancario descontando el valor de las cuotas pactadas y

funciona de dos formas, aunque siempre están en alianza con las Mutuales. El organismo donde trabaja el deudor tiene código de descuento que se detrae directamente en el recibo de sueldo, por ello el sueldo ya viene neto de ese descuento y la mutual cobra en origen. En la otra modalidad, las mutuales tienen que entrar con un Sistema que se llama Circuito Abierto, y ingresa en el Banco donde tuvieran cuenta.

Este tema es complicado porque las mutuales pueden vender ese Código de Descuento, y es una verdadera retención de los haberes.

La Dra. Ambrosini explica que el policía tiene muchos embargos, y uno de los requisitos para pedir la propia quiebra son los juicios de alimentos. Lo que hace el juzgado en la sentencia es ordenar el embargo del 20% del sueldo y el cese de la retención es lo importante, porque si la Mutual se sigue cobrando se estaría en contra de lo que dice la Ley.

El Gerente Comercial Sergio de Lelis Fernández, indica que lo que les llama la atención al Banco Macro es que se presentan en quiebra antes de vencer las cuotas de los préstamos.

A este planteo responde la Dra. Ambrosini que la ley de Concursos no es justa pero dice que el desapoderamiento de los bienes del deudor dura un año desde la sentencia de quiebra y hasta un año y cesa de pleno derecho. Por eso el abogado del fallido pide el levantamiento de la inhabilitación al año de la sentencia de quiebra.

El Sr. Gerente explica que cuando viene un cliente cualquiera complicado ellos tienen parámetros donde se evalúan los antecedentes crediticios del cliente en el Sistema Financiero y la relación cuota/ingreso.

Hay pautas que el Banco maneja que van desde 30 al 50 % de los haberes netos esto incluye todos los compromisos, y es un compromiso fijo porque se asiste a tasa fija.

La cuota que compromete hoy el empleado público por ej. es \$ 20.000, no se incrementa, siempre baja por la incidencia del IVA sobre interés, porque el sistema de los préstamos es el Francés.

Después hay una evaluación inicial si se les otorga Tarjeta de crédito, de un porcentaje del límite de compra que se les da como compromiso mensual.

Ese compromiso mensual es variable, un pago total de \$25.000,00 y un pago mínimo de \$10.000,00 por ej.. Si el cliente elige pagar el mínimo, se acumula un saldo, entonces si siempre paga el mínimo. Ese porcentual que estiman se va incrementando por el pago mínimo, pero pagar el mínimo se convierte en un gran problema.

Agrega además en el Sistema Financiero hay una ventana que cuando cierra la tarjeta de crédito y que permite que compre más allá del límite, entonces los clientes consumen esos días, hasta ellos no entendían como un cliente que tenía un límite de crédito de \$50.000,00 les debía \$ 80.000,00.

Es el mal uso de las tarjetas de crédito, porque la utilizan para comer, es para gastos extraordinarios, y si se compra comida se debe pagar en una sola cuota.

Interviene la Dra. Claudina explicando que la evaluación crediticia que realiza el Banco, era una duda que tenemos en el Juzgado desde hace tiempo, y que el Juez había

pedido un legajo para ver cómo se hacían las evaluaciones desde el Banco Macro para otorgar los préstamos. Y decía “convenio”, entonces como funciona el convenio?

El Gerente responde que el convenio es como se cobra, es decir no se cobra en el banco, se debita de los haberes, está unido a un convenio, lo que hace el evaluador es verificar que esté correctamente vinculado el cliente al convenio.

Puede existir el Convenio o cliente de Mercado abierto, este último paga por caja en el banco.

La contadora Viviana Rodriguez explica que hay una situación que le llama la atención cuando hace el análisis de este tipo de crédito, que a veces un deudor tiene 7 o 9 operaciones de préstamos. A esta observación, el Sr. Fernández expresa que tiene calificación constante o automática, la relación es la verificación de los incrementos salariales pautados, por ej. se sacaron 20 préstamos, y si aumenta el salario, implica que por ese aumento pueden acceder a otro préstamo. Cuando un cliente viene al Banco, se le asesora para reprogramar para algo que le convenga más. Buscan que el cliente sea cliente por siempre, y que pague. A veces la tarjeta de crédito es lo que les perjudica incrementando la deuda. A algunos clientes que vienen pagando el mínimo, se les refinancia, se paga toda la tarjeta, con un préstamo con una sola cuota y bajando el disponible de la tarjeta para que se reencause.

Los entrevistados cuentan que trabajan mucho con el Programa Cuentas Sanas, para educar respecto a la forma de administrar su propio flujo de ingresos, que lo administra la Fundación Macro, y lo hace a través de convenios con Municipios, Ministerio de Educación, para educar sobre todo para los chicos que cursan el secundario, Programa de Inclusión Financiera, habiendo 400 o 500 talleres. Hay 7 variables de cuentas sanas, docencia en todos los aspectos financieros (para jubilados, estudiantes, pequeños emprendedores, etc.)

Ilustran que un síndico había intentado demostrar y entre los consumos había zapatillas, celulares, y comida, que es en realidad una forma de vida.

Respecto a los empleados judiciales, se hizo un convenio con la Mutual de Judiciales, y se les dio préstamos a los empleados que estaban super endeudados con la mutual para que cancelaran y sólo les quedaba el préstamo con el Banco.

Manifiesta la Dra. Ambrosini que muchas quiebras concluyen por Falta de activo, y no pueden ascender, porque les queda una mancha en el legajo por haber enviado el expediente con vista al fiscal penal.

El gerente explica que el sobreendeudamiento también impacta de forma negativa para el banco, se ven obligados a enviar estos créditos incobrables todo a pérdida y se previsionan al 100%.

Bibliografía

ALTERINI, Atilio Aníbal – LOPEZ CABANA, Roberto M., “La Formación del consentimiento y la Protección del Consumidor” en Derecho del Consumidor N° 5 (Director: Gabriel Stiglitz) Editorial Juris, Rosario – Santa Fe 1994, p. 3 y ss.;

ALEGRIA, Héctor. Diálogo de Economía y Derecho y Convergencias culturales y sociales en la insolvencia. La Ley, 2007 -C-900.

CHOMER, Héctor Osvaldo “Concursos y Quiebras Ley 24.522” 2016.

CHOMER, Héctor Osvaldo “La quiebra del consumidor y la presunción de fraude” LL2012 D-47.

CHOMER, Héctor Osvaldo “Futuro del Derecho Concursal”, LL 2012-D-1299.

DI LELLA, Nicolás J.: «El fenómeno de las llamadas «quiebras sin activo» y su tratamiento en la jurisprudencia actual», La Ley, AR/DOC/1805/2013, notas 5 y 6.

DE LORENZO, Miguel Federico, “Contrato de consumo y derecho al arrepentimiento”, LL 2004-A,790.

FARINA, Juan M., “Defensa del Consumidor y del Usuario. Comentario exegético de la ley 24.240 y del decreto reglamentario 1798/94”, Editorial Astrea, Buenos Aires 2000, p. 123 y ss.;

GRAZIABILE, Darío “Instituciones de derecho concursal” 2018.

GRISPO, Jorge Daniel “Tratado sobre la Ley de Concursos y Quiebras, Tomo 6, Ed. Ad-Hoc, 2002, pág.

JAPAZE, María Belén., “Sobreendeudamiento del consumidor. Remedios preventivos y de saneamiento, 2017.

JUNYENT BAS, Francisco, “El empleado público sobreendeudado y la pérdida de la fuente de trabajo”, en LL 2010-B,1264.

JUNYENT BAS, Francisco, e IZQUIERDO, Silvina, El consumidor sobreendeudado y el derecho a quebrar. A propósito de la búsqueda de la rehabilitación y la limpieza del pasivo preexistente, Semanario Jurídico N° 1734, 2009, pág. 757.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída y TAVANO DE AREDES, María J., “La protección del consumidor en el Derecho Comparado”, Derecho del Consumidor N° 1 (Director: Gabriel Stiglitz) – Editorial Juris, Rosario 1991, pág. 15 y ss.;

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, “Publicidad y consumidores”, en Revista de Derecho Privado y Comunitario N° 5 (“Consumidores”), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe -1994, págs. 63 y ss.);

LOPEZ CABANA, Roberto M., “La Información en los Contratos de Consumo” en Derecho del Consumidor N° 7 (Director: Gabriel Stiglitz), Editorial Juris, Rosario – Santa Fe 1996, p. 43 y sgts;

MORELLO, Augusto, “El conocimiento de los derechos como presupuesto de participación (El Derecho a la información y la realidad social), ED 124-943;

MORELLO, Augusto – STIGLITZ, Rubén – STIGLITZ, Gabriel, “Información al consumidor y contenido del contrato” en Derecho del Consumidor Nº 1, cit., p. 33 y ss.;

MOSSET ITURRASPE, Jorge – LORENZETTI, Ricardo Luis, “Defensa del Consumidor. Ley 24.240”, Rubinzal – Culzoni Editores, Santa Fe 1993, págs. 25 y ss.

MOSSET ITURRASPE, Jorge, “Defensa del Consumidor. Ley 24.240”, Rubinzal – Culzoni Editores; Buenos Aires 1998;

Oficina de las Naciones Unidas (Consejo de Derechos Humanos, Argentina) [2019]. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación.

PRONO, R. “Derecho concursal procesal adaptado al Código Civil y Comercial”, 2017

REICHMAN, Matías, Quiebra de los consumidores: exigencia constitucional de su regulación, El Derecho, Buenos Aires, 2010.

RIVERA, Julio César, Ley de concursos y quiebras. 4ed. Actualizada, Santa Fé, Rubinzal Culzoni, 2009, T. III, p. 737.

STIGLITZ, Gabriel A., “Reglas para la defensa de los consumidores y usuarios”, Editorial Juris, Rosario – Santa Fe; 1997;

WILKIS, Ariel “Estudio sobre endeudamientos de familias de sectores populares urbanos” Convenio Ministerio de Desarrollo Social y Universidad Nacional de San Martín, Mayo 2022. Consultado en internet en el siguiente sitio:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_endeudamiento_mds_unsa_m_mayo_2022.pdf